

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2023-2-0208-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
SAN LUIS GONZAGA**

ICA-ICA-ICA

**"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° 05-2020-UNICA-1, RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE
LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA - PISCO,
CON CODIGO N° 2094327 PISCO-ICA-ICA"**

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

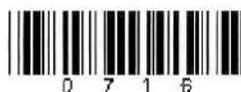
TOMO I DE IV

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

ICA – PERÚ

2023

**"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2023-2-0208-AC

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2020-UNICA-1, "RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" – PISCO, CON CÓDIGO N° 2094327 PISCO-ICA-ICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4. De la entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6. Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	4
Otorgamiento de la buena pro a posterior que no acreditó los requerimientos solicitados en las bases, asimismo no presentó toda la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no cumpliendo el personal clave con la experiencia solicitada, presentando cartas fianzas de garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales falsas, asimismo se le otorgó adelanto de materiales el cual no le correspondía, y los montos entregados por adelanto directo y de materiales no fueron amortizados en su totalidad a la nulidad del contrato, lo cual afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad, ocasionando un perjuicio económico por S/ 205 102,00.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	111
V. IDENTIFICACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	111
VI. CONCLUSIONES	114
VII. RECOMENDACIONES	116
VIII. APÉNDICES	117

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2023-2-0208-AC

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2020-UNICA-1,
"RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE
ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" – PISCO, CON CÓDIGO
N° 2094327 PISCO-ICA-ICA"

PERÍODO: DEL 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0208-2023-013, iniciado mediante Oficio N° 0852-2023-UNICA/OCI de 10 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de contratación de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Pisco, con código N° 2094327 Pisco-Ica-Ica", se realizó conforme a lo señalado en la normativa aplicable, bases y disposiciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- 1.- Determinar si la fase de selección del proceso de contratación de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Pisco, con código N° 2094327 Pisco-Ica-Ica", se realizó conforme a lo señalado en la normativa aplicable, bases y disposiciones contractuales.
- 2.- Determinar si el perfeccionamiento del contrato N° 02-2021-UNICA para la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Pisco, con código N° 2094327 Pisco-Ica-Ica", se realizó conforme a lo señalado en la normativa aplicable, bases y disposiciones contractuales.
- 3.- Determinar si la fase de ejecución contractual del proceso de contratación de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Pisco, con código N° 2094327 Pisco-Ica-Ica", se realizó conforme a lo señalado en la normativa aplicable, bases y disposiciones contractuales.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control



La materia de control comprende la revisión y análisis de las fases del proceso de contratación, dentro de las cuales se encuentran, la fase de selección, perfeccionamiento del contrato y ejecución de la obra: "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Pisco, con código N° 2094327 Pisco-Ica-Ica".

Materia Comprometida



- Fase de selección de la obra: "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Pisco, con código N° 2094327 Pisco-Ica-Ica", cuyo valor referencial fue de S/ 4 441 219,17.
- Perfeccionamiento del contrato y ejecución contractual de la obra: "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Pisco, con código N° 2094327 Pisco-Ica-Ica", cuyo valor referencial fue de S/ 3 997 097,26.



Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, y corresponde a la revisión de los procesos y actividades llevados a cabo por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en el proceso de contratación de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Pisco, con código N° 2094327 Pisco-Ica-Ica".

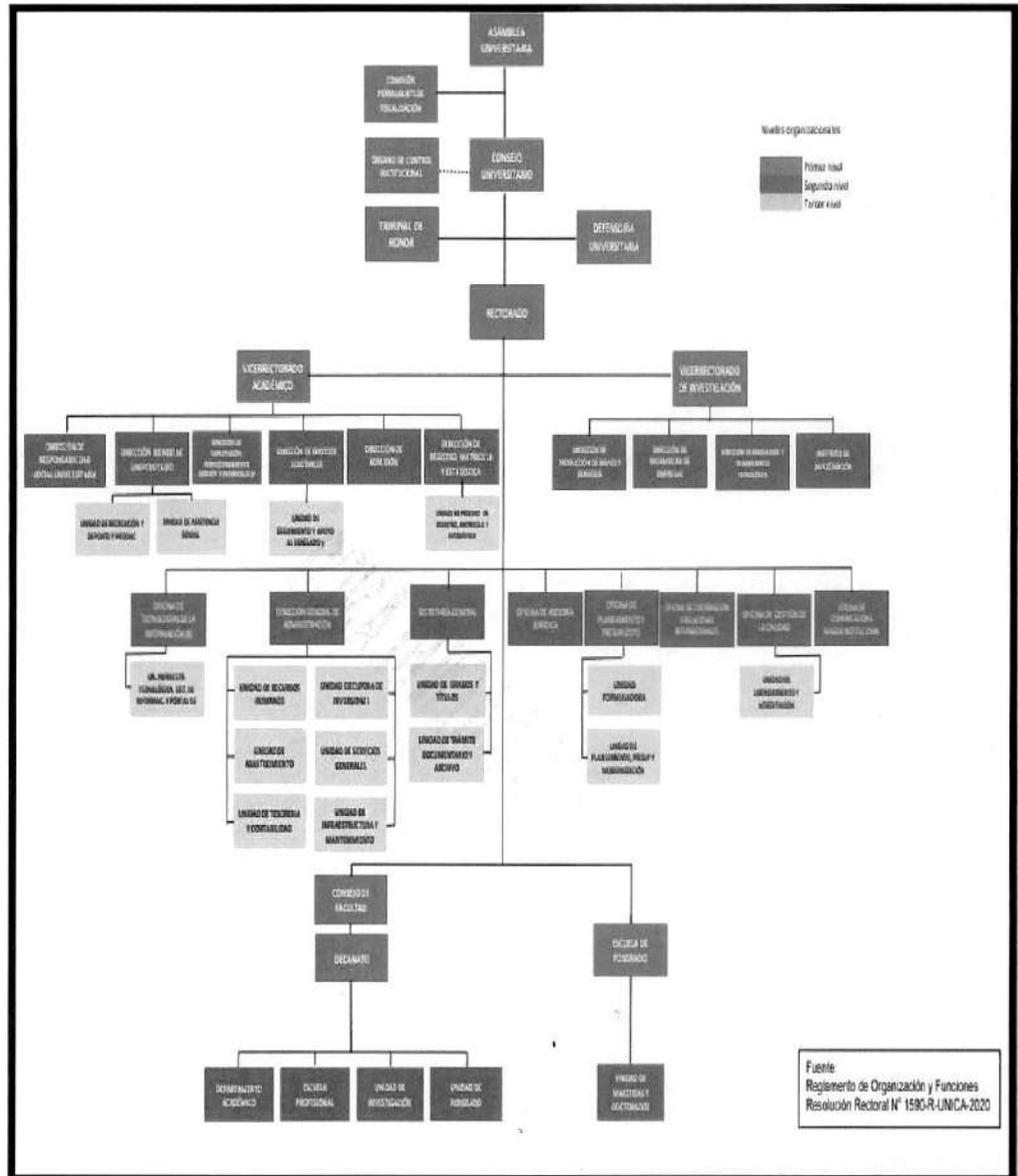
1.4. De la entidad o dependencia



La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" pertenece al Sector de Educación y Universidades, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la Estructura Orgánica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga."

Imagen N° 1
Estructura Orgánica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se ha identificaron hechos importantes que revelar en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la Entidad.

III. OBSERVACIONES

Como resultado a la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se ha formulado la siguiente observación:

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES; ASIMISMO, NO PRESENTÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, NO CUMPLIENDO EL PERSONAL CLAVE CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA, PRESENTANDO CARTAS FIANZAS DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES FALSAS; ASIMISMO, SE LE OTORGÓ ADELANTO DE MATERIALES EL CUAL NO LE CORRESPONDÍA, Y LOS MONTOS ENTREGADOS POR ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES NO FUERON AMORTIZADOS EN SU TOTALIDAD A LA NULIDAD DEL CONTRATO, LO CUAL AFECTÓ LA TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD EN LOS ACTOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 205 102,00.

De la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco - con código 2094327", se evidenció que el comité de selección calificó la oferta del postor KAWIGE S.A.C, pese a que este no cumplía con el requerimiento exigido en las bases con relación a la presentación de una línea de crédito equivalente al 0.6 % del valor referencial por S/ 2 664 731,51, documento que debió ser emitido por una entidad, la cual tuviera la condición de poder acreditar el referido monto dentro de la normativa establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); sin embargo, dicha línea de crédito, presentada por el postor fue emitida por la Cooperativa Niño Rey de Huamanga – Ayacucho, entidad la cual no se encontraba facultada a otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de las contrataciones con el Estado, al tener un nivel modular tipo 2 y un nivel de operaciones y servicios de tipo 1, debiendo ser declarada como no admitida; sin embargo, se favoreció con el otorgamiento

de la buena pro por S/ 3 997 097,26.

En relación al perfeccionamiento del contrato, el postor ganador KAWIGE S.A.C, no presentó el calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, ni la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM); asimismo, el personal clave presentado por el contratista, no cumplió con acreditar la experiencia profesional solicitada en las bases; además, la carta fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento era falsa, debiendo haberse declarado desierto el procedimiento de selección; sin embargo, pese a lo anteriormente mencionado la Entidad suscribió contrato con el postor ganador KAWIGE S.A.C.

Asimismo, la Entidad otorgó a la empresa KAWIGE S.A.C., el adelanto directo y adelanto de materiales, no correspondiéndole este último al no haber presentado en la solicitud del adelanto, el calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, siendo regularizado el calendario con fecha posterior a su solicitud de adelanto; además, la solicitud presentada por el contratista se encontraba fuera de plazo, toda vez que, el adelanto de materiales fue presentado el 24 de febrero de 2021, habiéndose ejecutado partidas conforme a la valorización N° 1 del 23 al 28 de febrero de 2021, por lo que al no haber presentado el calendario de adquisición de materiales, esta se encontraba fuera del plazo según la normativa que indicaba que las solicitudes de adelantos debían ser presentadas con una anticipación de 15 días al otorgamiento de la solicitud de adelanto de materiales y en los meses especificados en el calendario el cual contenía partidas a ser solicitadas en los meses de febrero a julio de 2021.

Aunado a lo descrito anteriormente, el contratista solicitó el adelanto de materiales en un único pago por el total del 25% del valor del monto del contrato, el cual no correspondía, toda vez que debía habersele entregado conforme a cada período especificado en el calendario de adquisición de materiales; sin embargo, la entidad le aprobó por el total de lo solicitado por el contratista por S/ 999 274,32 en un único pago; de igual forma, las cartas fianzas presentadas por el contratista en referencia al adelanto directo y adelanto de materiales, así como sus renovaciones eran falsas; además, los desembolsos realizados por adelanto directo y adelanto de materiales al momento de la nulidad del contrato motivado por las cartas fianzas falsas presentadas por el contratista, no han sido amortizados en su totalidad, existiendo un importe por devolver por el contratista por S/ 205 102,00.

Transgrediendo el artículo N°s 2° y 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los principios que rigen las contrataciones y funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículos. 5°, 75°, 141°, 156°, 175° 182° y 183° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre organización de la entidad para las contrataciones, calificación, plazos y procedimientos para perfeccionamiento del contrato, adelanto directo, requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, adelanto para materiales e insumos y amortización de adelantos; y bases administrativas, sección general "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III Del Contrato, numeral 3.3 Requisitos de la Garantías y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo II Requerimiento, numeral 2.1 y 2.2, Información complementaria del expediente técnico de obra y Requisitos de calificación, Capítulo IV Documentos del Procedimiento de selección, numeral 1.5 Documentos para suscribir el contrato.

Asimismo, se transgredió el numeral 3° de las Disposiciones Finales y Complementarias Vigésimocuarta, de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre operaciones realizables según esquema modular, numeral 19° de la Resolución N° 480-2019 Reglamento General de las cooperativas de

ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos públicos, sobre operaciones y servicios nivel 1; numeral VI de la Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas y garantías presentadas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, sobre Disposiciones específicas y Cláusula Décima del Contrato N° 02-2021-UNICA, en referencia al adelanto para materiales e insumos.

Lo expuesto se describe a continuación:

1. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA EXIGIDOS EN LAS BASES.

Con Notificación N° 0216-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 4**), la jefa de la Unidad de Programación de Inversiones del Ministerio de Educación, comunicó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la incorporación del proyecto: "Reconstrucción y equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad San Luis Gonzaga-Pisco", con código 2094327¹, inversión no prevista, en el Banco de Inversiones; por lo que, con Informe N° 0396- OPFEP/OGPU -UNICA-2020 de 16 de octubre de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), Hilda Rosa Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Programación, Formulación y Evaluación de Presupuesto, comunicó a Yngrid Aparcana Felipa, directora General de la Oficina de Planificación Universitaria, que se realizó la Nota de Modificación Presupuestal N° 0000000224 de 16 de octubre de 2020, por el importe de S/ 2 466 967,00 (**Ver Apéndice N° 4**), recomendando derivar dicho documento a la Oficina General de Infraestructura, y la Unidad de Abastecimiento, para las acciones administrativas que correspondan.

Mediante Oficio N° 1037-OGPU/UNICA-2020 de 16 de octubre de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora General de la Oficina General de Planificación Universitaria, solicitó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, director General de la Oficina de Infraestructura, que habiendo incorporado al presupuesto institucional de la Entidad el proyecto de inversión: "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad San Luis Gonzaga-Pisco, con código 2094327", se realice las acciones administrativas para la ejecución del citado proyecto, dando cumplimiento al Plan de Emergencia de la Entidad.

Con Oficio N° 041-DEP/OGI-UNICA-2020, recibido el 22 de octubre de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), María Andrea Tipismana Muñante, directora de la Oficina de Estudios y Proyectos, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, director de la Oficina General de Infraestructura, la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad San Luis Gonzaga-Pisco, con código 2094327", por S/ 4 833 430,90, en el cual consideró el monto de expediente técnico por S/ 85 000,00, supervisión S/ 274 711,73, monitoreo y apoyo administrativo S/ 32 500,00 y ejecución, equipamiento y mobiliario propiamente dicho S/ 4 441 219,17.

¹ Es preciso indicar que, mediante Proceso de Selección N° 002-2009-UNICA, para la ejecución de la obra -Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Código SNIP 110694, se adjudicó la buena pro a LUIMA S.A. con RUC 20135151581, y se suscribió el Contrato N° 043-2009-UNICA de 16 de diciembre de 2009; sin embargo, este contrato fue resuelto por la entidad, por haber excedido el plazo en la ejecución de la obra, obra paralizada y retrasada injustificadamente en su ejecución por parte del contratista, sobrepasando el máximo de penalidades, siendo aprobada con Resolución N° 172-COG-P-UNICA-2012 de 10 de febrero de 2012; sin embargo, dicho proceso no es materia de evaluación en esta carpeta de servicio, ya que la materia de control, corresponde a la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1.

Por lo que, con Oficio N° 604-2020-OGI-UNICA de 22 de octubre de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, director de la Oficina General de Infraestructura, comunicó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad San Luis Gonzaga-Pisco, con código 2094327", por S/ 4 833 430,90, en el cual consideró el monto de expediente técnico por S/ 85 000,00, supervisión S/ 274 711,73, monitoreo y apoyo administrativo S/ 32 500,00 y ejecución, equipamiento y mobiliario propiamente dicho S/ 4 441 219,17.

Mediante Oficio N° 00128-2020-UNICA-OGA/OA-D de 28 de octubre de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), Roberto Angulo Quispe, director de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora General de la Oficina de Planificación Universitaria, la Certificación de Crédito Presupuestario 2020, y la Previsión Presupuestal 2021, para la obra "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco, con código 2094327", por S/ 4 441 219,17, indicando lo siguiente:

*(...) elevo el expediente a su oficina para solicitar la **Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 4 441 219,17** incluido el equipamiento y mobiliario y así iniciar los trámites para el respectivo procedimiento de selección. (...)*

Por lo que, con Informe N° 0415- OPFEP/OGPU -UNICA-2020 de 29 de octubre de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), Hilda Rosa Ruiz Hernández, directora de la Oficina de Programación, Formulación y Evaluación de Presupuesto, emitió la Certificación Presupuestal N° 000439, correspondiente a la supervisión de obra por S/ 274 711,73; y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000440 por S/ 1 177 583,00 (**Ver Apéndice N° 4**), correspondiente a la ejecución, haciendo un total para el periodo 2020 de S/ 1 452 294,73; asimismo, la Previsión Presupuestal N° 003 para el año 2021, por S/ 3 263 636,17, solo para la ejecución de la obra, haciendo un total de S/ 4 441 219,17²; solicitando a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora General de la Oficina de Planificación Universitaria, su suscripción y remisión a la Oficina de Abastecimiento para las acciones correspondientes, siendo visada por Hilda Rosa Ruiz Hernández e Yngrid Amelia Aparcana Felipa, en señal de aprobación.

Es preciso indicar que, con Resolución Rectoral N° 1476-R-UNICA de 30 de octubre de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), se designó al Comité de Selección para el procedimiento de selección "Reconstrucción y equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga - Pisco, con Código SNIP 2049327", el cual estuvo conformado por Manuel Jesús de la Cruz Vilca³, como presidente, Arturo Fabian Godoy Pereyra y Roberto Angulo Quispe, como Miembro I y Miembro II, respectivamente, en calidad de miembros del comité.

Mediante Oficio N° 1044-2020-UNICA-OGA/OA de 4 de noviembre de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), Roberto Angulo Quispe, director de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, la expedición de la resolución de aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad

² Cabe indicar que este monto corresponde a la certificación presupuestal N° 000440 de 2020 por el importe de S/ 1 177 583,00 y la previsión presupuestal para el año 2021 por el importe de S/ 3 263 636,17, haciendo un total de S/ 4 441 219,17.

³ Es preciso señalar que el señor Manuel Jesús de la Cruz Vilca, está "Fallecido", de acuerdo al Acta de defunción de 19 de marzo de 2021, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC (**Ver Apéndice N° 4**).

Nacional San Luis Gonzaga-Pisco- con código 2094327" por S/ 4 441 219,17; por lo que, con Resolución Directoral N° 0021-2020-D-OGA-UNICA de 5 de noviembre de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, aprobó el expediente de contratación para llevar a cabo el procedimiento de selección.

Mediante Formato N° 5 - Acta de Instalación del Comité de Selección de 8 de noviembre de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), se instaló el comité de selección conformado por Manuel Jesús De la Cruz Vilca, presidente, Arturo Fabian Godoy Pereyra, primer miembro, y Roberto Angulo Quispe, segundo miembro, respectivamente, indicándose en el punto 3 *Sobre la notificación de la designación y entrega del expediente*, lo siguiente:

"Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente".

Asimismo, en el punto 5, *Sobre los acuerdos*, se indicó lo siguiente:

"Los miembros del comité de selección, por unanimidad, acuerdan la instalación del Comité de Selección y declaran que en esta sesión, se discutirá el proyecto de la elaboración de las Bases para el referido Proceso de selección, y su posterior requerimiento para su aprobación". (Subrayado es nuestro).

Siendo suscrito por los tres (3) miembros del comité de selección; por lo que posteriormente con Oficio N°098 - U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-2020 de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 4**), Manuel Jesús de la Cruz Vilca, en su calidad de presidente del Comité de Selección, solicitó a Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, la aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, adjuntando las Bases elaboradas por el comité de selección, siendo el valor estimado de S/ 4 441 219,17.

En ese sentido, mediante Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020⁴ (**Ver Apéndice N° 4**), Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, aprobó las Bases administrativas de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco - con código 2094327", indicando lo siguiente:

(...) **Asunto: Aprobación de las bases administrativas AS N° 06-220-UNICA** (...)

(...) *Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de hacerle llegar adjunto a la presente las bases del procedimiento de selección (...)*

(...) *Que, mediante Resolución Rectoral N° 371-R-UNICA-2020 de fecha 20 de febrero de 2020 se resuelve delegar, las facultades de aprobación de las bases administrativas y expedientes de contrataciones en los procesos de: Licitaciones públicas (...) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, al suscrito en mi calidad de Directora de la Oficina de Administración. (...)*

⁴ Es preciso indicar que, en el Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), suscrito por Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, consigna en el destinatario a Roberto Angulo Quispe, indicando en el cargo, "presidente del comité", sin embargo, el presidente fue Manuel Jesús de la Cruz Vilca, asimismo, en el asunto, indica: "Aprobación de las bases administrativas AS N° 06-2020-UNICA", habiendo un error, pues en la referencia hace mención al Oficio N° 098-U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-2020, mediante el cual Manuel Jesús de la Cruz Vilca, en su calidad de presidente del comité de selección, solicitó la aprobación de las Bases administrativas de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1.

(Subrayado es nuestro)

Es preciso indicar que, las Bases Administrativas⁵, en la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo II Requerimiento, numeral 2.2 Requisitos de Calificación, literal C Solvencia Económica (**Ver Apéndice N° 4**), indicaba lo siguiente:

(...)

Monto de la línea de crédito
<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.6 del valor referencial.</p> <p>(...)</p> <p><u>Acreditación:</u> Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentra bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. (Subrayado es nuestro)</p> <p>(...)</p>

(...)

Como se puede observar, las Bases contemplaban como uno de los requisitos de calificación para determinar si los postores contaban con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el acreditar su solvencia económica, mediante la presentación de una línea de crédito equivalente a 0.6 del valor referencial (siendo el valor referencial S/ 4 441 219,17, correspondía acreditar el monto de S/ 2 664 731,51); asimismo, que esta línea de crédito sea acreditada con un documento a nombre del postor y que sea emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o que este considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Posteriormente, con Acta N° 1-LP-SM-5-2020-UNICA-1, "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación" de 17 de diciembre de 2020 - Formato N° 15 (**Ver Apéndice N° 4**), el comité de selección admitió la propuesta del postor KAWIGE S.A.C, conforme se muestra a continuación:



⁵ Aprobadas con Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020 (**Ver Apéndice N° 4**), suscrito por Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración.

FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVUACION DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION: OBRAS
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACION DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

1	NÚMERO DE ACTA	1-LP-SM-5-2020-UNICA-1
---	-----------------------	------------------------

2	SOBRE LA INFORMACION GENERAL
<p>En Ica, a los 17 días del mes de diciembre de 2020, en el local central de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, a las 09:00 a.m. horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante RESOLUCION RECTORAL N° 1476-R-UNICA-2020, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de LP-SM-5-2020-UNICA-1, cuyo objeto de convocatoria es RECONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA-PISCO-CON CODIGO 2094327, a fin de efectuar la APERTURA DE SOBRES, ADMISION Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACION de la oferta correspondiente según el orden de prelación.</p>	

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESION										
<p>El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:</p>											
Presidente	<table border="1"> <tr> <td>MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA</td> <td>Titular</td> <td>X</td> <td>Dependencia</td> <td>DOCENTE PRINCIPAL FAC FIMEE (sic)</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA	Titular	X	Dependencia	DOCENTE PRINCIPAL FAC FIMEE (sic)		Suplente			
MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA	Titular	X	Dependencia	DOCENTE PRINCIPAL FAC FIMEE (sic)							
	Suplente										
Primer miembro	<table border="1"> <tr> <td>ARTURO FABIAN GODOY PEREYRA</td> <td>Titular</td> <td>X</td> <td>Dependencia</td> <td>DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	ARTURO FABIAN GODOY PEREYRA	Titular	X	Dependencia	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA		Suplente			
ARTURO FABIAN GODOY PEREYRA	Titular	X	Dependencia	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA							
	Suplente										
Segundo miembro	<table border="1"> <tr> <td>ROBERTO ANGULO QUISPE</td> <td>Titular</td> <td>X</td> <td>Dependencia</td> <td>OFICINA DE ABASTECIMIENTO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	ROBERTO ANGULO QUISPE	Titular	X	Dependencia	OFICINA DE ABASTECIMIENTO		Suplente			
ROBERTO ANGULO QUISPE	Titular	X	Dependencia	OFICINA DE ABASTECIMIENTO							
	Suplente										

5	DETALLE DE LOS POSTORES			
<p>En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron de manera electrónica en el sistema SEACE sus ofertas en sobre cerrado</p>				
N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	de	Hora de presentación
1	KAWIGE S.A.C	16/12/2020		13:22:00

6	<p>Acto seguido, se produce con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases</p> <p>(...)</p>
---	---

8	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACION	
<p>Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá a su evaluación:</p>		
N°	Nombre o razón social del postor	Item (s) a los que postula
1	KAWIGE S.A.C	UNICO
2		

12	CALIFICACION	
<p>Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:</p>		
12.1	NOMBREGO RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	KAWIGE S.A.C
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	X



A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
C	SOLVENCIA ECONOMICA	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACION		CALIFICA / CUMPLE	

13	RESULTADO DE LA CALIFICACION		
	De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las presentes bases		
N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR GANADOR		
1	KAWIGE S.A.C		
	DE SER EL CASO INCLUIR:		
	Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases		
N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACION	

14	ACUERDO ADOPTADO
	Los integrantes del comité de selección por UNANIMIDAD dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de las Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte de la presente acta

(...)

Como se puede observar, el 17 de diciembre de 2020, los miembros del comité de selección, se reunieron para realizar la apertura de sobres, admisión, evaluación de ofertas y calificación correspondiente a la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco- con código 2094327", observándose que se registraron en el SEACE catorce (14) participantes, de los cuales, solo uno (1), presentó sus ofertas de manera electrónica en el SEACE, siendo el postor KAWIGE S.A.C, siendo postor único.

En tal sentido, los miembros del comité de selección, efectuaron la evaluación de las ofertas presentadas por KAWIGE SAC, otorgándole un puntaje de 100 puntos; indicando que el citado postor cumplió con los requisitos de calificación, como los de Capacidad Técnica Profesional, dentro del que se encuentran, el de equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave, y experiencia del plantel profesional clave; asimismo, indicaron que cumplió con la experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica, obteniendo como resultado de la calificación, que el postor KAWIGE S.A.C, cumplió con dichos requisitos.

Por lo que, con Acta N° 2-LP-SM-5-2020-UNICA-1, "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS" - Formato N° 22 de 17 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice N° 4), el comité de selección otorgó por unanimidad la buena pro al postor KAWIGE S.A.C, con un monto adjudicado de S/ 3 997 097,26, conforme se muestra a continuación:

FORMATO N° 22																																					
ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS																																					
1	NÚMERO DE ACTA 2-LP-SM-5-2020-UNICA-1																																				
2	<p>SOBRE LA INFORMACION GENERAL</p> <p>En Ica, a los 17 días del mes de diciembre de 2020, en el local central de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, a las 12:30 horas, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante RESOLUCION RECTORAL N° 1476-R-UNICA-2020, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de LP-SM-5-2020-UNICA-1, cuyo objeto de convocatoria es RECONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA-PISCO-CON CODIGO 2094327, a fin de OTORGAR LA BUENA PRO.</p>																																				
3	<p>SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESION</p> <p>El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Presidencia</th> <th>MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA</th> <th>Titular</th> <th>X</th> <th>Dependencia</th> <th>DOCENTE PRINCIPAL FAC FIMEE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <th>Primer miembro</th> <th>ARTURO FABIAN GODOY PEREYRA</th> <th>Titular</th> <th>X</th> <th>Dependencia</th> <th>DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <th>Segundo miembro</th> <th>ROBERTO ANGULO QUISPE</th> <th>Titular</th> <th>X</th> <th>Dependencia</th> <th>OFICINA DE ABASTECIMIENTO</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Presidencia	MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA	Titular	X	Dependencia	DOCENTE PRINCIPAL FAC FIMEE			Suplente				Primer miembro	ARTURO FABIAN GODOY PEREYRA	Titular	X	Dependencia	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA			Suplente				Segundo miembro	ROBERTO ANGULO QUISPE	Titular	X	Dependencia	OFICINA DE ABASTECIMIENTO			Suplente			
Presidencia	MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA	Titular	X	Dependencia	DOCENTE PRINCIPAL FAC FIMEE																																
		Suplente																																			
Primer miembro	ARTURO FABIAN GODOY PEREYRA	Titular	X	Dependencia	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA																																
		Suplente																																			
Segundo miembro	ROBERTO ANGULO QUISPE	Titular	X	Dependencia	OFICINA DE ABASTECIMIENTO																																
		Suplente																																			
4	<p>OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO</p> <p>De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre o razón social del postor</th> <th>Monto adjudicado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>KAWIGE S.A.C</td> <td>S/ 3,997,097.26</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre o razón social del postor	Monto adjudicado	KAWIGE S.A.C	S/ 3,997,097.26																																
Nombre o razón social del postor	Monto adjudicado																																				
KAWIGE S.A.C	S/ 3,997,097.26																																				
5	<p>BASE LEGAL</p> <p>Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE"</p>																																				
6	<p>ACUERDO ADOPTADO</p> <p>Los integrantes del Comité de Selección por UNANIMIDAD otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4</p>																																				

(...)

Sin embargo, de la revisión realizada por la comisión auditora, sobre la propuesta técnica presentada por el postor KAWIGE S.A.C⁶, se advirtió que con respecto al requisito de calificación "Solventía Económica", el postor presentó la Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0535-2020 de 14 de diciembre de 2020 (Ver Apéndice N° 4), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Niño Rey Huamanga – Ayacucho", en la cual se indicó que el postor KAWIGE S.A.C, cuenta con una línea de crédito vigente de S/ 2 664 731,51⁷, para

⁶ Remitida mediante Oficio N° 0711-UA-DIGA-UNICA-2023 de 6 de julio de 2023 (Ver Apéndice N° 4).

⁷ Monto el cual equivalía al 0.6 % del valor referencial, siendo el valor referencial S/ 4 441 219,17.

disposición de efectivo inmediato y para satisfacer todas las necesidades del flujo de efectivo para la ejecución de la obra: "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco", siendo suscrita por Edgard Maldonado Córdova, en su calidad de Gerente General de la referida cooperativa, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 2
Acreditación de Línea de Crédito por el postor KAWIGE S.A.C, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Niño Rey Huamanga-Ayacucho"



Fuente: Expediente de contratación, aprobado con Resolución Directoral N° 0021-2020-D-OGA-UNICA de 5 de noviembre de 2020.

Al respecto, de la verificación realizada por la comisión auditora en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP⁸, en referencia al buscador de las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (COOPAC), se advierte que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Niño Rey Huamanga-Ayacucho, con R.U.C N° 20600851536 y número de registro 000402-2019-REG COOPAC-SBS, se encuentra en el "Nivel Modular" dos (2) y "Nivel de Operaciones" uno (1) (Ver Apéndice N° 4), tal como se muestra a continuación:

⁸ Link: <https://www.sbs.gob.pe/app/BuscadorCoopac/BusCoopacNet.aspx>

Imagen N° 3
Reporte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Niño Rey Huamanga-Ayacucho", en el buscador COOPAC de la SBS

The screenshot shows the search results for the cooperative "Niño Rey Huamanga-Ayacucho" on the SBS COOPAC search engine. The page includes the SBS logo and the search engine title. Below the search criteria, there is a table with the following information:

INFORMACION GENERAL	
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIÑO REY HUAMANGA-AYACUCHO	
RUC:	2080851038
NUMERO DE REGISTRO:	00482-2019-REG-COOPAC-SBS
FECHA DE REGISTRO SBS:	11/04/2018
OPERACIONES AUTORIZADAS	
NIVEL MODULAR	
NIVEL 2 A (Activos Entre 600 UIT y 25,000 UIT)	
NIVEL DE OPERACIONES	
NIVEL 1	
UBICACIÓN	
DIRECCION:	MSA C LF 07 URBANIZACION SECTOR EDUCACION
REFERENCIA:	MERCADO NERY GARCIA
REGION:	AYACUCHO
PROVINCIA:	HUAMANGA
DISTRITO:	AYACUCHO

Fuente: Portal Web de la SBS, Link: <https://www.sbs.gob.pe/app/BuscadorCoopac/BusCoopacNet.aspx>

Cabe señalar que, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros"⁹, respecto a la regulación y supervisión de las Cooperativas de ahorro y crédito, se señala lo siguiente:

(...)

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS
VIGESIMOCUARTA:

(...)

3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR

Según se encuentren en cada nivel, las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones:

Nivel 1:

⁹ Publicada el 9 de diciembre de 1996 y modificada con Ley N° 30822 "Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito", publicada el 19 de julio de 2018.

(...)

3. Otorgar avales y fianzas a sus socios a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contrataciones con el Estado (...) (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público¹⁰, señala lo siguiente:

(...)

Artículo 19.- Operaciones y servicios nivel 1

19.1 El nivel 1 comprende las siguientes operaciones:

(...)

3. Otorgar avales y fianzas a sus socios a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contrataciones con el Estado (...) (El subrayado y resaltado es nuestro).

Cabe indicar que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido diversos pronunciamientos sobre la emisión por parte de cooperativas con autorización de operaciones Nivel 1, en relación a que estas no pueden otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de las Contrataciones con el Estado, lo cual, ha sido corroborado con resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, tal como se detallan a continuación:

- Pronunciamiento N° 109-2022/OSCE-DGR de 11 de marzo de 2022¹¹, en el cual se señala lo siguiente:

(...)

Asimismo, cabe señalar que mediante el Oficio Múltiple N° 10721-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, la Superintendencia de Banca y Seguros comunicó a los gerentes de las cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) entre otros aspectos siguientes: (...)

En ese sentido, las COOPAC con autorización de operaciones de Nivel 1, conforme lo dispone el subnumeral 3 del numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento COOPAC, no pueden otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de las contrataciones con el Estado, ni otros productos financieros de naturaleza similar que tenga por objeto otorgar garantías en el marco de dichas contrataciones. Lo expuesto determina que sin importar la denominación que se asigne al producto financiero las COOPAC de nivel 1 no pueden ofrecer garantías en el marco de procedimientos de contratación pública. (...) (el subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, con respecto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Niño Rey Huamanga-Ayacucho, el Tribunal de Contrataciones del Estado, emitió la Resolución N° 02905-2022-TCE-S5 de 7 de setiembre de 2022¹², en la cual se señala lo siguiente:

(...)

¹⁰ Aprobada mediante Resolución de la SBS N° 480-2019 de 6 de febrero de 2019 y sus modificatorias.

¹¹ Publicado en el portal de Transparencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2914332/Pronunciamiento%20N%C2%B0%20109-2022/OSCE-DGR.pdf.pdf?v=1647447175>

¹² Publicado en el portal de Transparencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3626526/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%202905-2022-TCE-S5.pdf.pdf?v=1663106848>



Concluye que, de la información obtenida, las Cooperativa de Ahorro y Crédito con autorización de operaciones de nivel N° 1, como es el caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Niño Rey de Huamanga-Ayacucho, no contempla como operación la emisión de cartas de líneas de crédito (...) (sic) (el subrayado y resaltado es nuestro)

De lo expuesto, se evidencia que la empresa KAWIGE S.A.C, no cumplió con acreditar el requisito de calificación exigido en el literal c), numeral 2.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo II Requerimiento, de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco- con código 2094327", en relación a la Solvencia Económica, pues como se ha evidenciado, se presentó el documento Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0535-2020 de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice N° 4), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Niño Rey Huamanga – Ayacucho"; cooperativa que al estar en el Nivel de operaciones uno (1), no estaba facultada a otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de las Contrataciones con el Estado, ni otros productos financieros de naturaleza similar que tenga por objeto otorgar garantías en el marco de dichas contrataciones.

En ese sentido, el postor KAWIGE S.A.C, no cumplió con acreditar el requisito de calificación de solvencia económica, al haber presentado una carta de línea de crédito emitida por una cooperativa, cuyo nivel de operaciones (nivel 1), no la facultaba a emitir este tipo de respaldos económicos para procesos de Contrataciones del Estado, lo cual, ha sido corroborado por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público, que consideran no válidos ese tipo de respaldos para los procesos de contrataciones del Estado, por lo que la propuesta del postor debió haber sido declarada como no admitida.

Es preciso indicar que, el numeral 4.3 se refiere a los documentos para acreditar los requisitos de calificación, del Capítulo IV Documentos del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases, y en atención a lo señalado con el numeral 75.1 del artículo 75°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, se señala lo siguiente:

(...)
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación será descalificada. (...) (el resaltado y subrayado es nuestro)

Ante lo expuesto, los miembros del comité de selección admitieron, evaluaron y calificaron la oferta del postor KAWIGE S.A.C, adjudicándole la Buena pro de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco- con código 2094327", por S/ 3 997 097,26, pese a que no cumplió con acreditar el requisito de calificación en referencia a la "Solvencia Económica" exigido en las Bases, debiendo haber sido descalificada

la propuesta y por tratarse de postor único, haberse declarado desierto el proceso de selección.

Cabe señalar que, como parte de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas a quienes se les comunicó la desviación de cumplimiento, la comisión auditora, efectuó consulta a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), sobre el nivel de operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Niño Rey Huamanga – Ayacucho" indicándose mediante Oficio N° 65087-2023-SBS de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 4**), lo siguiente: (...) de conformidad con lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de este Organismo Supervisor, que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Niño Rey Huamanga-Ayacucho es una entidad supervisada, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales (Registro COOPAC), desde el 11.04.2019, fecha desde la cual (...) se encuentra autorizada para realizar operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N° 1. Cabe precisar que ni el Nivel Modular ni el Nivel de Operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Niño Rey Huamanga-Ayacucho ha variado desde su inscripción en el Registro COOPAC. (Subrayado es nuestro).

2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SIN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA POR PARTE DEL POSTOR Y SIN CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE SOLICITADA EN LAS BASES, ASÍ COMO PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN DOCUMENTO FALSIFICADO.

a) Con respecto a la falta de documentación presentada para la suscripción del contrato.

En el Numeral 4.5 Documentos para suscribir el contrato, del Capítulo IV Documentos del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases¹³ (**Ver Apéndice N° 4**), se indicaba lo siguiente:

(...)

**CAPITULO IV
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

4.5 DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante **CARTA FIANZA**.
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, mediante **CARTA FIANZA**. Este documento aplica solo en el caso que el procedimiento de selección se haya previsto prestaciones accesorias.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- Código de cuenta interbancarias (CCI) o en el caso de proveedores no domiciliados, el número de cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato cuando corresponda.

¹³ Aprobadas con Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020, suscrito por Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración.

- Copia del DNI del postor en caso de persona natural o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Constancia libre de contratación expedida por el RNP.
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- Copia de los diplomas que acrediten la formación requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU en el siguiente enlace: <https://enlinea.sunedu.gob.pe>.
- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
- Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

(...)

En caso no se considere requerir calendario de utilización de equipo, se muestra lo siguiente:

(...)

- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM), calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra.

(...)

Con Oficio N° 003--G.KAWIGE.SAC-2021, recibido por la Oficina de Abastecimiento el 5 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 4**), Kawige SAC, a quien se le adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco- con código 2094327", presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, documentación que obra en el expediente de contratación¹⁴; observándose que, con Oficio N° 03-U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-2021, recibido por Samuel Aparcana García, representante legal de KAWIGE SAC, el 5 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 4**), Manuel Jesús De la Cruz Vilca, presidente del comité de selección, comunicó lo siguiente:

(...)

Me dirijo a usted, con la finalidad de hacerle de conocimiento que en su documentación presentada (...) para firma de contrato del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2020-UNICA-1 (...)

No se encuentra anexada la CARTA FIANZA (...)

¹⁴ La documentación obra en el expediente de contratación del folio 001 al 134.

(...)

En tal sentido se le otorga cuatro (4) días hábiles para presentar la carta fianza correspondiente. (Subrayado es nuestro)

En atención a lo mencionado en el párrafo precedente, mediante Carta N° 004-2021-G- KAWIGE SAC, recibida por la Oficina de Abastecimiento el 8 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 4**), KAWIGE SAC, presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones, adjuntando el documento denominado Carta fianza N° 2021-0001 - Carta de Fiel Cumplimiento, con fecha de emisión 8 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 4**), en la cual se indicó como emisor a la entidad Financiera CrediScotia por el monto de S/ 399 709,73 y vigencia del 8 de enero de 2021 al 6 de agosto de 2021 (210 días), y siendo suscrita por Elis J. Pérez Mendoza, Funcionario de Negocios Microempresa-CrediScotia Financiera.

Es así que, mediante Oficio N° 0011-2021-UNICA-OGA/OA-D de 11 de enero de 2021¹⁵ (**Apéndice N° 5**), Roberto Angulo Quispe, Director de la Oficina de Abastecimiento, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, Directora General de Administración, el Contrato N° 02-2021-UNICA , en tres (3) ejemplares señalando lo siguiente: (...) "Contrato que se remite a su despacho para que se dé trámite a quien corresponda al respectivo análisis, visación y suscripción en cumplimiento de la normativa vigente de dicho contrato"(...).

Al respecto, mediante Oficio N° 009-2020-D-OGA/UNICA de 11 de enero de 2020 (**Apéndice N° 6**), Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, remitió a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, los ejemplares del contrato, para su análisis, visación y suscripción en cumplimiento de la normativa vigente¹⁶, documento que tomó como referencia el Oficio N° 0011-2021-UNICA-OGA/OA-D (**Ver Apéndice N° 5**), emitido por el director de la Oficina de Abastecimiento; por lo que, Anselmo Magallanes Carrillo, rector, remitió vía correo electrónico el archivo enviado¹⁷, a Adolfo Guillermo Gavilán Ore, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Mediante Informe N° 024-OAJ-UNICA-2021 de 13 de enero de 2021 (**Apéndice N° 7**), Adolfo Guillermo Gavilán Ore, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunicó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, lo siguiente:

(...) *El Expediente Administrativo de la referencia remitido por la Oficina General de Administración, que adjunta a la presente el Contrato N° 11, denominado: RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA – PISCO- CON CÓDIGO 2094327; Contrato que se remite al despacho legal para su respectivo análisis, visación y suscripción en cumplimiento de la normativa vigente de dichos contratos; y demás acompañados y haciendo un estudio de autos a fin de determinar si cumplen con las formalidades de ley, se concluye lo que sigue:*

(...) **CONCLUYÉNDOSE QUE ESTAS NO ATENTAN CON EL ORDENAMIENTO INTERNO QUE SE RIGE EN LA UNIVERSIDAD; LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL**

¹⁵ Es preciso señalar que, el referido oficio fue remitido con correo electrónico de 11 de enero de 2021 (**Apéndice N°5**), desde el correo del jefe de la Unidad de Adjudicaciones: christian.valenzuela@unica.edu.pe a la Dirección General de Administración: diga@unica.edu.pe; la Unidad de Adquisiciones depende de la Oficina de Abastecimiento. La designación del jefe de la Unidad de Adjudicaciones se realizó con Resolución Rectoral N° 096-R-UNICA-2016 de 12 de diciembre de 2016 (**Apéndice N° 5**).

¹⁶ Remitido mediante correo electrónico de 12 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 6**), al correo electrónico: rector@unica.edu.pe

¹⁷ Remitido mediante correo electrónico de 13 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N°6**), al correo electrónico: asesorialegal@unica.edu.pe, del correo electrónico: rector@unica.edu.pe.

CONSIDERA PROCEDENTE PARA SER VISADO EL CITADO CONTRATO, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA CONFORME, POR LO QUE ESTA DIRECCION LEGAL PROCEDE A VISAR EL REFERIDO CONTRATO; DEBIENDO DE REMITIRSE A LA OFICINA DE ORIGEN PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE.

En ese sentido, se suscribió el Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021 (**Apéndice N° 8**), el cual fue suscrito por Anselmo Magallanes Carrillo, rector, en representación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y Samuel Aparcana García, representante legal de la empresa KAWIGE S.A.C; para la ejecución de la obra "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga – Pisco con código 2094327" por un monto de S/ 3 997 097,26, y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, contando con el visto bueno de Roberto Angulo Quispe, director de la Oficina de Abastecimiento y Adolfo Guillermo Gavilán Oré, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Posteriormente, mediante Oficio N° 188-UA-DIGA-UNICA-2021, recibido el 1 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 9**), Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento¹⁸, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, entre otras, la Carta fianza N° 2021-0001 de 8 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 4**), correspondiente a la carta fianza de fiel cumplimiento presentada por KAWIGE SAC, a quien se le adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco- con código 2094327", y que fuera presentada como parte de la documentación obligatoria para la suscripción del contrato¹⁹; señalando lo siguiente:

"(...) remitirle a su despacho las Carta Fianza que han sido remitidas como requisito exigido en la documentación para la suscripción del contrato la cual debe ser derivada a la Oficina de Tesorería para su custodia y posterior devolución al interesado".

(...)

CARTA FIANZA	ENTIDAD FINANCIERA	PROCESO	POSTOR-EMPRESA	MONTO TOTAL
(...)				
2021-0001	CREDISCOTIA	LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2020-UNICA-1	KAWIGE SAC	S/ 399,709.73
(...)				(...)

(...)

Asimismo, mediante proveído en el mismo documento, Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, ordenó el pase a la Unidad de Tesorería y Contabilidad con el asunto: "Custodia correspondiente", asimismo, en el mismo documento se observa el sello de recibido por parte de la Oficina de Tesorería con

¹⁸ Mediante Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 (**Ver Apéndice N° 16**), se modifica el ROF de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, y con Resolución Rectoral N° 039-R-UNICA-2021 de 21 de enero de 2021, se le designa a Roberto Angulo Quispe, en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento, en reemplazo del cargo que venía desempeñando como director de la Oficina de Abastecimiento.

¹⁹ Es importante señalar que, Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, actuó como responsable del Órgano encargado de las contrataciones en la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, tal como lo indicó en el Acta de Recopilación de Información N° 020-2021-SR/UNICA de 15 de diciembre de 2021.

fecha 1 de marzo de 2021.

Sin embargo, de la revisión realizada por la comisión de auditoría, a la documentación presentada por la empresa KAWIGE S.A.C, se pudo constatar que no presentó toda la documentación solicitada en las Bases para el perfeccionamiento del contrato, concordantes con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los siguientes puntos:

- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM) y calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra.

Asimismo, respecto a la Carta fianza presentada por la empresa KAWIGE SAC, como garantía de fiel cumplimiento N° 2021-0001 de 8 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 4**), se solicitó vía correo electrónico de 16 de julio de 2021²⁰ (**Apéndice N° 10**), a la financiera CrediScotia²¹, confirme la veracidad de la misma, a lo cual, mediante correo electrónico de 19 de julio de 2021 (**Ver Apéndice N° 10**) la financiera CrediScotia²², emite la respuesta siguiente:

(...) En respuesta a su consulta, permítame indicarle que, la Carta Fianza no ha sido emitida por la Financiera CrediScotia. (...)

Es preciso mencionar que, mediante Memorando N° 0191-R-UNICA-2021 recibido el 13 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 11**), Anselmo Magallanes Carillo, rector, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, el documento s/n de 12 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 11**), presentado por la empresa KAWIGE S.A.C, mediante el cual, realizó su descargo respecto a la veracidad de la carta fianza de fiel cumplimiento, señalando que lo tramitó a través del bróker CORPORATION SAEGESE S.A.C, y que este a su vez lo gestionó con la Financiera CrediScotia; asimismo, indicó que de la consulta a éste, le confirmó la veracidad de la carta fianza de fiel cumplimiento, conforme se puede evidenciar en el siguiente párrafo:

(...)

1. *Por nuestra parte hemos realizado las indagaciones y el bróker a la fecha nos señala la validez de la misma (...)*
De la misma manera nuestra representada viene realizando el seguimiento de la veracidad de la fianza, dado que conforme lo indica el bróker fue emitida por el funcionario de Crediscotia Sr. Elis Pérez Mendoza (...)

²⁰ Remitido por el colaborador Ronald Ramiro Hilario Orihuela, trabajador de la sub Gerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República, correo electrónico: rhilario@contraloria.gob.pe de 16 de julio de 2021 (**Ver Apéndice N° 10**).

²¹ Remitido al correo electrónico: crediscotiaenlinea@crediscotia.com.pe de 16 de julio de 2021 (**Ver Apéndice N° 10**), lo cual fue corroborado mediante documento 21100774-10-2023-IVM de 12 de mayo de 2023 (**Ver Apéndice N° 32**), en el cual Julissa Garayar Contreras, Gerente de Agencia, confirma que la carta fianza es falsa.

²² Remitido por el correo electrónico: crediscotiaenlinea@crediscotia.com.pe, suscribiendo dicho correo electrónico Lucía Magallanes, funcionaria de la entidad financiera (**Ver Apéndice N° 10**).

Se adjunta documentos que a la fecha nos han hecho llegar en donde nos otorgan la valides de las cartas fianzas emitidas a nuestra empresa.

1. Carta emitida por la funcionaria Diana Sánchez.
2. Copia de respuesta a correo de la Entidad por la funcionaria Diana Sánchez (...)

Asimismo, se adjuntó al referido documento la Carta N° 001059-2021- DMSM-CREDISCOTIA. de 27 de julio de 2021 (Ver Apéndice N° 11), en la cual la persona de Diana Mariella Sánchez Merino, en cuyo documento se consigna como asesora de créditos personas de la financiera CrediScotia S.A, comunicó a la empresa KAWIGE S.A.C., la confirmación de la veracidad de la carta fianza de fiel cumplimiento (Ver Apéndice N° 11).

Sin embargo, mediante Oficio N° 20250-2021-CG/SEDEN de 27 de octubre de 2021²³ (Apéndice N° 12), se solicitó a Víctor Andrés Zuñiga Flores, Gerente General de CrediScotia Financiera S.A, confirme lo siguiente:

(...)

1. Informe si la señora Diana Mariella Sánchez Merino y el señor Elis J. Pérez Mendoza, fueron o son trabajadores de CrediScotia S.A., durante el periodo enero a agosto de 2021 (...) indicar si estaban facultados para emitir confirmaciones de validez de cartas fianzas emitidas por su representada.
2. Confirme si la entidad financiera CrediScotia S.A. emitió la carta n.° 001059-2021-DSM-CREDISCOTIA del 27 de julio de 2021 (...)

Por lo que, mediante documento 21100064-06-2021-IVM de 2 de noviembre de 2021²⁴ (Ver Apéndice N° 12), Bruno Roberto Callirgos Ramírez, Gerente de Asesoría Legal y Percy Enrique Macedo Camino, Abogado Legal Contenciosa de la empresa CrediScotia Financiera S.A., indicaron lo siguiente:

(...)

1. El señor Elis Jean Pierre Perez Mendoza fue trabajador de nuestra institución, habiendo cesado por renuncia con fecha 15 de octubre de 2,020.

Esta persona se desempeñó como "Funcionario de Negocio Microempresa" (...). Dentro de sus funciones no se encontraba la responsabilidad de emitir ni firmar cartas fianzas, así como tampoco estaba facultado para confirmar la validez de alguna carta fianza emitida por nuestra institución.

Dentro de nuestra estructura de poderes, los funcionarios de negocio no cuentan con facultades de representación a nombre de nuestra institución; por tanto, no están facultados a firmar documento alguno.

Por otro lado, respecto a la señora Diana Mariella Sánchez Merino debemos informar que no ha sido trabajadora de nuestra institución. (...)

Adicionalmente a lo señalado a lo largo de la presente comunicación, debemos dejar en claro que CrediScotia Financiera S.A. no ha emitido la carta fianza de fiel

²³ Emitido por Jesús Arias Valencia, Subgerente de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República (Ver Apéndice N° 12).

²⁴ Remitido mediante correo electrónico: requerimiento_gubernamentales@crediscotia.com.pe de 11 de noviembre de 2021 (Ver Apéndice N° 12); suscrito por el funcionario de la entidad financiera Italo Vivas Muñoz.

cumplimiento de fecha 08 de enero de 2021 por S/ 399,709.73 otorgado a favor de la empresa KAWIGE S.A.C, cuya veracidad se pretende señalar en la misma adjunta a vuestro oficio. Por tanto, dicha carta fianza es falsa (...)

Como se observa en el párrafo anterior, a la consulta efectuada sobre la validez y veracidad de la Carta Fianza de fiel cumplimiento N° 2021-0001 de 8 de enero de 2021, presentada por la empresa KAWIGE SAC, como documentación obligatoria para la suscripción del contrato, la empresa CrediScotia Financiera S.A, confirmó que no emitió la citada carta fianza; además, que Elis Jean Pierre Pérez Mendoza, fue trabajador de dicha empresa hasta el 15 de octubre de 2020; sin embargo, durante su permanencia en dicha empresa, no se encontraba facultado a emitir, firmar, ni confirmar cartas fianzas, así como, Diana Mariella Sánchez Merino, no es trabajadora de la citada empresa financiera, por lo que, la Carta Fianza de fiel cumplimiento presentada por KAWIGE SAC, no tiene validez, y es falsa, hecho que no fue corroborado por Roberto Angulo Quispe, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, antes de la suscripción del contrato.

Asimismo, con el objetivo de constatar si la Carta Fianza de garantía de fiel cumplimiento, fue verificada su autenticidad por Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, así como, si se le solicitó al contratista la documentación que no obra en el expediente de contratación, ni en la documentación que presentó para la suscripción del contrato, requisitos indispensable para el perfeccionamiento del mismo, se realizó un cuestionario de preguntas a Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento²⁵, realizándose el Acta de Recopilación de Información N° 006-2021-SR/UNICA de 25 de octubre de 2021 (**Ver Apéndice N° 13**), mediante la cual se le realizaron las siguientes preguntas:

(...)

2. **Indique si revisó los documentos presentados por la empresa KAWIGE S.A.C., mediante oficio N° 003-G-KAWIGE.SAC-2021 del 5 de enero de 2021, para perfeccionar el contrato N° 02-2021-UNICA, así como la absolución de observaciones presentado con carta N° 004-2021-G-KAWIGE SAC de 8 de enero de 2021.**

No lo reviso los documentos para perfeccionar el contrato presentado por KAWIGE S.A.C, tampoco revisó la absolución de observaciones.

3. **Informe si la empresa KAWIGE S.A.C presento a su oficina (Unidad de Abastecimiento) el "Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra" y la "Memoria en la que se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM) y calendario de adquisición de materiales" para el perfeccionamiento del contrato. Adjuntar sustento.**

La empresa KAWIGE S.A.C. no presentó dichos documentos a su oficina para el perfeccionamiento del contrato ni posteriormente. Asimismo, tampoco solicitó dichos documentos para el perfeccionar el contrato.

²⁵ Es importante señalar que Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, actuó como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA, según lo indicado por el mismo servidor en el Acta de Recopilación de Información

N° 020-2021-SR/UNICA de 15 de diciembre de 2021 (Apéndice N° 14).



4. *En relación a la carta fianza N° 2021-001 del 8 de enero de 2021 de fiel cumplimiento presentada por la empresa KAWIGE S.A.C, para el perfeccionamiento del contrato, informe si realizó la verificación de validez ante la entidad financiera Crediscotía. Asimismo, si solicitó su verificación al área de adjudicaciones, adjuntar sustento:*

No realizó la verificación de la validez de la carta fianza de fiel cumplimiento, tampoco solicitó a la Unidad (área) de Adjudicaciones que realice la verificación de dicha carta fianza. (...)

De otro lado, mediante Acta de Recopilación de Información N° 020-2021-SR/UNICA de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 14**), se realizó un cuestionario de preguntas a Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, con el fin de conocer el motivo del retraso en la remisión de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 2021-0001, presentada por KAWIGE SAC, dado que la unidad que jefatura, recién remitió dicha carta fianza el 1 de marzo de 2021; no obstante, que el contrato fue suscrito el 11 de enero de 2021, estando desde esa fecha en custodia de la Unidad de Abastecimiento, asimismo, se le consultó sobre si la Unidad de Abastecimiento actuó como Órgano Encargado de las Contrataciones en la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA, indicando lo siguiente:

(...)

- 1.- *Indique si la Unidad de Abastecimiento es la oficina que realiza las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.*

Si, realiza las funciones de Órgano Encargado de las Contrataciones.

(...)

- 7.- *Indique el motivo del retraso en la remisión de la carta fianza N° 2021-0001 de fiel cumplimiento para su custodia a la oficina de Tesorería (oficio N° 188-UA-DIGA-UNICA-2021 del 1 de marzo de 2021; considerando que el contratista KAWIGE S.A.C lo presento a la entidad el 8 de enero de 2021 con carta N° 004-2021-G-KAWIGE S.A.C y se suscribió contrato el 11 de enero de 2021; es decir, después de más de 1 mes aproximadamente de haberse recibido por su oficina Adjuntar sustento.*

(...) durante los meses de enero y febrero hicieron trabajo remoto casi al 100%, asistiendo al Centro de Trabajo solamente para cosas puntuales (...) hasta el mes de junio aproximadamente, motivo por el cual se desatendió el tema de cartas fianza (...)

Sin embargo, de acuerdo al Plan para Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo, aprobado con Resolución Rectoral N° 1431-R-UNICA-2020 de 26 de octubre de 2020²⁶ (**Apéndice N° 15**), señala que Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, trabajó bajo la modalidad mixta, siendo que su fecha de reingreso para labores de manera presencial, se dio a partir del 1 de octubre de 2020²⁷; por lo que, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, Roberto Angulo Quispe, se encontraba prestando labores de manera presencial, por lo cual, lo indicado respecto al retraso en la remisión de la Carta Fianza de fiel cumplimiento, no resulta acorde a los hechos suscitados.

²⁶Publicado en el portal de Transparencia de la Entidad:
<https://www.unica.edu.pe/transparencia/buscador/sistema/upload/archivos/2020/10/26/RR-1431-2020.pdf>

²⁷ Es preciso señalar que de acuerdo al Plan para Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo, Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, no presentó factor de riesgo.



Es preciso señalar que, las Bases²⁸ de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco- con código 2094327", en la Sección General, Capítulo III Del Contrato, numeral 3.3 Requisitos de las Garantías, indicaba lo siguiente:

(...)

3.3 Requisitos de las Garantías

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben estar emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (...) Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías (...)

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan" (...) "Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora. (Subrayado es nuestro).

Al respecto, en relación a la unidad responsable de la revisión y verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad, aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020 (Apéndice N° 16), se señala como funciones de la Unidad de Abastecimiento, las siguientes:

"Artículo 48.- Funciones de la Unidad de Abastecimiento:

(...)

d) **Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad (...).** (Resaltado es nuestro).

Asimismo, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado²⁹, en el numeral c) del artículo 8°, señala lo siguiente:

(...)

"El órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad (...)" (Subrayado es nuestro)

En ese mismo sentido, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que:

(...)

"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento. (...)" (Subrayado es nuestro)

²⁸ Aprobadas con Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA (Apéndice N° 4)

²⁹ Publicado el 11 de julio de 2014

Asimismo, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), en la Opinión N° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017³⁰, emitida por la Dirección Técnico Normativa, concluye lo siguiente:

(...) "Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros (...)". (Subrayado es nuestro)

No obstante, mediante Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas y garantías presentadas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica", aprobada con Resolución Rectoral N° 455-R-UNICA-2014 de 28 de marzo de 2014 (Ver Apéndice N° 15), respecto al órgano o unidad encargada responsable de la verificación de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, en su numeral 6.1.4, señala que la Unidad de Abastecimiento es la encargada de revisar, validar y aceptar la Carta Fianza de fiel cumplimiento, tal como se señala a continuación:

(...)
"6.1.4 La Carta de fiel cumplimiento; será presentada por el postor cuando corresponda como parte de la documentación obligatoria para la firma de contrato, la Oficina de Abastecimiento o la que haga sus veces, será responsable de su revisión, validación y aceptación, posteriormente a través de la Oficina General de Administración lo derivará a la Oficina Ejecutiva de Tesorería para su custodia desde la firma del contrato respectivo hasta la conformidad del contrato en caso de bienes y servicios y liquidación en el caso de ejecución y consultoría de obras." (Resaltado es nuestro)

Como se evidencia, Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones³¹ en la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco- con código 2094327", estuvo a cargo de revisar y verificar la documentación presentada por el contratista para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, no verificó que el contratista KAWIGE SAC, haya presentado toda la documentación obligatoria para la suscripción del contrato, pues, no presentó el Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado; y la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM) y calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra; asimismo, Adolfo Guillermo Gavilán Ore, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, no advirtió en su análisis para la respectiva suscripción del Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021, que el contratista KAWIGE SAC no presentó los documentos antes mencionados a pesar que dichos requisitos se

³⁰ Publicado en el portal de Transparencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) https://www.gob.pe/institucion/osce/buscador?contenido=normas%20y%20documentos%20legales&institucion=osce&sheet=1&sort_by=one&term=%20184-2017%20DTN%20

³¹ Mediante Acta de Recopilación de Información N° 019-2021-SR/UNICA de 15 de diciembre de 2021 (Ver Apéndice N° 14), la directora de la Dirección General de Administración, durante el periodo de perfeccionamiento del contrato de este proceso, señaló que la Unidad de Abastecimiento fue la encargada del Órgano Encargado de Contrataciones, lo cual, fue confirmado por Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Acta de Recopilación de Información N° 020-2021-SR/UNICA de 15 de diciembre de 2021 (Ver Apéndice N° 14), donde señaló que la Unidad de Abastecimiento realizó las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones.

encontraban especificados en el Numeral 4.5 Documentos para suscribir el contrato, del Capítulo IV Documentos del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases³², a pesar de eso visó dicho contrato.

Asimismo, respecto a la Carta Fianza de fiel cumplimiento, no verificó la autenticidad de la misma, pues como se ha evidenciado, la Carta fianza de fiel cumplimiento N° 2021-0001 de 8 de enero de 2021, era falsa, pues no fue emitida por la empresa CrediScotia Financiera S.A.; no realizando verificación alguna a lo anteriormente mencionado, y pese a ello suscribió y emitió el Oficio N° 0011-2021-UNICA-OGA/OA-D de 11 de enero de 2021 (Ver Apéndice N° 5), en el que solicitó a la Dirección General de Administración el trámite para el visto y suscripción del contrato, para lo cual adjuntó ejemplares con el visto bueno de la Unidad de Abastecimiento; para que posteriormente se suscriba el Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021 (Ver Apéndice N° 8), sin que este haya cumplido con la presentación de la totalidad de la documentación exigida en las Bases, y sin advertir que el contratista presentó un documento falso, el cual no garantizó a la Entidad, dejándola desprotegida ante eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.

b) Respecto a la documentación presentada por el contratista en relación a la experiencia profesional del personal clave, la cual no cumplió con los requerimientos exigidos en las Bases.

Las Bases de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco-con código 2094327"³³, señaló en su Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo II Requerimiento, numeral 2.2 Requisitos de Calificación, literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, para el residente de obra, Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud, e Ingeniero Especialista Eléctrico, lo siguiente:

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cargo rol del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia	Computo de la Experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
1	RESIDENTE DE OBRA	Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de sesenta (60) meses efectivos Acumulados en obras similares	DESDE LA COLEGIATURA	Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector	Ingeniero Civil.
2	INGENIERO ESPECIALISTA	Deberá como mínimo acreditar experiencia	DESDE LA COLEGIATURA	especialista en Seguridad	Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Higiene Salud

³² Aprobadas con Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020, suscrito por Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración.

³³ Aprobadas mediante Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA (Ver Apéndice N° 4)

	EN SEGURIDAD Y SALUD	efectiva de treinta y seis (36) meses efectivos acumulados en obras en general			Industrial y/o Industrial.
(...)					
4	INGENIERO ESPECIALISTA ELÉCTRICO	Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de treinta y seis (36) meses acumulados en obras en general.	DESDE COLEGIATURA	Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Electromecánicas	Ingeniero Mecánico Electricista.
(...)					

Sin embargo, de la revisión por parte de la comisión auditora, de la documentación presentada por la empresa KAWIGE S.A.C, mediante Oficio N° 003-G.KAWIGE.SAC-2021 de 5 de enero de 2021 (Ver Apéndice N° 4), y subsanación de documentación realizada con Carta N° 004-2021-G- KAWIGE SAC de 8 de enero de 2021 (Ver Apéndice N° 4), en referencia a la experiencia de los profesionales Residente de Obra, Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud e Ingeniero Especialista Eléctrico, se observó que para sustentar la experiencia de dicho personal, presentó la siguiente documentación:

Cuadro N° 1

Experiencia del Profesional propuesto como Residente de Obra: Samuel Aparcana García

Persona Propuesta	Profesión	OFERTA DEL POSTOR				Calculo efectuado por la comisión de auditoria en años, meses y días	Experiencia que debió acreditar según las Bases Administrativas	Observaciones
		Documento que sustenta la experiencia	Entidad donde laboró o prestó el servicio	Cargo que desempeño	Periodo de Inicio y Terminó			
Samuel Aparcana García	Ingeniero Civil	Constancia de Trabajo	Stell Service Contratistas Generales S.R.L	Residente de Obra	01/01/1996 al 31/05/1996	4 meses y 30 días	Experiencia efectiva de 60 meses efectivos acumulados en obras similares	Periodo total acreditado: 1 año, 1 mes y 28 días La empresa KAWIGE S.A.C con RUC 20494461791 consignado en la constancia, según portal de la SUNAT tiene como FIA (Fecha de Inicio de Actividades) recién el 27/03/2008, por lo cual, al ser la fecha de acreditación de experiencia anterior a la fecha de inicio de actividades, no acredita la experiencia del profesional clave.
					01/06/1996 al 30/10/1996	4 meses y 29 días		
					01/01/1997 al 30/04/1997	3 meses y 29 días		
		Constancia	KAWIGE S.A.C	Residente de Obra	06/01/2006 al 10/07/2006	No acredita		
		Certificado de Trabajo		Residente de Obra		2 meses y 29 días		El Consorcio Santa Rosa con RUC 20534318953

Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, distrito, provincia y departamento de Ica. Periodo de 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

OFERTA DEL POSTOR						Calculo efectuado por la comisión de auditoría en años, meses y días	Experiencia que debió acreditar según las Bases Administrativas	Observaciones
Persona Propuesta	Profesión	Documento que sustenta la experiencia	Entidad donde laboró o prestó el servicio	Cargo que desempeñó	Periodo de Inicio y Terminó			
			Consortio Santa Rosa		01/10/2011 al 30/12/2011 ³⁴			consignado en el certificado, según SUNAT tiene como FIA (Fecha de Inicio de Actividades) recién el 01/10/2011; por lo cual, solo se considera como Periodo total acreditado: 2 meses y 29 días , computados desde la fecha de inicio de actividades.
		Constancia	KAWIGE S.A.C	Residente de Obra	20/12/2008 al 30/05/2009	5 meses y 10 días		Periodo total acreditado: 5 meses y 10 días
		Constancia	KAWIGE S.A.C	Residente de Obra	02/01/2010 al 15/06/2010	5 meses y 13 días		Periodo total acreditado: 5 meses y 13 días
		Constancia	KAWIGE S.A.C	Residente de Obra	26/11/2012 al 29/11/2013	1 año y 3 días		Periodo total acreditado: 1 año y 3 días
		Constancia	KAWIGE S.A.C	Residente de Obra	20/10/2016 al 19/12/2016	1 mes y 29 días		Periodo total acreditado: 1 mes y 29 días
		Constancia de Servicios Profesionales	Sociedad Iberica de Construcciones Electricas S.A - SICE	Residente de Obra	22/07/2016 al 13/03/2017	7 meses y 19 días		Periodo total acreditado: 7 meses y 19 días
		Constancia	Consortio Guadalupe	Residente de Obra	08/05/2018 al 10/03/2019	10 meses y 2 días		Periodo total acreditado: 10 meses y 2 días
total en días según documentación presentada						4 años 11 meses 13 días		
Conversión = Total en meses efectivos			4 años*12 meses= 48 meses 11 meses y 13 días			TOTAL, ACREDITADO: 59 meses y 13 días		

Fuente: Oficio N° 003-G.KAWIGE.SAC-2021 de 5 de enero de 2021, y Carta N° 004-2021-G- KAWIGE SAC de 8 de enero de 2021
Elaboración: Comisión Auditora

Como se observa en el cuadro precedente, la empresa KAWIGE S.A.C, no cumplió con acreditar los requerimientos exigidos en las Bases, en relación a la experiencia del plantel profesional clave para el residente de obra, pues se solicitó la acreditación de

³⁴ El periodo consignado en la Constancia de trabajo emitido por el Consortio Santa Rosa, es del 05/08/2011 al 30/12/2011, pero solo se está considerando para el computo del 01/10/2011 al 30/12/2011, a partir de la fecha de inicio de actividades.

una experiencia profesional de sesenta (60) meses efectivos; sin embargo, solo acreditó 59 meses y 13 días, no cumpliendo con dicho requisito.

Cabe indicar que, no se está tomando en consideración la Constancia presentada a nombre de la empresa KAWIGE S.A.C, debido a que, el periodo que se quiere acreditar es del 6 de enero al 10 de julio de 2006; sin embargo, de la revisión a la Ficha RUC:20494461791 KAWIGE S.A.C., tiene como fecha de inicio de actividades 27 de marzo de 2008 (**Apéndice N° 17**), siendo corroborado en el Certificado de Vigencia de la inscripción en SUNARP, mediante Partida Registral N° 11028525 de marzo de 2008 (**Ver Apéndice N° 17**), en la cual se corrobora la fecha de inicio de actividades; por lo cual, al ser la fecha de inicio de actividades posterior a la fecha que se estaba acreditando, no se está dando como válida dicha constancia.

Asimismo, respecto al Certificado de Trabajo presentado a nombre del Consorcio Santa Rosa, el periodo a acreditarse es del 5 de agosto al 30 de diciembre del 2011; sin embargo, realizando una búsqueda en el portal Web Consulta de RUC SUNAT³⁵, el Consorcio Santa Rosa con RUC 20534318953, tiene como fecha de inicio de actividades 1 de octubre de 2011 (**Ver Apéndice N° 17**), por lo tanto, solo se está tomando como inicio del cómputo de la experiencia profesional, desde la fecha de inicio de actividades.

Cuadro N° 2
Experiencia del Profesional propuesto como Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud: Ángel Corbera Cerna

OFERTA DEL POSTOR						Calculo efectuado por la comisión de auditoría en años, meses y días	Experiencia que debió acreditar según las Bases Administrativas	Observaciones
Persona Propuesta	Profesión	Documento que sustenta la experiencia	Entidad donde laboró o prestó el servicio	Cargo que desempeñó	Periodo de Inicio y Termino			
Ángel Corbera Cerna	Ingeniero Civil	Constancia	Consorcio Roma	Especialista en Seguridad de Obra	03/01/2010 al 16/09/2010	No acredita	Experiencia efectiva de 36 meses efectivos acumulados en obras similares	La Constancia presentada por el postor a nombre del Consorcio Roma, no cuenta con datos que permita identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC
		Constancia de Trabajo	Consorcio Paracas	Especialista en Seguridad de Obra	15/10/2011 al 12/03/2012	No acredita		La Constancia presentada por el postor a nombre del Consorcio Paracas, no cuenta con

³⁵ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

OFERTA DEL POSTOR						Calculo efectuado por la comisión de auditoria en años, meses y días	Experiencia que debió acreditar según las Bases Administrativas	Observaciones
Persona Propuesta	Profesión	Documento que sustenta la experiencia	Entidad donde laboró o prestó el servicio	Cargo que desempeñó	Periodo de Inicio y Terminó			
								datos que permita identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC
		Constancia de Trabajo	Consortio Villa	Especialista en Seguridad de Obra	17/05/2011 al 19/10/2011	No acredita		La Constancia presentada por el postor a nombre del Consortio Villa, no cuenta con datos que permita identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC
		Certificación	Consortio Parcona Sur	Ingeniero de Seguridad	11/08/2012 al 06/02/2013	No acredita		La Constancia presentada por el postor a nombre del Consortio Parcona Sur, indica experiencia como Ingeniero de Seguridad, cuando lo solicitado en cargo o puesto desempeñado es "Especialista en Seguridad", asimismo, no cuenta con datos que permita identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC
		Constancia de Trabajo	García & Pickman Contratistas Generales S.A.C	Ingeniero de Seguridad	20/07/2013 al 05/09/2013	No acredita		La Constancia presentada por el postor a nombre de García & Pickman Contratistas Generales S.A.C, indica



OFERTA DEL POSTOR						Cálculo efectuado por la comisión de auditoría en años, meses y días	Experiencia que debió acreditar según las Bases Administrativas	Observaciones
Persona Propuesta	Profesión	Documento que sustenta la experiencia	Entidad donde laboró o prestó el servicio	Cargo que desempeñó	Periodo de inicio y Terminó			
		Constancia	Consorcio Reman	Especialista en Seguridad de Obra	02/10/2015 al 04/04/2016	6 meses y 2 días		experiencia como Ingeniero de Seguridad, cuando lo solicitado en cargo o puesto desempeñado es "Especialista en Seguridad"
								La Constancia presentada por el postor a nombre del Consorcio Reman, no cuenta con datos que permita identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC, sin embargo, de la búsqueda en el portal web de SUNAT-Consulta RUC, se observa solo 1 (un) Consorcio Reman, por lo que se está dando como válido.
		Certificado de Trabajo	Consorcio Anett	Especialista en Seguridad	04/02/2017 al 31/08/2017	No acredita		La Constancia presentada por el postor a nombre del Consorcio Anett, no cuenta con datos que permita identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC
		Constancia	Consorcio Majomi-RVE	Especialista en Seguridad	07/03/2019 al 23/10/2019	7 meses y 16 días		La Constancia presentada por el postor a nombre del Consorcio Majomi-RVE, no cuenta con datos que
					06/03/2020 al 09/03/2020	3 días		



OFERTA DEL POSTOR						Calculo efectuado por la comisión de auditoría en años, meses y días	Experiencia que debió acreditar según las Bases Administrativas	Observaciones
Persona Propuesta	Profesión	Documento que sustenta la experiencia	Entidad donde laboró o prestó el servicio	Cargo que desempeñó	Periodo de Inicio y Terminó			
								permite identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC, sin embargo, de la búsqueda en el portal web de SUNAT- Consulta RUC, se observa solo 1 (un) Consorcio Majomi-RVE, por lo que se está dando como válido.
Total en días según documentación presentada						1 año, 1 mes y 21 días		
Conversión = Total en meses efectivos			1 año*12 meses= 12 meses 1 mes y 21 días			TOTAL ACREDITADO: 13 meses y 21 días		

Fuente: Oficio N° 003-G.KAWIGE.SAC-2021 de 5 de enero de 2021, y Carta N° 004-2021-G-KAWIGE SAC de 8 de enero de 2021
Elaboración: Comisión Auditora

Como se observa en el cuadro precedente, la empresa KAWIGE S.A.C, no cumplió con acreditar los requerimientos exigidos en las Bases, con relación a la experiencia del plantel profesional clave para el Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud, pues se solicitó la acreditación de experiencia profesional de treinta y seis (36) meses efectivos; sin embargo, solo acreditó 13 meses y 21 días, no cumpliendo con dicho requisito.

Cabe indicar que, no se está tomando en consideración seis (6) documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional clave, Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud, toda vez que estos no cuentan con datos que permita identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC, y de esta forma comprobar de manera fehaciente la experiencia del profesional clave; asimismo, se han presentado documentos donde en el cargo o puesto desempeñado indica "Ingeniero de Seguridad", cuando en las Bases se señala para el puesto o cargo desempeñado "Especialista en Seguridad"; sin haberse consignado en dichos documentos la experiencia, y si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases, no adjuntándose documentación adicional que constate dicha experiencia, tales como contrato de trabajo u otros³⁶.

³⁶ Cabe indicar que en el Pronunciamiento N° 075-2021/OSCE-DGR de 27 de abril de 2021, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE), respecto a las consultas efectuadas sobre los "Cargos del personal clave", refiere lo siguiente: (...) Se deberá tener en cuenta que "Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases". (...) Se deberá tener en cuenta lo señalado por la Entidad, mediante Informe Técnico N° 102-2021/EOMR-VES, en el siguiente extremo: (...) por tanto, se puede complementar dicha experiencia con sus contratos laborales siempre que la descripción de las funciones del profesional compatibilice con lo exigido en las Bases. (Subrayado es nuestro).



Los documentos presentados y que solo registran los nombres en genérico de consorcio, sin contar con datos que permitan identificar plenamente al emisor son: una (1) Constancia de Consorcio Roma, una (1) Constancia de Trabajo de Consorcio Paracas, una (1) Constancia de Trabajo de Consorcio la Villa, una (1) Certificación de Consorcio Parcona Sur y un (1) Certificado de Trabajo de Consorcio Anett, asimismo, los documentos que no acreditan el cargo o puesto solicitado en las Bases, son una (1) Constancia de Trabajo del Consorcio García & Pickman Contratistas Generales S.A.C, y una (1) Certificación de Consorcio Parcona Sur.

Es preciso señalar que, se realizó la búsqueda en el portal Web Consulta de RUC SUNAT³⁷ existiendo veinticinco (25) empresas con diferente Registro Único de Contribuyente (R.U.C) con el nombre Consorcio Roma, dieciocho (18) empresas con diferente Registro Único de Contribuyente (R.U.C) con el nombre Consorcio Paracas, treinta (30) empresas con diferente Registro Único de Contribuyente (R.U.C) con el nombre Consorcio Villa, una (1) empresa con el nombre de Consorcio Parcona Sur, sin embargo esta tiene como Fecha de Inicio de Actividades 17 de noviembre de 2015 (el periodo registrado en la constancia es del 11 de agosto de 2012 al 6 de setiembre de 2013, corresponde a un periodo anterior al inicio de actividades), y con respecto al Consorcio Anett, no existe registro en el referido portal, Web Consulta RUC SUNAT con el nombre del referido consorcio (Ver Apéndice N° 17).

Cuadro N° 3

Experiencia del Profesional propuesto como Ingeniero Especialista Eléctrico: Armando Saul Chávez Espinoza

OFERTA DEL POSTOR						Cálculo efectuado por la comisión de auditoría en años, meses y días	Experiencia que debió acreditar según las Bases Administrativas	Observaciones
Persona Propuesta	Profesión	Documento que sustenta la experiencia	Entidad donde laboró o prestó el servicio	Cargo que desempeñó	Periodo de Inicio y Terminó			
Armando Saul Chávez Espinoza	Ingeniero Civil	Constancia	Ing. William Jesús Chacaltana de la Cruz	Especialista en Instalaciones Eléctricas	13/01/2011 al 12/04/2011	2 meses y 30 días	Experiencia efectiva de 36 meses efectivos acumulados en obras similares	Periodo total acreditado: 2 meses y 30 días
		Certificado	Consorcio Bellavista	Especialista en Instalaciones Eléctricas	01/02/2013 al 31/07/2013	No acredita		La Constancia presentada por el postor a nombre del Consorcio Bellavista no cuenta con datos que permita identificar al emisor, tales como razón social completa, y número de RUC
		Certificado	Consorcio MAR&AN	Especialista en Instalaciones Eléctricas	31/10/2013 al 10/10/2014	No acredita		La Constancia presentada por el postor a nombre del Consorcio Mar & AN no cuenta con datos que permita identificar al

³⁷ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

OFERTA DEL POSTOR						Cálculo efectuado por la comisión de auditoría en años, meses y días	Experiencia que debió acreditar según las Bases Administrativas	Observaciones
Persona Propuesta	Profesión	Documento que sustenta la experiencia	Entidad donde laboró o prestó el servicio	Cargo que desempeñó	Periodo de Inicio y Terminó			
		Constancia	Gáñez Trans E.I.R.L	Especialista en Instalaciones Eléctricas	01/01/2015 al 30/11/2015	10 meses y 29 días		emisor, tales como razón social completo, y número de RUC Periodo total acreditado: 10 meses y 29 días
		Constancia	CAVAFA S.R.L	Especialista en Instalaciones Eléctricas	01/02/2016 al 30/06/2016	4 meses y 29 días		Periodo total acreditado: 4 meses y 29 días
		Constancia	CAVAFA S.R.L	Especialista en Instalaciones Eléctricas	07/05/2017 al 03/10/2017	4 meses y 26 días		Periodo total acreditado: 4 meses y 26 días
		Constancia	Consortio Señor de Luren	Especialista en Instalaciones Eléctricas	24/01/2018 al 23/05/2018	No acredita		La Constancia presentada por el postor a nombre del Consortio Señor de Luren no cuenta con datos que permita identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC
		Certificado	Consortio Guadalupe	Especialista en Instalaciones Eléctricas	08/05/2018 al 10/03/2019	No acredita		La Constancia presentada por el postor a nombre del Consortio Guadalupe no cuenta con datos que permita identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC
		Constancia	Consortio Majomi-RVE	Especialista en Instalaciones Eléctricas	07/03/2019 al 23/10/2019	7 meses y 16 días		La Constancia presentada por el postor a nombre del Consortio Majomi-RVE, no cuenta con datos que permita identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC, sin embargo, de la búsqueda en el portal web de SUNAT-Consulta
		Constancia	Consortio Majomi-RVE	Especialista en Instalaciones Eléctricas	06/03/2020 al 09/03/2020	3 días		



OFERTA DEL POSTOR						Cálculo efectuado por la comisión de auditoría en años, meses y días	Experiencia que debió acreditar según las Bases Administrativas	Observaciones
Persona Propuesta	Profesión	Documento que sustenta la experiencia	Entidad donde laboró o prestó el servicio	Cargo que desempeñó	Periodo de Inicio y Terminó			
								RUC, se observa solo 1 (un) Consorcio Majomi-RVE, por lo que se está dando como válido. Periodo total acreditado: 7 meses y 19 días
Total en días según documentación presentada						2 años, 7 meses y 13 días		
Conversión = Total en meses efectivos		2 año*12 meses= 24 meses 7 meses y 13 días			TOTAL, ACREDITADO: 31 meses y 13 días			

Fuente: Oficio N° 003-G.KAWIGE.SAC-2021 de 5 de enero de 2021, y Carta N° 004-2021-G- KAWIGE SAC de 8 de enero de 2021
Elaboración: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro precedente, la empresa Kawige S.A.C, no cumplió con acreditar los requerimientos exigidos en las Bases, en relación a la experiencia del plantel profesional clave para el Ingeniero Especialista Eléctrico, pues se solicitó la acreditación de una experiencia profesional de treinta y seis (36) meses efectivos; sin embargo, solo acreditó 31 meses y 13 días, no cumpliendo con dicho requisito.

Conforme lo identificado según el cuadro precedente (Ver cuadro N° 9), no se está tomando en consideración cuatro (4) documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional clave Ingeniero Especialista Eléctrico, toda vez que estos documentos no cuentan con datos que permita identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC, y de esta forma comprobar de manera fehaciente la experiencia del profesional clave, los documentos presentados y que solo registran los nombres en genérico de consorcio, son: un (1) Certificado de Consorcio Bellavista, un (1) Certificado de Consorcio MAR&AN, una (1) Constancia de Consorcio Señor de Luren y un (1) Certificado de Consorcio Guadalupe.

Es preciso señalar que, se realizó la búsqueda en el portal Web Consulta de RUC SUNAT³⁸, existiendo treinta (30) empresas con diferente Registro Único de Contribuyente (R.U.C) con el nombre Consorcio Bellavista, tres (3) empresas con diferente Registro Único de Contribuyente (R.U.C) con el nombre Consorcio MAR&AN, dieciocho (18) empresas con diferente Registro Único de Contribuyente (R.U.C) con el nombre Consorcio Señor de Luren y dieciocho (18) empresas con el nombre de Consorcio Guadalupe (Ver Apéndice N° 17).

Como se ha podido evidenciar, Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien actuó como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones³⁹ en la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA, "Reconstrucción y

³⁸ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

³⁹ Mediante Acta de Recopilación de Información N° 019-2021-SR/UNICA de 15 de diciembre de 2021 (Ver Apéndice N° 14), la directora de la Dirección General de Administración, durante el periodo de perfeccionamiento del contrato de este proceso, señaló que la Unidad de Abastecimiento fue la encargada del Órgano Encargado de Contrataciones, lo cual, fue confirmado por Roberto Angulo Quispe, jefe de la

Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, distrito, provincia y departamento de Ica. Periodo de 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.



Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco- con código 2094327", estuvo a cargo de controlar, revisar y verificar la documentación presentada por el contratista para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, no controló, ni verificó que el contratista KAWIGE SAC, no cumplió con acreditar los requerimientos en referencia a la experiencia del plantel profesional clave con respecto al Residente de Obra, Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud e Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas, toda vez que, como sustento para acreditar la experiencia, KAWIGE SAC, presentó documentos cuya fecha de inicio de actividades es posterior a la fecha que se estaba acreditando.

Asimismo, no ejerció un control en la verificación de la documentación con los cuales el contratista presentó para acreditar la experiencia profesional, los cuales no contaban con datos que permitan identificar al emisor, tales como razón social completo, y número de RUC, y de esta forma comprobar de manera fehaciente la experiencia profesional del personal clave; así también, no advirtió, que el Ingeniero Especialista en Seguridad, presentó documentos donde se sustenta en el cargo o puesto desempeñado, "Ingeniero de Seguridad", cuando en las Bases señaló que para el puesto o cargo desempeñado tenía que sustentar "Especialista en Seguridad", sin haberse consignado en dichos documentos la experiencia, y si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases, no adjuntándose documentación adicional que constate dicha experiencia, tales como contrato de trabajo u otros⁴⁰.

Es preciso indicar que, las constancias o certificados presentados, los cuales tenían por objeto dar cuenta de la veracidad y exactitud de un hecho, no contaban con el RUC y razón social completo, con la cual podría ser constatada y/o verificada la experiencia del personal clave a fin de garantizar que tales personas contaban con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas⁴¹.

Con respecto al perfeccionamiento del contrato, el numeral c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala lo siguiente: (...) "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro (...)", "Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección" (...).

En ese sentido, se concluye que para el perfeccionamiento del contrato, la empresa KAWIGE S.A.C, no presentó la documentación obligatoria para la suscripción del contrato

Unidad de Abastecimiento, mediante Acta de Recopilación de Información N° 020-2021-SR/UNICA de 15 de diciembre de 2021 (Ver Apéndice N° 14), donde señaló que la Unidad de Abastecimiento realizó las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones.

⁴⁰ Cabe indicar que en el Pronunciamiento N° 075-2021/OSCE-DGR de 27 de abril de 2021, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE), respecto a las consultas efectuadas sobre los "Cargos del personal clave", refiere lo siguiente: (...) Se deberá tener en cuenta que "Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincide literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases". (...) Se deberá tener en cuenta lo señalado por la Entidad, mediante Informe Técnico N° 102-2021/EOMR-VES, en el siguiente extremo: (...) por tanto, se puede complementar dicha experiencia con sus contratos laborales siempre que la descripción de las funciones del profesional compatibilice con lo exigido en las Bases. (Subrayado es nuestro).

⁴¹ Pronunciamiento OSCE N° 260-2019/OSCE-DGR de 7 de marzo de 2019 y Opinión N° 118-2018-DTN de 15 de julio de 2018 del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado -OSCE, (...) "las constancias o certificados tienen por objeto dar cuenta de la veracidad y exactitud de un hecho" (...) "Asimismo, debe recordarse que la experiencia del personal clave requiere ser constatada a fin de garantizar que tales personas cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas." (...)

Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, distrito, provincia y departamento de Ica.
Periodo de 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.



en referencia al calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado y memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM) y calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra; asimismo, la documentación presentada para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, no sustentó el tiempo de experiencia solicitado, respecto al Residente de Obra, Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud, e Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas; de igual manera, presentó un documento de Garantía de Fiel Cumplimiento, el cual era falso, no habiendo revisado y validado la autenticidad de la carta fianza por parte del señor Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien actuó como el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), para posteriormente derivar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento a través de la Oficina General de Administración a la oficina de Tesorería para la custodia, por lo que al no haberse cumplido con lo estipulado para el perfeccionamiento de contrato conforme lo estipula la normativa correspondiente debió declararse desierto el procedimiento de selección.

3. APROBACIÓN DE ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES EL CUAL FUE SOLICITADO FUERA DE PLAZO Y APROBADO POR LA ENTIDAD CON CARTAS FIANZAS FALSAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA.

a) Con relación al Adelanto directo

Mediante Carta N° 005-2021-G- KAWIGE SAC de 13 de enero de 2021 (**Apéndice N° 18**), Samuel Aparcana García, gerente general de Kawige S.A.C, solicitó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, director General de la Oficina de Infraestructura⁴², el pago del adelanto directo, correspondiente al 15% del monto contractual⁴³, por el importe de S/ 599 564,59; para ello, adjuntó la Carta Fianza N° 2021-00014 de 12 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 18**), emitida por la Financiera CrediScotia por dicho monto, y un periodo de vigencia del 12 de enero al 12 de abril de 2021 (90 días).

Al respecto, mediante Oficio N° 047-2021-OGI-UNICA de 14 de enero de 2021 (**Apéndice N° 19**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, director de la Oficina General de Infraestructura, remitió la solicitud de pago de adelanto directo a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión de obra⁴⁴, señalando lo siguiente:

(...) "*elevó dicho documento, a su Despacho para su revisión e informe respectivo*"
(...).

Mediante Carta N° 001-2021-MPMM/RL de 15 de enero de 2021 (**Apéndice N° 20**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión de obra⁴⁵, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, director General de la Oficina

⁴² Designado como director de la Oficina de Infraestructura con Resolución Rectoral N° 193-R-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020 (**Apéndice N° 18**) y como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Resolución Rectoral N° 039-R-UNICA-2021 de 21 de enero de 2021 (**Apéndice N° 18**).

⁴³ El monto del Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021, fue S/ 3 997 097,26.

⁴⁴ Supervisión de obra adjudicado a Mariano Percy Marcilla Miranda (RUC N° 10215363011).

⁴⁵ Mediante Adjudicación Simplificada N° 11-2020-UNICA-primer convocatoria se otorgó la Buena pro, a Mariano Percy Marcilla Miranda, para la Supervisión de la obra: Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la

de Infraestructura, el Informe N° 001 -2021/FRVT/SO de 15 de enero de 2021, emitido por Fernando Valdivia Toledo en su calidad de jefe de Supervisión de Obra (**Ver Apéndice N° 20**), correspondiente al pago del adelanto directo, indicando lo siguiente:

(...)

1.- Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (...), por la empresa emisora. (Subrayado es nuestro)
(...)

Asimismo, el Informe N° 001-2021/FRVT/SO de 15 de enero de 2021, concluía lo siguiente:

(...)

- ✓ El contrato N° 02.2021-UNICA y la normativa de contrataciones del Estado establece que la solicitud debe ser formulada por la contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato.
- ✓ La Entidad (UNICA) debe verificar mediante su asesoría legal que la Financiera CrediScotia quien emite la Carta Fianza debe encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías (...). (Subrayado es nuestro).

Con Informe N° 007-OSOB-UNICA-2021. de 15 de enero de 2021 (**Apéndice N° 21**), Arturo Fabian Godoy Pereyra, director de la Oficina de Supervisión de Obras comunicó a Carlos Soldevilla Choque, director General de la Oficina de Infraestructura, lo siguiente:

(...) Así mismo debo manifestar que con informe del jefe de la supervisión, manifiesta su conformidad de lo solicitado y habiendo cumplido con las formalidades la Empresa Kawige SAC, ha presentado su carta fianza N° 2021-0014 otorgada por FINANCIERA CREDISCOTI, por un monto de S/ 599,564.59 (...) y que representa el 15% del contrato principal, cumpliendo con lo establecido en las bases integradas y del reglamento de Contrataciones con el Estado; por lo que esta oficina recomienda se atienda lo solicitado, y se derive dicho documento a la instancia correspondiente para su custodia, salvo mejor parecer⁴⁶ (sic) (Subrayado es nuestro)

Mediante Oficio N° 048-2021-OGI-UNICA de 15 de enero de 2021⁴⁷ (**Apéndice N° 22**), Carlos Soldevilla Choque, director de la Oficina General de Infraestructura, solicitó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, el pago de adelanto directo en favor de KAWIGE SAC, señalando lo siguiente:

Universidad Nacional San Luis Gonzaga - Pisco - Código N° 2094327", suscribiendo el Contrato N° 31-2020-UNICA de 18 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 247 240,50.

⁴⁶ Es importante señalar que, con Oficio N° 020251-2021-CG/SEDEN de 23 de octubre de 2021 y sus reiterativos (**Ver Apéndice N° 21**), se solicitó a la Entidad que remita el documento que detalle las funciones del área de Supervisión de Obras; siendo atendido mediante Oficio N° 961-2021-DGA/UNICA de 22 de noviembre de 2021 (correo electrónico de 22 de noviembre de 2021) (**Ver Apéndice N° 21**), en el cual la directora de la Dirección General de Administración, adjuntó el Memorando N° 007-2020-OGI-UNICA de 3 de enero de 2020 (**Ver Apéndice N° 21**); sin embargo, de la revisión efectuada no se encontraron funciones asignadas de revisión y/o verificación de validez de cartas fianzas a la Oficina de Supervisión de obras; además, como se ha evidenciado el director de la Oficina de Supervisión de Obras, emite su opinión, sin que sea su función. Asimismo, mediante Acta de Recopilación de Información N° 008-2021-SR/UNICA de 26 de octubre de 2021 (**Ver Apéndice N° 21**), el responsable del área de Supervisión de Obras mencionó que: "no realizó la verificación de validez de las cartas fianzas mencionadas ya que su oficina no está a cargo de dicha función".

⁴⁷ Remitido con correo electrónico de 19 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 22**).

Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, distrito, provincia y departamento de Ica.
Período de 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.



"(...) hacerle llegar el documento de la referencia emitido por el Ing. Arturo Godoy Pereyra, Director de la Oficina de Supervisión de Obras, en la cual está informando el documento del Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda Representante Legal, la cual está solicitando el ADELANTO DIRECTO (...), la misma que está adjuntando Carta Fianza:
(...)

✓ Carta Fianza de Adelanto Directo N° 2021-00014 por un monto de S/ 559 564,59 (...) emitida por Financiera CrediScotia, con vigencia es hasta el 12-04-2021.

Los mismos que se encuentra CONFORME lo solicitado por el monto de S/ 559 564,59 (...) Se adjunta Factura Electrónica N° E001-117, que representa el 15% del contrato principal.

Por tal motivo Señor Rector, elevo dicho documento a su Despacho, con la finalidad de que sea derivado a la Oficina de General de Administración para que se efectúe la solicitud de pago por Adelanto Directo, por estar dentro de los plazos establecidos en la Ley (...)" (El resaltado es nuestro)

Cabe indicar que el monto solicitado para el pago del adelanto directo por parte de Carlos Soldevilla Choque, director de la Oficina General de Infraestructura, y que fuera derivado al rector, indicó S/ 559 564,59, monto que fue menor al que él mismo recibió en la solicitud de pago de adelanto directo por parte del representante legal de KAWIGE SAC, y que tramitó ante la supervisión de obra; siendo este monto menor al 15% del monto contractual que se estableció en la Cláusula Novena del Contrato N° 02-2021-UNICA (Ver Apéndice N° 8), monto equivalente a S/ 599 564,29; asimismo, el documento presentado por KAWIGE SAC como garantía de adelanto directo (Carta fianza N° 2021-00014), indicó el monto de S/ 599 564,29.

Mediante Oficio N° 049-2021-OGI-UNICA de 18 de enero de 2021 (Apéndice N° 23), Carlos Soldevilla Choque, director de la Oficina General de Infraestructura, remitió la Carta fianza N° 2021-00014 (Ver Apéndice N° 18), a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, en la cual señaló lo siguiente:

(...)

- Monto de Contrato: S/. 3'997,097.26
- Monto de Adelanto Directo correspondiente al 15%: S/ 559,564.59

✓ Carta Fianza de Adelanto Directo N° 2021-00014 por un monto de S/ 559,564.59 (Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cuatro y 59/100 Soles), emitida por Financiera CrediScotia con vigencia hasta el 12-04-2021.

Es preciso hacer de su conocimiento, que elevo el documento de garantía original, el cual deberá permanecer BAJO CUSTODIA y responsabilidad de su Dirección (...) (Resaltado es nuestro)

Mediante proveído de 18 de enero de 2021, registrado en el mismo Oficio N° 049-2021-OGI-UNICA (Ver Apéndice N° 23), Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, derivó a la Unidad de Tesorería y Contabilidad la citada carta fianza, para: "trámite que corresponde", siendo recibido por dicha unidad el 26 de enero de 2021, conforme se visualiza en el sello de recibido.

Con Oficio N° 0099-2021-UNICA-OGA/OA de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 24**), Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la solicitud de certificación presupuestaria para el pago de adelanto directo por el monto de S/ 559 564,59; por lo que, en atención a la solicitud anteriormente mencionada, con Oficio N° 0122-2021-OPP/UNICA de 17 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice N° 24**), Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, la certificación de crédito presupuestario N° 0000000044 de fecha según Sistema SIAF 16 de febrero de 2021 por el monto de S/ 559 564,59 (**Ver Apéndice N° 24**), la cual mediante proveído en el mismo documento, dispuso el traslado a la Unidad de Abastecimiento con el asunto: "trámite que corresponde", siendo recibido por la referida área con fecha 18 de febrero de 2021, tal como se visualiza en el sello de recibido.

Es así que, con respecto al adelanto directo, mediante SIAF 119, y comprobantes de pago N°s. 000203 y 000204 ambos de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 25**) se realizó el pago a KAWIGE SAC, por el monto de S/ 537 181,59 y S/ 22 383,00 correspondiente al pago de adelanto directo y su detracción, respectivamente, haciendo un total de S/ 559 564,59.

Primera renovación de la garantía de adelanto directo

Mediante Carta N° 016-2021-MPMM/RL de 12 de abril de 2021⁴⁸ (**Apéndice N° 26**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión de obra, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, anteriormente denominada Dirección General de Infraestructura⁴⁹, el Informe N° 011 -2021/FRVT/SO de 12 de abril de 2021 (**Ver Apéndice N° 26**), mediante el cual Fernando Valdivia Toledo, jefe supervisor de obra, respecto a la renovación de la carta fianza de adelanto directo, señaló lo siguiente:

(...) "La carta fianza por el adelanto directo de la contratista KAWIGE SAC, Carta fianza N° 2021-00014 CrediScotia (...) expira el 12 de abril de 2021, y debe proceder a renovarse.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda renovar la carta fianza por adelanto directo.

Se recomienda a la entidad verificar la validez de la carta fianza a renovar.

Se recomienda a la entidad que una vez la contratista haya renovado la carta, comunique a esta supervisión." (Resaltado es nuestro)

Conforme a lo mencionado anteriormente por la supervisión de obra, se recomendó a la Entidad la renovación de la Carta fianza N° 2021-00014 de

⁴⁸ La Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas y garantías presentadas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica" aprobado con Resolución Rectoral N° 455-R-UNICA-2014 de 28 de marzo de 2014, señalaba que la Oficina de Tesorería es quien debía comunicar su renovación, con 15 días antes del vencimiento de la Carta Fianza, a la Dirección General de Administración; hecho que debió realizarse hasta el 29 de marzo de 2021, sin embargo no se realizó conforme lo descrito.

⁴⁹ Designado como director de la Oficina de Infraestructura con Resolución Rectoral N° 193-R-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020 (**Ver Apéndice N° 15**) y como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Resolución Rectoral N° 039-R-UNICA-2021 de 21 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 18**).



adelanto directo, cuyo vencimiento era el 12 de abril de 2021, y también recomendaba verificar la validez de la carta fianza a renovar.

En ese sentido, Noemi Consuelo Rocha Pérez, personal de la Oficina de Tesorería, mediante Oficio N° 097-OT/DGA-UNICA-2021 de 9 de abril de 2021⁵⁰ (**Apéndice N° 27**), comunicó a Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, la renovación de la carta fianza de adelanto directo, indicando lo siguiente:

"(...) comunicarle sobre la Renovación de la Carta Fianza N° 2021-00014 la cual vence en fecha: 12 de abril de 2021, a fin de que su despacho tome la decisión en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso (...)"

Al respecto, mediante Oficio N° 0231-2021-D-OGA/UNICA de 14 de abril de 2021⁵¹ (**Ver Apéndice N° 27**), Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que se encuentra próxima a vencer la carta fianza N° 2021-00014 de la Financiera CrediScotia, haciendo la indicación: **"solicitó a su despacho tomar las acciones correspondientes para la renovación o ejecución según corresponda"**. (el resaltado es nuestro)

Posteriormente, mediante Carta N° 033-2021-G- KAWIGE SAC de 16 de abril de 2021 (**Apéndice N° 28**), Samuel Aparcana García, gerente general de KAWIGE S.A.C., remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la carta fianza N° 2021-00061 de 12 de abril de 2021 (**Ver Apéndice N° 28**), emitida por la Financiera CrediScotia, correspondiente a la renovación de adelanto directo por el monto de S/ 577 663,00⁵² y vigencia del 12 de abril de 2021 al 12 de julio de 2021 (90 días).

Al respecto, mediante Oficio N° 187-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 23 de abril de 2021 (**Apéndice N° 29**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión de obra, la renovación de la carta fianza de adelanto directo, señalando lo siguiente:

*"(...) Por el presente (...), y a la vez hacerle llegar documento de la referencia a) del Inq. SAMUEL APARCANA GARCIA Gerente General de la Empresa KAWIGE SAC, en la cual ha RENOVADO LA CARTA FIANZA DEL ADELANTO DIRECTO de la OBRA: RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"-PISCO-CON CÓDIGO N° 2094327.
Por tal motivo, Señor Supervisor de Obra, hago llegar a su despacho dicho*

⁵⁰ Remitido con correo electrónico de 12 de abril de 2021 (**Apéndice N° 27**), desde el correo: consuelo.rocha@unica.edu.pe hacia los correos: diga@unica.edu.pe y amparo.vargas@unica.edu.pe

⁵¹ Remitido con correo electrónico de 14 de abril de 2021 (**Apéndice N° 27**), desde el correo: diga@unica.edu.pe, hacia los correos: carlos.soldevilla@unica.edu.pe, e infraestructura@unica.edu.pe. Asimismo cabe indicar que la Directora General de Administración Divina Amparo Vargas Pérez comunicó al señor Carlos Enrique Soldevilla Choque Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el vencimiento del periodo de la garantía de la carta fianza por adelanto directo, sin embargo comunica con dos (2) días posteriores al vencimiento de la misma, la cual vence el 12 de abril de 2021.

⁵² Las amortizaciones de adelantos, se realizan mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra, de acuerdo al artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo tanto, a la renovación de las Cartas Fianzas, estos montos irán disminuyendo, conforme se vaya amortizando.

documento, para su revisión e informe correspondiente". (Subrayado es nuestro)

Mediante Carta N°018-2021-MPMM/RL, recibida el 3 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 30**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión de obra, en referencia al Oficio N° 187-2021-UEI-DIGA-UNICA (**Apéndice N° 29**), remitió respuesta a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en la cual adjuntó el Informe N° 014 -2021/FRVT/SO de 28 de abril de 2021, emitido por Fernando Valdivia Toledo, jefe de Supervisión de obra (**Ver Apéndice N° 30**), mediante el cual, informó lo siguiente:

(...)

2. CONCLUSIONES

"La carta fianza por el adelanto directo de la contratista KAWIGE SAC, Carta fianza N° 2021-00061 CrediScotia, donde la entidad financiera respalda a la contratista con un monto de S/./ 557,663.99 (inc. IGV), expira el 12 de julio de 2021, es superior al saldo por amortizar, por lo que la contratista está cumpliendo con el monto.

3. RECOMENDACIONES

"Se recomienda a la entidad verificar la validez de la carta fianza renovada.

Se recomienda a la entidad dar el trámite correspondiente." (Subrayado es nuestro)

(...)

Por lo que, con Oficio N° 225-2021-UEI-DIGA-UNICA de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 31**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Oficina General de Administración, la renovación de la Carta fianza de adelanto directo N° 2021-00061, señalando lo siguiente:

(...) Por el presente es grato dirigirme a Usted (...), y a la vez hacerle llegar documento de la referencia a) del Supervisión de obra, la misma que indica a través del informe del Jefe de Supervisión (...). Por lo que está RENOVANDO la CARTA FIANZA N° 2021-0006, emitida por la Financiera CREDISCOTIA del ADELANTO DIRECTO, por el monto de S/ 557,663.00 (...) con vigencia del 12 de abril hasta el 12 de julio de 2021. (...)

Por tal motivo Señora Directora, elevo el documento de garantía en ORIGINAL, el cual deberá permanecer BAJO CUSTODIA y responsabilidad de su Dirección". (Subrayado es nuestro)

A lo cual, con Proveído de 2 de junio de 2021 (**Ver Apéndice N° 31**) consignado en el mismo Oficio N° 225-2021-UEI-DIGA-UNICA, la directora General de Administración, trasladó el documento a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, indicando en el asunto: "Custodia y fines pertinentes", siendo recibido por la Oficina de Tesorería con fecha 7 de junio de 2021, tal como se aprecia en el sello de recepción.

Segunda renovación de la garantía de adelanto directo

Faltando tres días para que culmine la primera renovación de la Carta Fianza N° 2021-00061 (**Ver Apéndice N° 31**), la cual vencía el 12 de julio de 2021; mediante Oficio N° 206-OT-DGA-UNICA-2021, recibido el 9 de julio de 2021 (**Apéndice N° 32**) Marvin Alvarado Cueba, Tesorero, comunicó a Divina Amparo



Vargas Pérez, directora General de Administración, el vencimiento de la Carta fianza N° 2021-00061 de 12 de abril de 2021 (**Ver Apéndice N° 28**), de acuerdo al ítem **6.2 DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y CUSTODIA**, de la Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas y garantías presentadas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica", la cual venció el 12 de julio de 2021, señalando lo siguiente:

(...)

la Renovación de la Fianza N° 2021-00061, la cual venció en fecha: 12 de Julio del 2021, a fin de que su despacho tome la decisión en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso (...)

Carta Fianza N° 2021-00061 FINANCIERA CREDISCOTIA
Empresa: KAWIGE S.A.C.

Afianzando: Adelanto directo para la contratación de la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA-PISCO-CON CÓDIGO N° 2094327"

Monto : S/ 557 663,00 Soles

Vencimiento: 12 de julio de 2021

(...)

Al respecto, mediante Oficio N° 0494-D-OGA/UNICA, remitido mediante correo electrónico el 9 de julio de 2021⁵³ (**Ver Apéndice N° 32**), Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Oficio N° 206-OT-DGA-UNICA-2021 (**Ver Apéndice N° 32**), emitido por Marvin Alvarado Cueva, Tesorero, señalando lo siguiente:

(...) hacerle llegar adjunto el documento emitido por el Encargado de Tesorería, mediante el cual informa que se encuentra próxima a vencer la Carta Fianza a detallar:

1. Carta Fianza N° 2021-00061 Financiera CrediScotia
Empresa : KAWIGE SAC
Monto : S/ 557,663.00
Vencimiento : 12 de julio de 2021

Por tal razón, solicito a su despacho tomar las acciones correspondientes para la renovación o ejecución según corresponda".(...)

De la misma manera, mediante Carta N°042 -2021-MPMM/RL, recibida el 14 de julio de 2021 (**Apéndice N° 33**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión de obra, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la renovación de la carta fianza del adelanto directo presentada por la empresa KAWIGE SAC, adjuntando el Informe N° 008-2021/DGQA/SO de 14 de julio de 2021 (**Ver Apéndice N° 33**), suscrito por Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de Supervisión de obra, respecto a la renovación de la carta fianza de adelanto directo, en el cual señaló lo siguiente:

⁵³ Del correo electrónico: diga@unica.edu.pe dirigido a los correos electrónicos: carlos.soldevilla@unica.edu.pe e infraestructura@unica.edu.pe

1. CONCLUSIONES

La carta fianza por el adelanto directo de la contratista KAWIGE SAC, Carta fianza N° 2021-00061 CrediScotia, donde la entidad financiera respalda a la contratista con un monto de S/ 557,663.00 (inc. IGV), expira el 12 de julio del 2021, y debe proceder a renovarse.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda renovar la carta fianza por adelanto directo.

Se recomienda a la entidad verificar la validez de la carta fianza a renovar.

Se recomienda a la entidad que una vez la contratista haya renovado la carta, comunique a esta supervisión." (Resaltado es nuestro) (...)



Posteriormente, mediante Carta N° 054-2021-G-KAWIGE SAC, recibida el 19 de julio de 2021⁵⁴ (**Apéndice N° 34**), Samuel Aparcana García, gerente general de KAWIGE SAC, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Carta fianza N° 2021-B00193-R2 de 12 de julio de 2021 (**Ver Apéndice N° 34**), correspondiente a la renovación de carta fianza de adelanto directo por el monto de S/ 199 296,88 y vigencia desde el 12 de julio de 2021 al 12 de octubre de 2021⁵⁵.

En atención a ello, mediante Oficio N° 508-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido 19 de julio de 2021 (**Apéndice N° 35**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión de obra, la Carta N° 054-2021-G-KAWIGE S.A.C, indicando que ha sido renovada la carta fianza de adelanto directo (**Ver Apéndice N° 34**), señalando lo siguiente:

(...) hago llegar a su despacho dicho documento, para su revisión e informe correspondiente. (...)

Sobre el particular, mediante Carta N° 044-2021-MPMM/RL, recibida el 21 de julio de 2021 (**Apéndice N° 36**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe N° 010-2021/DGQA/SO de 21 de julio de 2021 (**Apéndice N° 36**), suscrito por Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe supervisor de obra, en el cual informó lo siguiente:

⁵⁴ Cabe indicar, que de acuerdo con la Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA (**Ver Apéndice N° 15**), la Oficina de Tesorería debía comunicar la renovación de la Carta Fianza a la Dirección General de Administración, 15 días antes de su vencimiento, es decir el 28 de junio de 2021, como plazo máximo.

⁵⁵ Es preciso indicar que dicho documento indica que ha sido emitido por Financiera CrediScotia, siendo suscrito por Elis J. Pérez Mendoza, funcionario de Negocio Microempresa.

(...)

5. CONCLUSIONES

La carta fianza por el adelanto directo de la contratista KAWIGE SAC, Carta fianza N° 2021-B00193-R2 CrediScotia, donde la entidad financiera respalda a la contratista con un monto de S/ 199,296.88 (inc.IGV), expira el 12 de octubre del 2021, es superior al saldo por amortizar, por lo que la contratista está cumpliendo con el monto.

La carta fianza por el adelanto directo de la contratista KAWIGE SAC, Carta fianza N° 2021-B00193-R2 Crediscotia renueva y sustituye a la carta fianza por el adelanto directo, Carta fianza N° 2021-00061 Crediscotia.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la entidad verificar la validez de la carta fianza renovada.

Se recomienda a la entidad dar el trámite correspondiente." (Resaltado es nuestro)

Recibido el informe de la supervisión de obra, mediante Oficio N° 542-2021-UEI-DIGA-UNICA de 22 de julio de 2021 (**Apéndice N° 37**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de Dirección General de Administración, la Carta fianza N° 2021-B00193-R2 (**Ver Apéndice N° 34**), correspondiente a la segunda renovación de la carta fianza de adelanto directo, señalando lo siguiente:

(...)

Por el presente (...) hacerle llegar documento de la referencia (...). Por lo que esta RENOVANDO la CARTA FIANZA N° 2021-B00193-R2, emitida por la Financiera CREDISCOTIA del ADELANTO DIRECTO, por el monto de S/ 199,269.88 (...) con vigencia del 12 de julio del 2021 hasta el 12 de octubre del 2021. Presentada por el Contratista de la EMPRESA KAWIGE SAC (...)

Por tal motivo (...) elevo el documento de garantía en ORIGINAL, el cual deberá permanecer BAJO CUSTODIA y responsabilidad de su Dirección".

A su vez, mediante Proveído de 6 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 37**), consignado en el mismo Oficio N° 542-2021-UEI-DIGA-UNICA, Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, dispuso el paso a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, con el asunto: "Para: Custodia y fines pertinentes", recibido por la Oficina de Tesorería con fecha 6 de agosto de 2021, tal como se observa en el sello de recepción.

Al respecto, en relación a las Cartas fianzas presentadas por KAWIGE SAC, por adelanto directo, y sus renovaciones, se efectuó una consulta sobre la veracidad de dichos documentos a la Financiera CrediScotia SA⁵⁶, precisándose lo siguiente:

(...) como parte de las competencias de la Contraloría General de la República se viene evaluando documentación de un proceso de contratación en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, donde se encontró documentación presuntamente emitida por su representada. Es por ello que, a fin de corroborar la veracidad de dichos

⁵⁶ Realizada mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 38**), emitido por Jesús Alfredo Pachas Gutiérrez, colaborador de la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República, del correo institucional: jpachas@contraloria.gob.pe al correo: crediscotiaenlinea@crediscotia.com.pe

documentos, le agradecería pueda informar sobre la autenticidad y veracidad de las siguientes cartas fianzas:

(...) 2. Carta Fianza n.° 2021-0014 del 12 de enero de 2021

(...) 4. Carta Fianza n.° 2021-00061 del 12 de abril de 2021

(...) 6. Carta Fianza n.° 2021-B00193-R2 del 12 de julio de 2021

Cabe indicar que se adjuntan estas cartas fianzas en el presente correo. (...)

(Subrayado es nuestro)

Por lo que, en respuesta a la solicitud mediante correo electrónico de 3 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice N° 38**)⁵⁷, Lucia Magallanes, representante de la Financiera CrediScotia SA⁵⁸, indicó lo siguiente:

(...) permítame indicarle que las Cartas Fianzas en mención no han sido emitidas por la Financiera CrediScotia. (Subrayado es nuestro)

Asimismo, con el objetivo de comprobar si las cartas fianzas emitidas por adelanto directo, así como con sus renovaciones, fueron verificadas su autenticidad por la entidad, se realizó una entrevista a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, para recopilar información en referencia a lo anteriormente mencionado, realizándose el Acta de Recopilación de Información N° 009-2021-SR/UNICA de 26 de octubre de 2021 (**Ver Apéndice N° 38**), mediante la cual se le realizaron las siguientes preguntas:

(...)

1.- Informe si realizó la verificación de validez de las siguientes cartas fianzas:

- Carta Fianza n.° 2021-00014 del 12 de enero de 2021 (Adelanto directo)
- (...)
- Carta Fianza n.° 2021-00061 de 12 de abril de 2021 (Renovación de adelanto directo)
- (...)
- Carta Fianza n.° 2021-B00193-R2 del 12 de julio de 2021 (2da renov. Adelanto directo)

(...)

No se realizó la verificación de validez de las cartas fianzas, ya que otra oficina es la encargada de dicha actividad, que puede ser contabilidad o tesorería" (...) (Subrayado es nuestro).

4.- Indique el motivo porque en el oficio N° 049-2021-OGI-UNICA del 15 de enero de 2021 emitido por su persona, se detalló el monto de adelanto directo de S/ 559 564,59 para el trámite del pago, cuando lo solicitado por el contratista, el monto garantizado de la carta fianza y la factura fue de S/ 599 564,59 es decir se redujo en S/ 40 000,00. Asimismo, consultar si el contratista presentó a su oficina alguna observación de dicho cambio.

(...) Es error de tipo de los oficios remitidos (...) el contratista KAWIGE S.A.C no presentó algún reclamo u observación respecto a que se le otorgue un monto menor de adelanto directo, además no presentó otra documentación adicional para el adelanto directo (carta fianza, factura u otro) (...)

⁵⁷ Remitido del correo electrónico: crediscotiaenlinea@crediscotia.com.pe

⁵⁸ Mediante documento 21100774-10-2023-IVM de 12 de mayo de 2023 (**Ver Apéndice N° 32**) y documento 21100943-02-2013-IVM de 31 de agosto de 2023 (**Ver Apéndice N° 32**) Financiera CrediScotia confirmó que las cartas fianza presentada por adelanto directo y sus renovaciones, no han sido emitidas por su institución, por lo tanto, son falsas

Es preciso señalar que, las Bases⁵⁹ de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco- con código 2094327", en la Sección General, Capítulo III Del Contrato, numeral 3.3 Requisitos de las Garantías, se indicaba lo siguiente:

(...)

3.3 Requisitos de las Garantías

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben estar emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (...). Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías (...)

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan" (...) "Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora. (Subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas y garantías presentadas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica", aprobada con Resolución Rectoral N° 455-R-UNICA-2014 de 28 de marzo de 2014 (Ver Apéndice N° 15), respecto al órgano o unidad encargada responsable de la verificación de la carta fianza de adelanto directo, así como sus renovaciones, en sus numerales 6.1.1 y 6.2.1 de la Sección VI Disposiciones Específicas, señala que la Dirección General de Infraestructura en el caso de obras, es la encargada de revisar, aceptar y validar las cartas fianzas, con excepción de la garantía de seriedad de oferta y de Fiel Cumplimiento, tal como se señala a continuación:

(...)

VI Disposiciones Específicas

6.1 Del Procedimiento de Recepción y Validación

6.1.1 Las Cartas Fianzas, con excepción de la Garantía de Seriedad de Oferta y fiel cumplimiento, serán ingresadas por el Contratista y/o proveedor a través de la **Unidad de Trámite Documentario** de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica o quien haga sus veces, **lo deriva a la dirección de infraestructura o la que haga sus veces, quien es la responsable de su revisión, aceptación y validación de acuerdo al contrato a firmarse.** Establecida su conformidad, derivará dentro de las cuarenta y ocho horas de recepción, a la Dirección General de Administración quien posteriormente remitirá a la oficina ejecutiva de Tesorería para su custodia." (Resaltado es nuestro).

(...)

6.2 DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y CUSTODIA.

6.2.1 Con una anticipación de por lo menos quince días que el vencimiento de la Carta Fianza. La Oficina de Tesorería, comunicará a la Dirección General de Administración,



⁵⁹ Aprobadas con Oficio N° 0378-2020-D-OGAUNICA (Ver Apéndice N° 4)

para que comunique a la Dirección General de Infraestructura y/o Abastecimiento para que notifique al contratista y/o proveedor, mediante oficio para que proceda a su renovación." (Resaltado es nuestro)

Como se ha podido evidenciar, Carlos Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁶⁰ estuvo a cargo de revisar, aceptar y validar la carta fianza de adelanto directo, así como sus renovaciones, antes de remitirlas a la Dirección General de Administración; sin embargo, en su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, no realizó dichas funciones; asimismo, no notificó al contratista las renovaciones de las cartas fianzas antes del vencimiento, de acuerdo a la Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA (Ver Apéndice N° 15), 15 días antes de su vencimiento, es decir el 28 de julio de 2021, y a pesar de haber sido comunicado por las áreas correspondientes para que notifique al contratista, tampoco realizó esta función.

Asimismo, no verificó la autenticidad de la Carta fianza de Adelanto Directo N° 2021-0014 de 12 de enero de 2021; Carta fianza N° 2021-00061 de 12 de abril de 2021 (primera renovación de adelanto directo) y Carta Fianza N° 2021-B00193-R2 de 12 de julio de 2021 (segunda renovación de adelanto directo), pues no verifico si estas cartas fianzas eran falsas, no siendo emitidas por la empresa Crediscotia Financiera S.A; no realizando observación alguna a lo anteriormente mencionado, pese a ello suscribió el Oficio N° 048-2021-OGI-UNICA de 15 de enero de 2021⁶¹ (Ver Apéndice N° 22), mediante el cual solicitó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, el pago de adelanto directo en favor de KAWIGE SAC, señalando que la carta fianza presentada estaba conforme. Asimismo, suscribió el Oficio N° 049-2021-OGI-UNICA de 18 de enero de 2021 (Ver Apéndice N° 23), mediante el cual, remitió la Carta fianza N° 2021-00014 (Ver Apéndice N° 18) a la directora de la Dirección General de Administración, para su custodia.

Así también, suscribió el Oficio N° 225-2021-UEI-DIGA-UNICA de 4 de mayo de 2021 (Ver Apéndice N° 31), mediante el cual remitió la renovación de la Carta fianza de adelanto directo N° 2021-00061 (primera renovación), y el Oficio N° 542-2021-UEI-DIGA-UNICA de 22 de julio de 2021 (Ver Apéndice N° 37), mediante el cual, remitió Carta fianza N° 2021-B00193-R2 (segunda renovación) a la directora de la Dirección General de Administración para su custodia, sin alertar que el contratista presentó estos documentos falsos, los cuales, no garantizaron a la entidad, dejándola desprotegida, y sin salvaguardar la amortización total del adelanto entregado por la entidad y, de esta manera, asegurar la recuperación de los fondos públicos involucrados al otorgarse tal adelanto.

b) Con relación al Adelanto Materiales

⁶⁰ Según ROF vigente, la Unidad Ejecutora de Inversiones es la oficina que realiza las funciones de la Dirección de Infraestructura. Asimismo, dicha información fue confirmada por la directora de la Dirección General de Administración mediante Acta de recopilación de información N° 001-2021-SR/UNICA de 14 de octubre de 2021 (Apéndice N° 42), donde señaló: "la Unidad Ejecutora de Inversiones es la oficina encargada o la que hace las veces de la Dirección General de Infraestructura (antigua directiva)". Además, mediante Acta de Recopilación de información N° 004-2021-SR/UNICA de 15 de octubre de 2021 (Apéndice N° 42), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mencionó que: "(...) la Unidad Ejecutora de Inversiones es la oficina que hace las veces de la Dirección General de Infraestructura (Antiguo ROF)".

⁶¹ Remitido con correo electrónico de 19 de enero de 2021 (Apéndice N° 22).

Una vez iniciada la ejecución de obra⁶² y de acuerdo con el numeral 182.2. del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

Al respecto, mediante Carta N° 017-2021-G- KAWIGE S.A.C, recibido el 24 de febrero de 2021⁶³ (**Apéndice N° 39**), Samuel Aparcana García, gerente General de la empresa Kawige S.A.C, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la solicitud de pago de adelanto de materiales, para lo cual, adjuntó la Carta fianza N° 2021-00018 de 25 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 39**) por el monto de S/ 999 274,32; correspondiente al 25% del monto contractual, con vigencia del 25 de enero de 2021 al 25 de mayo de 2021 (120 días).

Al respecto, mediante Oficio N° 058-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 24 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 40**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión de obra, la solicitud de pago del adelanto de materiales y la Carta fianza N° 2021-00018, señalando lo siguiente:

(...) *elevó dicho documento, a su Despacho para su revisión e informe respectivo.*

En atención a la solicitud, mediante el Informe N° 003-2021/FRVT/SO, recibido el 1 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 41**), Fernando Valdivia Toledo, jefe supervisor de obra, informó a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión, lo siguiente:

(...)

5. **CONCLUSIONES**

"La solicitud tramitada por la contratista KAWIGE SAC, con Carta N° 017-2021-G-KAWIGE SAC, donde solicita el pago del adelanto de materiales por el monto de S/. 999,274,32 (Inc. IGV), no ha cumplido con todos los requisitos solicitados, según el Artículo N° 182 del RLCE, por tanto, se declara procedente solo el monto solicitado y se espera la pronta subsanación.

Los índices unificados del reajuste de cada material son del mes de diciembre, debería usar los del mes de enero, ya que los índices unificados de enero están vigentes desde 18 de febrero.

6. **RECOMENDACIONES**

Se recomienda subsanar los requisitos para el pago del monto solicitado como son:

- *Calendario de adquisición de materiales.*
- *La Factura de pago.*

⁶² De acuerdo al artículo 176.- Inicio del plazo de ejecución de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo rige a partir del día siguiente de que se cumplan entre otros la entrega del adelanto directo; al respecto la entidad hizo entrega de dicho adelanto Directo el 22 de febrero de 2021, mediante comprobantes de pago Nos. 203 y 204.

⁶³ Conforme a las Bases Administrativas (**Apéndice N° 4**), la solicitud de adelanto de materiales debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de obra y 15 días antes al plazo previsto en el Calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición.

Se recomienda a la entidad verificar la validez de la carta fianza.

Se recomienda a la entidad que una vez la contratista haya subsanado los requisitos, remita los mismos a esta supervisión"

Asimismo, mediante Carta N° 005-2021-MPMM/RL de 3 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice N° 41**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁶⁴, el informe realizado por el jefe de supervisión, relacionado al pago de adelanto de materiales presentado por el contratista, mencionando lo siguiente:

(...) al respecto tengo que informarte lo siguiente:

1. *Se declara procedente el monto solicitado por la contratista.*
2. *Falta adjuntar el calendario de adquisiciones de materiales y la factura.*
3. *Se debe actualizar los índices unificados de los materiales solicitados al mes de enero.*
4. *Se recomienda a la entidad verificar la validez de la garantía de adelanto solicitado.*

Se recomienda con respecto al calendario de adquisición de materiales solicitado en el punto 2 sea entregado antes que se realice cualquier trámite de pago (...)
(Subrayado es nuestro)

Según lo mencionado por el jefe supervisor de la obra, se realizaron observaciones a la solicitud de pago de adelanto de materiales presentada por KAWIGE SAC, entre ellas, que el contratista no adjuntó el Calendario de adquisición de materiales y la factura de pago, necesarios para proceder con la referida solicitud.

Al respecto, mediante Oficio N° 067-2021-UEI-DIGA-UNICA de 3 de marzo de 2021⁶⁵ (**Apéndice N° 43**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió a Samuel Aparcana García, gerente General de KAWIGE S.A.C, las observaciones realizadas por el jefe de supervisión de obra respecto a la solicitud de adelanto de materiales, señalando lo siguiente:

(...) elevo dicho documento, a su Despacho para su levantamiento de observaciones, a fin de continuar con los trámites respectivos".

En atención a las observaciones realizadas, mediante Carta N° 24-2021-G-KAWIGE SAC, recibida el 9 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 44**), Samuel Aparcana García, gerente General de la empresa KAWIGE S.A.C, remitió a Fernando Rey Valdivia Toledo, jefe supervisión de obra, el levantamiento de

⁶⁴ En el documento se señala como cargo Director General (Oficina de Infraestructura), en razón al antiguo ROF de la Entidad; sin embargo, el cargo en ese momento de Carlos Soldevilla Choque, es de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

⁶⁵ Remitido vía mensaje WhatsApp al número celular de Samuel Aparcana García, gerente General de la empresa KAWIGE S.A.C, según lo mencionado por Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Acta de Recopilación de Información N° 016-2021-SR/UNICA de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 43**), en la cual se señaló lo siguiente:

(...) Se solicitó la siguiente información:

(...)

2. Copia del Oficio n° 067-2021-UEI-DIGA-UNICA del 3 de marzo de 2021 con cargo de recepción o correo electrónico de remisión (jefe de UEI devolvió solicitud de adelanto de materiales a KAWIGE S.A.C.)

indica que dicho documento se remitió vía WhatsApp al número de celular del Sr. Samuel Aparcana García, Gerente General de la Empresa KAWIGE SAC, el cual responde a dicho documento con Carta N° 24-2021-G-KAWIGE SAC. Adjunta captura de pantalla y carta en mención. Cabe indicar que, se observó que la fecha del envío fue el 8 de marzo de 2021.

observaciones respecto a la solicitud de pago de adelanto de materiales, adjuntando el calendario de adquisición de materiales, correspondiente a los meses de febrero a julio de 2021⁶⁶ (Ver Apéndice N° 44), Cálculo de los Montos máximos a otorgar por el adelanto de materiales 01 (Ver Apéndice N° 44), en relación a los índices unificados del reajuste de cada material del mes de enero de 2021 y la Factura Electrónica N° E001-120 de 9 de marzo de 2021 (Ver Apéndice N° 44) por el monto de S/ 999 274,32.

Los montos especificados en el cuadro de adquisición de materiales presentados por el contratista (Ver Apéndice N° 43), presentan un error en el total de la suma especificada, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 4
Cronograma de Adquisición de Materiales presentado por el contratista

Cronograma de Adquisición de Materiales		
Ítem	Mes	Monto
1	Febrero	23,438.46
2	Marzo	95,609.57
3	Abril	468,768.35
4	Mayo	269,552.80
5	Junio	364,241.42
6	Julio	370,725.25
Total (monto presentado por el contratista)		1,592,335.85
Total (monto real)		1,592,215.86
Diferencia evidenciada por la comisión		-119.99

Fuente: Carta N° 24-2021-G-KAWIGE SAC
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, mediante Carta N° 009-2021-MPMM/RL, recibida el 10 de marzo de 2021 (Apéndice N° 45), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión de obra, remitió a Carlos Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la aprobación del adelanto de materiales, para lo cual indicó lo siguiente:

(...) Por medio de la presente (...) para hacerte llegar el INFORME N° 007-2021/FRVT/SO, elaborado por el Supervisor de Obra, referente al levantamiento de observaciones para la solicitud del adelanto de Materiales de la contratista KAWIGE SAC, el cual las observaciones se encuentran levantadas y conforme. (Subrayado es nuestro)

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, el representante legal de la supervisión de obra, hace referencia al Informe N° 007 -2021/FRVT/SO de 10 de marzo de 2021 (Ver Apéndice N° 45), emitido por Fernando Valdivia Toledo, jefe supervisor de obra, en el cual indicó lo siguiente:

66 Remitido a la Comisión Auditora, mediante Acta de Recopilación de Información N° 007-2023-OCI-UNICA de 19 de octubre de 2023 (Ver Apéndice N° 44).

(...)

5. CONCLUSIONES

"El levantamiento de observaciones por la contratista KAWIGE SAC, con Carta N° 024-2021-G-KAWIGE SAC, donde solicita el pago del adelanto de materiales por el monto de S/ 999,274.32 (Inc. IGV), ha cumplido con todos los requisitos solicitados, según el Artículo N° 182 del RLCE, por tanto, se declara procedente el monto solicitado, ya que se ha levantado las observaciones dadas en el INFORME 003-2021/FRVT/SO.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la entidad verificar la validez de la carta fianza y dar el trámite respectivo." (...) (Resaltado es nuestro)

Por lo que, mediante Proveído consignado en la Carta N° 009-2021-MPMM/RL (Ver Apéndice N° 45); Carlos Soldevilla Choque, derivó el citado documento y el Informe N° 007-2021/FRVT/SO al área de supervisión de obra, con la indicación: "Informe"; siendo recibido por el área de Supervisión de Obras el 12 de marzo de 2021, tal como consta en el sello de recepción.

A lo cual, con Informe N.º 040-ASOB-UEI-UNICA-2021., recibido el 15 de marzo de 2021 (Apéndice N° 46), Arturo Godoy Pereyra, responsable del Área de Supervisión de Obra, informó a Carlos Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, lo siguiente:

(...) la empresa Kawige SAC, esta presentando su carta fianza N° 2021-00018 otorgada por FINANCIERA CREDISCOTIA, por un monto de S/999,274.32 (...) y que representa el 25% del contrato principal, cumpliendo con lo establecido en las bases integradas y del reglamento de Contrataciones con el Estado; por lo que esta oficina recomienda se atienda lo solicitado, y se derive dicho documento a la instancia correspondiente para su custodia, salvo mejor parecer".

En ese sentido, mediante Oficio N° 097-2021-UEI-DIGA-UNICA de 15 de marzo de 2021 (Apéndice N° 47), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió la solicitud de adelanto de materiales a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, para su pago correspondiente, señalando lo siguiente:

"(...) hacerle llegar el documento de la referencia emitido por el Ing. Arturo Godoy Pereyra, Responsable del Área de Supervisión de Obras, informa el documento del Supervisor de Obra Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, que la empresa KAWIGE S.A.C. está solicitando el ADELANTO DE MATERIALES (...), la misma que está adjuntando Carta Fianza en Garantía:

(...)

- Monto de Contrato S/. 3'997,097.26.
- Monto de Adelanto de Materiales correspondientes al 25%: S/ 999,274.32
- Carta Fianza de Adelanto de Materiales N° 2021-00018, por un monto de S/ 999 274,32 (...) emitida por Financiera CrediScotia, con vigencia del 25 de enero del 2021 hasta 25 de mayo de 2021.

Los mismos que se encuentra **CONFORME** lo solicitado por el monto de S/ 999,274.32 (...). Se adjunta Factura Electrónica N° E001-120, que representa el 25% del contrato principal.

Por tal motivo Señor Rector, elevo dicho documento a su Despacho, con la finalidad de que sea derivado a la Oficina correspondiente, por estar dentro de los plazos establecidos en la Ley" (SIC) (Resaltado es nuestro).



Paralelamente, mediante Oficio N° 098-2021-OGI-UNICA recibido el 15 de marzo de 2021⁶⁷ (**Apéndice N° 48**), Carlos Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió la Carta fianza N° 2021-00018, correspondiente a la solicitud de pago de adelanto de materiales, a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, señalando lo siguiente:

"(...) hacerle llegar el documento de la referencia emitido por el Ing. Arturo Godoy Pereyra, Responsable del Área de Supervisión de Obras, informa el documento del Supervisor de Obra Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda, que la empresa KAWIGE S.A.C. está solicitando el ADELANTO DE MATERIALES (...), la misma que está adjuntando Carta Fianza en Garantía:

(...)

- Monto de Contrato S/. 3'997,097.26.
- Monto de Adelanto de Materiales correspondientes al 25%: S/ 999,274.32
- ✓ Carta Fianza de Adelanto de Materiales N° 2021-00018, por un monto de S/ 999 274,32 (...) emitida por Financiera CrediScotia, con vigencia del 25 de enero del 2021 hasta 25 de mayo de 2021.

Los mismos que se encuentra **CONFORME** lo solicitado por el monto de S/ 999,274.32 (...) Se adjunta Factura Electrónica N° E001-120, que representa el 25% del contrato principal.

Por tal motivo Señora Directora, **elevo el documento de garantía en ORIGINAL, con la finalidad de que sea derivado a la Oficina correspondiente, por estar dentro de los plazos establecidos en la Ley**" (Resaltado es nuestro).

Finalmente, mediante proveído de 17 de marzo de 2021, en el mismo documento (**Apéndice N° 48**), Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, derivó el Oficio N° 098-2021-OGI-UNICA recibido el 15 de marzo de 2021, a la Oficina de Tesorería y Contabilidad, indicando lo siguiente: "trámite que corresponde" (**Apéndice N° 48**).

Posteriormente mediante Oficio N°00388-UA-DIGA-UNICA-2021 de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 49**), Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a Yngrid Aparcana Felipa, directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario para el pago del adelanto de materiales por S/ 999 274,32.

Por lo que, con Oficio N°0289-2021-OPP/UNICA, recibido el 19 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 50**), Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000102 de 18 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice N° 50**), para el pago del adelanto de materiales de la obra "Reconstrucción y Equipamiento para la facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga", por S/ 999 274,32; haciendo referencia al Oficio N° 0388-UA-DIGA-UNICA-2021, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Finalmente, mediante SIAF 556, Comprobante de Pago N° 000222 de 24 de

⁶⁷ Remitido con correo electrónico de 16 de marzo de 2021, del correo electrónico: unidadejecutoradeinversiones@unica.edu.pe al correo electrónico: diga@unica.edu.pe y amparo.vargas@unica.edu.pe (**Apéndice N° 48**)

marzo de 2021 (**Apéndice N° 51**) y Comprobante de Pago por la detracción N° 000223 de 24 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice N° 51**), se realizó el pago de S/ 959 303,32 y S/ 39 971,00, respectivamente, haciendo un total de S/ 999 274,32, correspondiente al pago de adelanto de materiales en favor de la empresa KAWIGE SAC.

Primera renovación de carta fianza de adelanto de materiales

Respecto a la renovación de la carta fianza por adelanto de materiales, con Oficio N° 333-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibida el 31 de mayo de 2021⁶⁸ (**Apéndice N° 52**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁶⁹, solicitó a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión de obra, la revisión de la renovación de la carta fianza de adelanto de materiales N° 2021-00138-R1 de 25 de mayo de 2021 (**Ver Apéndice N° 52**), por el importe de S/ 761 432,94, presentada por KAWIGE SAC, señalando lo siguiente:

"(...) hago llegar a su despacho dicho documento, para su revisión e informe correspondiente".

En respuesta a lo solicitado, mediante Carta N° 026-2021-MPMM/RL de 2 de junio de 2021 (**Apéndice N° 53**), dirigida a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad de Inversiones, Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión, en referencia a la renovación de la carta fianza de adelanto de materiales, adjuntó el Informe N° 020 -2021/FRVT/SO de 1 de junio de 2021 (**Apéndice N° 53**), emitido por el jefe supervisor de obra, respecto a la renovación de carta fianza de adelanto de materiales, en el cual señaló lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES

La carta fianza por el Adelanto de Materiales de la contratista KAWIGE SAC, Carta fianza N° 2021-00138-R1 CrediScotia, donde la entidad financiera respalda a la contratista con un monto de S/. 761,432.94 (Inc. IGV), expira el 25 de agosto del 2021, el monto es igual al saldo por amortizar, por lo que, la contratista está cumpliendo con el monto. (...)

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la entidad verificar la validez de la carta fianza renovada.

Se recomienda a la entidad dar el trámite correspondiente" (Resaltado es nuestro)

Recibido el informe de la supervisión de obra, mediante Oficio N° 357-2021-UEI-DIGA-UNICA recibido el 2 de junio de 2021 (**Apéndice N° 54**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, la Carta fianza N° 2021-00138-R1 (**Ver Apéndice N° 52**),

⁶⁸ Es preciso indicar que, en dicho documento se hace referencia a la Carta N° 045-2021-G-KAWIGE SAC, mediante la cual el contratista Kawige SAC, habría renovado la carta fianza de adelanto de materiales, sin embargo, dicho documento no obra en el expediente otorgado por la entidad. Asimismo, con Acta de Recopilación de Información N° 003-2021-SR/UNICA del 14 de octubre de 2021, se solicitó al encargado la oficina de Tesorería, la solicitud de renovación de la carta fianza de adelanto de materiales; sin embargo, no se encontró dicho documento en su acervo documentario.

⁶⁹ Cabe indicar que mediante Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA, la Oficina de Tesorería, comunicará a la Dirección General de Administración, para la renovación de la Carta Fianza.

correspondiente a la renovación de la garantía de adelanto de materiales, señalando lo siguiente:

(...) Por lo que está **RENOVANDO LA CARTA FIANZA N° 2021-00138-R1**, emitida por la Financiera **CREDISCOTIA del ADELANTO DE MATERIALES**, por el monto de S/ 761,432.94 (...) con vigencia del 25 de mayo del 2021 hasta 25 de agosto del 2021. Presentada por el Contratista de la Empresa **KAWIGE SAC** (...) Por tal motivo (...) elevo el documento de garantía en **ORIGINAL**, el cual deberá permanecer **BAJO CUSTODIA** y responsabilidad de su Dirección"

A su vez, mediante Proveído de 9 de junio de 2021 (**Apéndice N° 54**), Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, derivó la Carta fianza N° 2021-00138-R1 (**Ver Apéndice N° 52**), a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, con el asunto: "Para: Custodia y trámite que corresponde", siendo recibido el 9 de junio de 2021, quien dispuso el pase ese mismo día al encargado de la oficina de Tesorería con el asunto: "Para: custodia y trámite", tal como se visualiza en el mismo Oficio N° 357-2021-UEI-DIGA-UNICA.

De lo expuesto anteriormente se tiene que, con relación al plazo para la solicitud del adelanto de materiales, la "Cláusula Décima: Adelanto Directo" del Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 8**), establecía lo siguiente:



(...)
"La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que el **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. **Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.**



La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de obra. **No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.**" (...) (Resaltado es nuestro)



De la misma manera, según la Sección Especifica, Condiciones del Procedimiento de Selección, Capítulo II, Requerimiento, numeral II **ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS** de las Bases aprobadas (**Ver Apéndice N° 4**) señalaba lo siguiente:



(...)
"La entrega de los adelantos se realizará en el plazo establecido, previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición. Para tal efecto, **el contratista debe solicitar la entrega del adelanto en el plazo establecido, anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.**

En los casos que las solicitudes correspondientes sean realizadas con

posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos, no procede el otorgamiento de dicho adelanto". (Resaltado es nuestro).

En ese mismo sentido el numeral 182.2 del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en referencia al Adelanto para materiales indica lo siguiente:

(...)

"Las solicitudes" para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista" (...)

Asimismo, el numeral 182.3 del mencionado artículo, señala lo siguiente:

(...)

"No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos." (...)



Por lo que, de acuerdo a las Bases, Contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, se tiene que la solicitudes de adelanto de materiales debieron realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de obra y 15 días antes al plazo previsto en el Calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición estipulada en el calendario; sin embargo, habiéndose dado inicio la ejecución de la obra el 23 de febrero de 2021 y según el Calendario de adquisición de materiales (**Apéndice N° 44**), el cual no fue presentado en la solicitud de adelanto de materiales por parte del contratista el 24 de febrero de 2021, mediante Carta N° 017-2021-G-KAWIGE S.A.C (**Apéndice N° 39**), sino que fue regularizado recién el 9 de marzo de 2021 según Carta N° 24-2021-G-KAWIGE SAC (**Apéndice N° 44**), el cual contenía montos para los meses de febrero hasta julio por los importes S/ 23 438,46, S/ 95 609,57, S/ 468 768,35, S/ 269 552,80, S/ 364 241,42 y S/ 370 725,25, respectivamente, por lo que el contratista debió solicitar conforme al calendario el porcentaje establecido hasta el 25% en cada adquisición de materiales y conforme a lo indicado cada mes, y hasta el monto del porcentaje indicado hasta llegar al monto máximo de S/ 999 274,32.

No obstante, de acuerdo a la Valorización N° 170, presentada por el contratista y aprobada por la Entidad (**Ver Apéndice N° 55**), se ejecutaron partidas desde el 23 al 28 de febrero de 2021, por lo que no era procedente otorgar el respectivo adelanto de materiales ya que no cumplía con el requisito de la solicitud anticipada a la ejecución de las partidas según el calendario, no resultando oportuno al haberse ya ejecutado las partidas correspondientes del mes de febrero; asimismo la entidad debía otorgar el respectivo adelanto conforme lo mencionado anteriormente de acuerdo al monto y mes establecido en el calendario.

Cabe indicar que la normativa señalada en los párrafos precedentes, establece

⁷⁰ Mediante Oficio N° 089-2021-UEI-DIGA-UNICA de 16 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice N° 52**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió al rector de la Entidad la conformidad de la Valorización N° 1 correspondiente al mes de febrero de 2021. Asimismo, mediante Comprobante de Pago N° 000226 de 24 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice N° 55**) se realizó el pago de la Valorización N° 1 por el monto de S/ 72 422,67.

"Las solicitudes", no indica la solicitud o una sola solicitud; sin embargo el contratista solicitó en "un solo pago" y la Entidad otorgó adelanto de materiales e insumos en "un solo pago", realizado mediante Comprobantes de Pagos N°s 000222 y 000223 de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 51**), por conceptos de adelanto de materiales y detracción, por los importes de S/ 959 303,32 y S/ 39 971,00, respectivamente.

Es decir, la Entidad otorgó dicho adelanto de materiales por el 100% del monto considerado como el 25% del monto del Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021, que es S/999 274,32, de acuerdo al detalle siguiente:

Contrato N° 02-2021-UNICA	S/ 3 997 097,26
25% de Contrato N° 02-2021-UNICA ⁷¹	S/ 999 274,32

Al respecto, en relación a la Carta fianza presentada por KAWIGE SAC, por adelanto de materiales, y su renovación⁷² (**Ver Apéndices N°s. 39 y 52**), se efectuó una consulta sobre la veracidad de dichos documentos a la Financiera CrediScotia SA⁷³, precisándose lo siguiente:

(...) como parte de las competencias de la Contraloría General de la República se viene evaluando documentación de un proceso de contratación en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, donde se encontró documentación presuntamente emitida por su representada. Es por ello que, a fin de corroborar la veracidad de dichos documentos, le agradecería pueda informar sobre la autenticidad y veracidad de las siguientes cartas fianzas:

(...)3. Carta Fianza n.° 2021-00018 del 25 de enero de 2021

(...)5. Carta Fianza n.° 2021-00138-R1 del 25 de mayo de 2021 (...)

Cabe indicar que se adjuntan estas cartas fianzas en el presente correo. (...)
(Subrayado es nuestro)

Por lo que, en respuesta a la solicitud mediante correo electrónico de 3 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice N° 38**)⁷⁴, Lucia Magallanes, representante de la Financiera CrediScotia SA⁷⁵, indicó lo siguiente:

(...) permítame indicarle que las Cartas Fianzas en mención no han sido emitidas por la Financiera CrediScotia. (Subrayado es nuestro)

Asimismo, con el objetivo de comprobar si las cartas fianzas emitidas por adelanto de materiales, así como con sus renovaciones, fueron verificadas su autenticidad por la entidad, se realizó una entrevista a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe

⁷¹ De acuerdo con el artículo N°4 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF de 14 de mayo de 2020.

⁷² Carta fianza de adelanto de materiales N° 2021-00018 de 25 de enero de 2021; y primera renovación del adelanto de materiales Carta fianza N° 2021-00138-R1 de 25 de mayo de 2021.

⁷³ Realizada mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2021 (**Ver Apéndice N° 38**), emitido por Jesús Alfredo Pachas Gutiérrez, colaborador de la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República, del correo institucional: jpachas@contraloria.gob.pe al correo: crediscotiaenlinea@crediscotia.com.pe; al respecto, mediante documentos 21100774-11-2023-IVM y 21100943-02-2023-IVM de 12 de mayo y 31 de agosto de 2023 (**Ver Apéndice N° 38**), respectivamente, la financiera CrediScotia, señala que dichas cartas fianzas son falsas.

⁷⁴ Remitido del correo electrónico: crediscotiaenlinea@crediscotia.com.pe

⁷⁵ Mediante documento 21100774-10-2023-IVM de 12 de mayo de 2023 (**Ver Apéndice N° 32**) y documento 21100943-02-2023-IVM de 31 de agosto de 2023 (**Ver Apéndice N° 32**) Financiera CrediScotia confirmó que las cartas fianza presentada por adelanto directo y sus renovaciones, no han sido emitidas por su institución, por lo tanto, son falsas.

de la Unidad Ejecutora de Inversiones, para recopilar información en referencia a lo anteriormente mencionado, realizándose el Acta de Recopilación de Información N° 009-2021-SR/UNICA de 26 de octubre de 2021 (Ver Apéndice N° 38), mediante la cual se le realizaron las siguientes preguntas:

(...)

1.- Informe si realizó la verificación de validez de las siguientes cartas fianzas:

• (...)

• Carta Fianza n.º 2021-00018 del 25 del enero de 2021 (Adelanto de Materiales)

• (...)

• Carta Fianza n.º 2021-B00193-R2 del 12 de julio de 2021 (2da renov. Adelanto directo)

(...)

No se realizó la verificación de validez de las cartas fianzas, ya que otra oficina es la encargada de dicha actividad, que puede ser contabilidad o tesorería" (...) (Subrayado es nuestro).

Es preciso señalar que, las Bases⁷⁶ de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco- con código 2094327", en la Sección General, Capítulo III Del Contrato, numeral 3.3 Requisitos de las Garantías, se indicaba lo siguiente:

(...)

3.3 Requisitos de las Garantías

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben estar emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (...). Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías (...)

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan" (...). Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora. (Subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas y garantías presentadas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica", aprobada con Resolución Rectoral N° 455-R-UNICA-2014 de 28 de marzo de 2014 (Ver Apéndice N° 15), respecto al órgano o unidad encargada responsable de la verificación de la carta fianza de adelanto de materiales, así como sus renovaciones, en sus numerales 6.1.1 y 6.2.1 de la Sección VI Disposiciones Específicas, señala que la Dirección General de Infraestructura en el caso de obras, es la encargada de revisar, aceptar y validar las cartas fianzas, con excepción de la garantía de Seriedad de Oferta y la de Fiel Cumplimiento, tal como

⁷⁶ Aprobadas con Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 noviembre de 2020 (Ver Apéndice N° 4).

se señala a continuación:

(...)

VI Disposiciones Específicas

6.1 Del Procedimiento de Recepción y Validación

6.1.1 Las Cartas Fianzas, con excepción de la Garantía de Seriedad de Oferta y fiel cumplimiento, serán ingresadas por el Contratista y/o proveedor a través de la **Unidad de Trámite Documentario** de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica o quien haga sus veces, lo deriva a la **dirección de infraestructura o la que haga sus veces, quien es la responsable de su revisión, aceptación y validación de acuerdo al contrato a firmarse**. Establecida su conformidad, derivará dentro de las cuarenta y ocho horas de recepcionada, a la **Dirección General de Administración** quien posteriormente remitirá a la oficina ejecutiva de Tesorería para su custodia." (Resaltado es nuestro).

(...)

6.2 DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y CUSTODIA.

6.2.1 Con una anticipación de por lo menos quince días que el vencimiento de la Carta Fianza. La Oficina de Tesorería, comunicará a la Dirección General de Administración, para que **comunique a la Dirección General de Infraestructura y/o Abastecimiento para que notifique al contratista y/o proveedor, mediante oficio para que proceda a su renovación.**" (Resaltado es nuestro).

Como se ha podido evidenciar, Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁷⁷, tenía la función de revisar, aceptar y validar la carta fianza de adelanto de materiales N° 2021-00018 de 25 de enero de 2021, así como su renovación mediante Carta fianza N° 2021-B00193-R2 de 12 de julio de 2021, sin embargo no realizó las funciones anteriormente mencionadas, toda vez que la carta fianza por adelanto de materiales y su renovación eran falsas; pese a ello suscribió el Oficio N° 097-2021-UEI-DIGA-UNICA de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 47**), mediante el cual, remitió la solicitud de adelanto de materiales a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, indicando que se encontraba conforme para el pago de adelanto de materiales, para posteriormente mediante Oficio N° 098-2021-OGI-UNICA⁷⁸ (**Apéndice N° 48**), remita la Carta fianza N° 2021-00018, a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, indicando que se encontraba conforme para su custodia correspondiente; de igual forma remitió a la misma Dirección General de Administración la renovación de la carta fianza N° 2021-00138-R1, mediante Oficio N° 357-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 2 de junio de 2021 (**Ver Apéndice N° 54**).

Asimismo, el señor Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora

⁷⁷ Según ROF vigente, la Unidad Ejecutora de Inversiones es la oficina que realiza las funciones de la Dirección de Infraestructura. Asimismo, dicha información fue confirmada por la directora de la Dirección General de Administración mediante Acta de recopilación de información N° 001-2021-SR/UNICA de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 42**), donde señaló: "la Unidad Ejecutora de Inversiones es la oficina encargada o la que hace las veces de la Dirección General de Infraestructura (antigua directiva)". Además, mediante Acta de Recopilación de información N° 004-2021-SR/UNICA de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 42**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mencionó que: "(...) la Unidad Ejecutora de Inversiones es la oficina que hace las veces de la Dirección General de Infraestructura (Antiguo ROF)".

⁷⁸ Remitido con correo electrónico de 16 de marzo de 2021, del correo electrónico: unidadejecutoradeinversiones@unica.edu.pe al correo electrónico: diga@unica.edu.pe y amparo.vargas@unica.edu.pe (**Apéndice N° 48**)

de Inversiones no controló, en referencia a la etapa de ejecución de la obra, que no procedía la solicitud de adelanto de materiales por parte del contratista, la cual debió ser solicitada con quince (15) días de anticipación al plazo previsto en el calendario de adquisición de materiales e insumos, no obstante, la valorización N° 1 presentada por el contratista y aprobada por la entidad, indicó que se ejecutaron partidas del 23 al 28 de febrero de 2021, habiendo sido presentada la solicitud de adelanto de materiales por parte del contratista recién el 24 de febrero de 2021, mediante Carta N° 017-2021-G-KAWIGE S.A.C (**Apéndice N° 39**), no cumpliendo con el plazo de anticipación especificado en la normativa aplicable.

Asimismo, el contratista no presentó en su solicitud el calendario de adquisición de materiales, siendo observado por la supervisión, y regularizado recién el 9 de marzo de 2021, mediante Carta N° 24-2021-G-KAWIGE SAC (**Apéndice N° 44**), es decir, en la solicitud de adelanto de materiales presentada por el contratista, se desconocía cuáles eran las partidas y monto destinado para la adquisición de adelanto de materiales de los meses de febrero a julio de 2021, en la cual la Entidad debía otorgar conforme la normativa hasta el 25% según el calendario que especificaba los periodos a solicitar; sin embargo, Carlos Soldevilla Choque, en su calidad de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, dio trámite al pago de adelanto de materiales, sin controlar que no correspondía otorgar el referido adelanto, habiéndosele otorgado al contratista el referido adelanto en un solo pago, cuando no correspondía, pues la normativa aplicable, no establece que sea en un solo pago; sin embargo, ello se efectivizó mediante Comprobantes de Pagos N°s 000222 y 000223 de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 51**), por conceptos de adelanto de materiales y detracción, por los importes de S/ 959 303,32 y S/ 39 971,00, respectivamente.

En ese sentido, la Entidad otorgó el adelanto de materiales por el 100% del monto considerado como el 25% del monto del Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021, que fue por el importe de S/999 274,32, en un solo pago, cuando no correspondía.

Por lo que, en resumen no correspondía otorgar el adelanto de materiales al no cumplir el contratista con lo especificado en las bases, contrato y normativa correspondiente; asimismo, no validó la documentación presentada por el contratista el cual presento cartas fianzas para el adelanto directo y adelanto de materiales y sus renovaciones falsas, dejando desprotegida a la entidad, sin salvaguardar la amortización total de los adelantos entregados por la entidad y, de esta manera, asegurar la recuperación de los fondos públicos involucrados al otorgarse tales adelantos.



4. DESEMBOLSOS POR ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES REALIZADOS POR LA ENTIDAD, NO HAN SIDO AMORTIZADOS AL 100% POR EL CONTRATISTA AL PERÍODO DE LA NULIDAD DE CONTRATO, EXISTIENDO UN PAGO POR DEVOLVER, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 205 102,00.

1. Valorización de obra N° 01 de febrero de 2021.

Mediante Carta N° 018-2021-G- KAWIGE SAC, de 1 de marzo de 2021 (Apéndice N° 55), Samuel Aparcana García, gerente General de KAWIGE S.A.C, comunicó a Fernando Rey Valdivia Toledo, jefe de Supervisión, la revisión, aprobación y pago de la valorización de obra N° 1 (Ver Apéndice N° 55), por S/ 72 422,67, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 5
Valorización N° 1 (Del 23 al 28 de febrero de 2021)

Resumen General de la Valorización N° 01 (Sin reajuste)					
Descripción	Monto Contratado	Valorización			Saldo por valorizar
		Anterior acumulado	Actual	Acumulado	
A. Valorización					
Valorización N° 01	2,993,227.00	0.00	72,206.06	72,206.06	2,921,020.94
% de avance real	100.00%	0.00%	2.41%	2.41%	97.59%
	2,993,227.00	0.00	72,206.06	72,206.06	2,921,020.94
B. Reajustes					
Reintegro Neto Autorizado	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Bruta (A+B)	2,993,227.00	0.00	72,206.06	72,206.06	
Amortizaciones					
Amortización del A. Directo		0.00	10,830.91	10,830.91	
Amortización del Adel de Materiales		0.00	0.00	0.00	
Total C		0.00	10,830.91	10,830.91	
D. Deduciones					
Deducción por Adel Directo	0.00	0.00	0.00	0.00	
Deducción por Adel de materiales	0.00	0.00	0.00	0.00	
Total (D)	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Neta (VN=VB-C)	2,993,227.00	0.00	61,375.15	61,375.15	2,921,020.94
E. Monto a pagar al contratista					
Subtotal (VN-D)	2,993,227.00	0.00	61,375.15	61,375.15	2,921,020.94
IGV 18% (Subtotal x18%)	538,780.86	0.00	11,047.53	11,047.53	525,783.77
Total	3,532,007.86	0.00	72,422.67	72,422.68	3,446,804.71
Total, compromiso		0.00	72,422.67	72,422.68	

Fuente: Resumen General de la Valorización N° 01 Sin Reajuste-Valorización N° 1

Como se observa en el cuadro precedente, el importe bruto de la valorización N° 1, fue de S/ 72 206,06, monto al cual se le amortizó el adelanto directo otorgado por S/ 10 830,91, obteniéndose un subtotal de S/ 61 375,15, importe al cual se le aplicaron los impuestos de ley, tal como el IGV (18%), obteniéndose un monto total a favor del contratista de S/ 72 422,67, tal como se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Saldo a favor del contratista en Valorización N° 1

Concepto	Monto S/
Valorización real (A)	72 206,06
Monto amortizado por Adelanto Directo (B)	(10 830,91)
Subtotal	61 375,15
IGV (18%) (C)	11 047,53
Saldo a favor del contratista (A-B+C)	S/72 422,67

Fuente: Valorización N° 1 del 23 al 28 de febrero de 2021.

Mediante Informe N° 005 -2021/FRVT/SO de 4 de marzo de 2021 y sin fecha de recepción (**Ver Apéndice N° 55**), Fernando Valdivia Toledo, jefe de Supervisión de obra, comunicó a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la Supervisión, el Informe de valorización de obra N° 1, correspondiente al periodo de 23 al 28 de febrero de 2021, con avance ejecutado de 2,41%, y un avance programado de 1,47%, no consignado el importe de la citada valorización.

Posteriormente, con Carta N°007-2021-MPMM/RL, recibida el 5 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice N° 55**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la Supervisión, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe de la valorización N° 1, correspondiente al periodo del 23 al 28 de febrero de 2021, no consignado el importe de la citada valorización; siendo derivado mediante Proveído consignado en el mismo documento, al Área de Supervisión de obras, que lo recibió el 8 de marzo de 2023 (**Ver Apéndice N° 55**), tal como se observa en el sello de recepción.

En ese sentido, mediante Informe N.º 029-ASOB-UEI-UNICA-2021., recibido el 12 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice N° 55**), Arturo Fabian Godoy Pereyra, responsable del Área de Supervisión de Obras, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la valorización de obra N° 1, correspondiente al periodo del 23 al 28 de febrero de 2021, por el importe de S/ 72 422,67 a favor de la empresa KAWIGE S.A.C, señalando como avance realmente ejecutado el 2.41%, indicando lo siguiente:

(...) Por lo señalado, esta Área de Supervisión de Obra recomienda continuar con el trámite para pago de la Valorización de obra N° 01 (avance del Proyecto que corresponde al mes de febrero del 23 al 28 de febrero del 2021) que asciende a la suma de S/. 72,422.67 (...) por lo que su despacho deberá comunicar la conformidad a la instancia que corresponde para que efectúe los pagos al Consorcio KAWIGE SAC (...)

Luego, mediante Conformidad de Obra de 15 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice N° 55**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, señaló que la valorización de obra N° 1, se encuentra conforme, por el importe de S/ 72 422,67, con un avance ejecutado acumulado de 2,41%, señalando lo siguiente:

(...) el contratista KAWIGE SAC, ha cumplido con presentar la VALORIZACIÓN N° 01 (CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 23 AL 28 MES DE FEBRERO DEL 2021) (...) el cual (...) se encuentra CONFORME, y cuyo monto a pagar al Contratista asciende a S/. 72,422.67 (...)

Asimismo, con Oficio N° 089-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 16 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice N° 55**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunicó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la valorización de obra N° 1, correspondiente al periodo de 23 al 28 de febrero de 2021, por el importe de S/ 72 422,67, solicitado por la empresa KAWIGE S.A.C, y con avance acumulado de 2,41%, señalando lo siguiente:

(...) se encuentra CONFORME, el PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 01- MES DE FEBRERO (periodo de 23 al 28 de febrero 2021) por el monto de S/ 72,422.67 (...)

Por tal motivo, esta UEI da la CONFORMIDAD de pago a la Empresa Contratista KAWIGE S.A.C. ejecutor de la obra (...) (Subrayado es nuestro)



Con Oficio N°0289-2021-OPP/UNICA recibido el 19 de marzo de 2021, Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora General de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000102 de 18 de marzo de 2021 (**Ver Apéndice N° 55**), en la cual se otorgó la certificación presupuestal para el pago de la valorización N° 1 por S/ 72 422,67, en favor de KAWIGE SAC.

Por lo que, mediante Comprobantes de pago N°s 000226 y 00027 de 24 de marzo de 2021 por S/ 69 525,67 y S/2 897,00 (**Ver Apéndice N° 55**), por conceptos de valorización N° 1 y detracción del 4%, respectivamente, se pagó a la empresa KAWIGE SAC el importe total de S/ 72 422,67, por la valorización de obra N° 1, correspondiente al mes de febrero (23 al 28 de febrero de 2021), en la cual, el contratista realizó la amortización del adelanto directo, por un importe de S/10 830,91.

2. Valorización de obra N° 02 de marzo de 2021.

Mediante Carta N° 028-2021-G-KAWIGE SAC, recibida el 5 de abril de 2021 (**Apéndice N° 56**), Samuel Aparcana García, gerente general de la empresa KAWIGE S.A.C, remitió a Fernando Rey Valdivia Toledo, jefe de Supervisión, la solicitud de pago de la valorización de obra N° 2 (**Ver Apéndice N° 56**), por el importe de S/ 207 758,75, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 7
Valorización N° 2 (Del 1 al 31 de marzo de 2021)

Resumen General de la Valorización N° 02 (Sin reajuste)					
Descripción	Monto Contratado	Valorización			Saldo por valorizar
		Anterior acumulado	Actual	Acumulado	
A. Valorización					
Valorización N° 02	2,993,227.00	72,206.06	207,137.34	279,343.40	2,713,883.60
% de avance real	100.00%	2.41%	6.92%	9.33%	90.67%
	2,993,227.00	72,206.06	207,137.34	279,343.40	2,713,883.60
B. Reajustes					
Reintegro Neto Autorizado	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Bruta (A+B)	2,993,227.00	72,206.06	207,137.34	279,343.40	
C. Amortizaciones					
Amortización del Adel Directo		10,830.91	31,070.60	41,901.51	
Amortización del Adel de Materiales		0.00	0.00	0.00	
Total C		10,830.91	31,070.60	41,901.51	
D. Deduciones					
Deducción por Adel Directo	0.00	0.00	0.00	0.00	
Deducción por Adel de materiales	0.00	0.00	0.00	0.00	
Total (D)	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Neta (VN=VB-C)	2,993,227.00	61,375.15	176,066.74	237,441.89	2,713,883.60
E. Monto a pagar al contratista					
Subtotal (VN-D)	2,993,227.00	61,375.15	176,066.74	237,441.89	2,713,883.60
IGV 18% (Subtotal x18%)	538,780.86	11,047.53	31,692.01	42,739.54	488,499.05
Total €	3,532,007.86	72,422.68	207,758.75	280,181.43	3,202,382.65
Total compromiso		72,422.68	207,758.75	280,181.43	

Fuente: Resumen General de la Valorización N° 02 Sin Reajuste-Valorización N° 2

Como se observa en el cuadro precedente, el importe bruto de la Valorización N° 2, fue de S/ 207 137,34, monto al cual se le amortizó el adelanto directo otorgado por S/ 31 070,60, obteniéndose un subtotal de S/ 176 066,74, importe al cual se le aplicaron los impuestos de ley, tal como el IGV (18%), obteniéndose un monto total a favor del contratista de S/ 207 758,75, es preciso indicar que en la valorización N° 2, no consideran amortización por adelanto de materiales, tal como se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8
Saldo a favor del contratista en Valorización N° 2

Concepto	Monto S/
Valorización real (A)	207 137,34
Monto amortizado por Adelanto Directo (B)	31 070,60
Subtotal	176 066,74
IGV (18%) (C)	31 692,01
Saldo a favor del contratista (A-B+C)	S/ 207 758,75

Fuente: Valorización N° 2 del 1 al 31 de marzo de 2021

Mediante Informe N° 009 -2021/FRVT/SO de 5 de abril de 2021 y sin fecha de recepción (**Ver Apéndice N° 56**), Fernando Rey Valdivia Toledo, jefe de Supervisión, comunicó a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión, el Informe de valorización de obra N° 2, correspondiente a periodo del 1 al 31 de marzo de 2021, con avance ejecutado de 9,33%, no consignado el

importe de la citada valorización.

Posteriormente, con Carta N°013-2021-MPMM/RL, recibida el 8 de abril de 2021 (**Ver Apéndice N° 56**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la Supervisión, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe de la valorización de obra N° 2, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2021, no consignado el importe de la citada valorización; siendo derivado mediante Proveído consignado en el mismo documento, al Área de Supervisión de obras, que lo recibió el 8 de abril de 2023 (**Ver Apéndice N° 56**), tal como se observa en el sello de recepción.

En ese sentido, mediante Informe N.º 050-ASOB-UEI-UNICA-2021, recibido el 15 de abril de 2021 (**Ver Apéndice N° 56**), Arturo Fabian Godoy Pereyra, responsable del Área de Supervisión de Obras, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la valorización de obra N° 2, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2021, por el importe de S/ 207 758,75, a favor de la empresa KAWIGE S.A.C; señalando como avance realmente ejecutado de 9,33%, como se muestra a continuación:

(...) Por lo señalado, esta Área de Supervisión de Obra, recomiendo continuar con el trámite para pago de la Valorización de obra N° 02 correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo 2021, que asciende a la suma de S/ 207 758,75 (...) por lo que su despacho deberá comunicar la conformidad a la instancia que corresponde para que efectúe los pagos a la empresa contratista KAWIGE SAC (...)

Luego, mediante Conformidad de Obra de 15 de abril de 2021 (**Ver Apéndice N° 56**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, señaló que la valorización de obra N° 2, se encuentra conforme, por el importe de S/ 207 785,75, con un avance ejecutado acumulado de 9,33%, indicando lo siguiente:

(...) la Empresa contratista KAWIGE SAC, ha cumplido con presentar la VALORIZACIÓN N° 02 (CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 AL 1 MES DE MARZO DEL 2021) (...) el cual (...) se encuentra CONFORME, y cuyo monto a pagar al Contratista asciende a S/. 207,758.75 (...)

Asimismo, con Oficio N° 173-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 15 de abril de 2021⁷⁹ (**Ver Apéndice N° 56**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la valorización de obra N° 2, correspondiente al periodo de 1 al 31 de marzo de 2021, por el importe de S/ 207 758,75 a favor de la empresa KAWIGE S.A.C, y con avance acumulado de 9,33%, señalando lo siguiente:

(...) se encuentra CONFORME, el PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 02- MES DE MARZO (periodo 01 al 31 de Marzo 2021) por el monto de S/ 207,758.75 (...)

⁷⁹ Es preciso indicar que, mediante correo electrónico de 15 de abril de 2021: unidadejecutoradeinversiones@unica.edu.pe, Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió al correo: rector@unica.edu.pe al rector el informe de la valorización N° 02 para su pago correspondiente, por lo que, con correo electrónico de 16 de abril de 2021, el rector, remitió al correo: diga@unica.edu.pe y amparo.vargas@unica.edu.pe el Oficio N° 173-2021-UEI-DIGA-UNICA, por el pago de la valorización N° 2, quien a su vez, mediante correo electrónico de 19 de abril de 2021, remitió al correo electrónico: abastecimiento.mesadepartes@unica.edu.pe, el referido informe para los fines que correspondan (**Apéndice N° 56**).

Por tal motivo, esta UEI da la CONFORMIDAD de pago a la Empresa Contratista KAWIGE S.A.C. ejecutor de la obra (...) (Subrayado es nuestro)

Con Oficio N°00729-UA-DIGA-UNICA-2021, recibido el 22 de abril de 2021 (**Ver Apéndice N° 56**), Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió a Yngrid Aparcana Felipa, directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 207 758,75 correspondiente al pago de la valorización de obra N° 2, periodo del 1 al 31 de marzo de 2021.

Por lo que, con Oficio N°0391-2021-OPP/UNICA, recibido el 23 de abril de 2021 (**Ver Apéndice N° 56**), Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, la certificación presupuestal por el importe de S/ 253 745,48⁸⁰; al respecto, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000168 de 22 de abril de 2021 (**Ver Apéndice N° 56**), en la cual se otorgó la certificación presupuestal para el pago de la valorización N° 2 por S/ 207 758,75, en favor de KAWIGE SAC.

Por lo tanto, mediante Comprobantes de pago N°s 000277 y 000278 de 30 de abril de 2021 por S/ 199 448,75 y S/ 8 310,00, respectivamente (**Ver Apéndice N° 56**), por conceptos de valorización N° 2 y detracción del 4%, respectivamente, se pagó a la empresa KAWIGE SAC el importe total de S/ 207 758,75, por la valorización de obra N° 2, correspondiente al mes de marzo de 2021 (1 al 31 de marzo de 2021), en la cual, el contratista realizó amortización de adelanto directo, por un importe de S/ 31 070,60.

3. Valorización de obra N° 03 de abril de 2021

Mediante Carta N° 039-2021-G- KAWIGE SAC, recibido el 3 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 57**), Samuel Aparcana García, gerente General de la empresa KAWIGE S.A.C, remitió a Fernando Rey Valdivia Toledo, jefe de Supervisión, la solicitud de pago de la valorización de obra N° 03 (**Ver Apéndice N° 57**), por el importe de S/ 570 819,31, de acuerdo al detalle siguiente:

⁸⁰ Monto incluye S/ 207 758,75, monto por Valorización de obra N° 2 y S/ 45 986,73 por supervisión de obra, siendo entre ambos un importe total de S/ 253 745,48.

Cuadro N° 9
Valorización N° 3 (Del 1 al 30 de abril de 2021)

Resumen General de la Valorización N° 03 (Sin reajuste)					
Descripción	Monto Contratado	Valorización			Saldo por valorizar
		Anterior acumulado	Actual	Acumulado	
A. Valorización					
Valorización N° 03	2,993,227.00	279,343.40	775,947.04	1,055,290.44	1,937,936.56
% de avance real	100.00%	9.33%	25.92%	35.26%	64.74%
	2,993,227.00	279,343.40	775,947.04	1,055,290.44	1,937,936.56
B. Reajustes					
Reintegro Neto Autorizado	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Bruta (A+B)	2,993,227.00	279,343.40	775,947.04	1,055,290.44	
C. Amortizaciones					
Amortización del Adel Directo		41,901.51	120,936.29	162,837.80	
Amortización del Adel de Materiales		0.00	201,560.49	201,560.49	
Total C		41,901.51	322,496.78	364,398.29	
D. Deducciones					
Deducción por Adel Directo	0.00	0.00	0.00	0.00	
Deducción por Adel de materiales	0.00	0.00	0.00	0.00	
Total (D)	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Neta (VN=VB-C)	2,993,227.00	237,441.89	453,450.26	690,892.15	1,937,936.56
E. Monto a pagar al contratista					
Subtotal (VN-D)	2,993,227.00	237,441.89	453,450.26	690,892.15	1,937,936.56
IGV 18% (Subtotal x18%)	538,780.86	42,739.54	81,621.05	124,360.59	348,828.58
Mobiliario	0.00	0.00	35,748.00	35,748.00	
Total	3,532,007.86	280,181.43	570,819.31	815,252.74	2,286,765.14
Total compromiso		280,181.43	570,819.31	815,252.74	

Fuente: Resumen General de la Valorización N° 03 Sin Reajuste-Valorización N° 3

Como se observa en el cuadro precedente, el importe bruto de la Valorización N° 3, fue de S/ 775 947,04, monto al cual se le amortizó el adelanto directo otorgado por S/ 120 936,29; asimismo, se amortizó por adelanto de materiales S/ 201 560,49, haciendo un total de amortizaciones por adelanto directo y de materiales de S/ 322 496,78; obteniéndose un subtotal de S/ 453 450,26, importe al cual se le aplicaron los impuestos de ley, tal como el IGV (18%) por el importe de S/ 81 621,05, y mobiliario por la suma de S/ 35 748,00, obteniéndose un monto total a favor del contratista de S/ 570 819,31, tal como se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10
Saldo a favor del contratista en Valorización N° 3

Concepto	Monto S/
Valorización real (A)	775 947,04
Monto amortizado por Adelanto Directo (B)	120 936,29
Monto amortizado por Adelanto de Materiales (C)	201 560,49
Monto total de amortizaciones de adelantos (directo y de materiales)	(322 496,78)
Subtotal	453 450,26
IGV (18%) (D)	81 621,05
Mobiliario (E)	35 748,00
Saldo a favor del contratista (A-B-C+D+E)	S/ 570 819,31

Fuente: Valorización N° 3 del 1 al 30 de abril de 2021

Mediante Informe N° 016 -2021/FRVT/SO de 5 de mayo de 2021 y sin fecha de recepción (**Ver Apéndice N° 57**), Fernando Rey Valdivia Toledo, jefe de Supervisión, comunicó a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión, el Informe de Valorización de obra N° 3, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2021, con avance ejecutado de 35,25%, no consignado el importe de la citada valorización.

Posteriormente, con Carta N° 020-2021-MPMM/RL, recibida el 6 de mayo de 2021 (**Ver Apéndice N° 57**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la Supervisión, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe de la valorización de obra N° 3, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2021, no consignado el importe de la citada valorización; siendo derivado mediante Proveído consignado en el mismo documento, al Área de Supervisión de obras, que lo recibió el 7 de mayo de 2023 (**Ver Apéndice N° 57**), tal como se observa en el sello de recepción.

En ese sentido, mediante Informe N.º 078-ASOB-UEI-UNICA-2021, recibido el 13 de mayo de 2021 (**Ver Apéndice N° 57**), Arturo Fabian Godoy Pereyra, responsable del Área de Supervisión de Obras, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la valorización de obra N° 3, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2021, por el importe de S/ 570 819,31, a favor de la empresa KAWIGE S.A.C; señalando como avance realmente ejecutado de 35,25%, indicando lo siguiente:

(...) Por lo señalado, esta Área de Supervisión de Obra recomiendo continuar con el trámite para pago de la Valorización de obra N° 03 correspondiente al periodo del 01 al 30 de abril 2021, que asciende a la suma de S/ 570,819.31 (...) por lo que su despacho deberá comunicar la conformidad a la instancia que corresponde para que efectúe los pagos a la empresa contratista KAWIGE SAC (...)

Luego, mediante Conformidad de Obra⁸¹ y Oficio N° 266-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 14 de mayo de 2021 (**Ver Apéndice N° 57**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, dio conformidad y comunicó, respectivamente, Anselmo Magallanes Carrillo, rector la valorización de obra N° 3, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2021, por el importe de S/ 570 819,31, con un avance ejecutado de 35,25%, indicando lo siguiente:

(...) el Contratista KAWIGE SAC, ha cumplido con presentar la VALORIZACIÓN N° 03 (CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 AL 30 MES DE ABRIL DEL 2021) (...) el cual (...) se encuentra CONFORME, y cuyo monto a pagar al Contratista, asciende a S/ 570,819.31 (...)

Por lo que, con Oficio N°0510-2021-OPP/UNICA, recibido el 20 de mayo de 2021 (**Ver Apéndice N° 57**), Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, la certificación presupuestal por el monto de S/ 615 322,60⁸²; al respecto, mediante Certificación de Crédito

⁸¹ De 14 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 57**)

⁸² Monto incluye S/ 570 819,31, monto por Valorización de obra N° 3 y S/ 44 503,29, siendo entre ambos un importe total de S/ 615 322,60.

Presupuestario Nota N° 000000240 de 18 de mayo de 2021 (**Ver Apéndice N° 57**), en la cual se otorgó la certificación presupuestal para el pago de la valorización N° 3 por S/ 570 819,31, en favor de KAWIGE SAC.

Por lo tanto, mediante Comprobantes de pago N°s 000303 y 000304 de 24 de mayo de 2021 por S/ 547 986,31 y S/ 22 833,00 (**Ver Apéndice N° 57**), por conceptos de valorización N° 3 y detracción del 4%, respectivamente, se pagó a la empresa KAWIGE SAC el importe total de S/ 570 819,31, por la valorización de obra N° 3, correspondiente al mes de abril de 2021 (1 al 30 de abril de 2021), en la cual, el contratista realizó amortización de adelanto directo, por un importe de S/ 120 936,29 y amortización de adelanto de materiales por S/ 201 560,49, haciendo un total de amortización por adelantos de S/ 322 496,78.

4. Valorización de obra N° 04 de mayo de 2021.

Mediante Carta N° 040-2021-G- KAWIGE-S.A.C, recibida el 2 de junio de 2021 (**Apéndice N° 58**), Samuel Aparcana García, gerente General de la empresa KAWIGE S.A.C, remitió a Fernando Rey Valdivia Toledo, jefe de Supervisión, la solicitud de pago de la valorización de obra N° 4 (**Ver Apéndice N° 58**), por el importe de S/ 422 817,23, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 11
Valorización N° 4 (Del 1 al 31 de mayo de 2021)

Resumen General de la Valorización N° 04 (Sin reajuste)					
Descripción	Monto Contratado	Valorización			Saldo por valorizar
		Anterior acumulado	Actual	Acumulado	
A. Valorización					
Valorización N° 04	2,993,227.00	1,055,290.44	373,851.46	1,429,141.90	1,564,085.10
% de avance real	100.00%	35.26%	12.49%	47.75%	52.25%
	2,993,227.00	1,055,290.44	373,851.46	1,429,141.90	1,564,085.10
B. Reajustes					
Reintegro Neto Autorizado	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Bruta (A+B)	2,993,227.00	1,055,290.44	373,851.46	1,429,141.90	
C. Amortizaciones					
Amortización del Adel Directo		162,837.80	79,726.33	242,564.13	
Amortización del Adel de Materiales		201,560.49	93,462.87	295,023.36	
Total C		364,398.29	173,189.20	537,587.49	
D. Deduciones					
Deducción por Adel Directo	0.00	0.00	0.00	0.00	
Deducción por Adel de materiales	0.00	0.00	0.00	0.00	
Total (D)	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Neta (VN=VB-C)	2,993,227.00	690,892.15	200,662.26	891,554.41	1,564,085.10
E. Monto a pagar al contratista					
Subtotal (VN-D)	2,993,227.00	690,892.15	200,662.26	891,554.41	1,564,085.10
IGV 18% (Subtotal x18%)	538,780.86	124,360.59	36,119.21	160,479.79	281,535.32
Mobiliario	213,631.20	35,748.00	86,035.76	121,783.76	91,847.44
Equipamiento	251,458.20		100,000.00		151,458.20
Total	3,997,097.26	851,000.74	422,817.23	1,173,817.96	2,433,012.16
Total compromiso		851,000.74	422,817.23	1,173,817.96	

Fuente: Resumen General de la Valorización N° 03 Sin Reajuste-Valorización N° 3

Como se observa en el cuadro precedente, el importe bruto de la Valorización N° 4, fue de S/ 373 851,46, monto al cual se le amortizó el adelanto directo otorgado por S/ 79 726,33; asimismo, se amortizó por adelanto de materiales S/ 93 462,87, haciendo un total de amortizaciones por adelanto directo y de materiales de S/ 173 189,20; obteniéndose un subtotal de S/ 200 662,26, importe al cual se le aplicaron los impuestos de ley, tal como el IGV (18%) por el monto de S/ 36 119,21, mobiliario por el monto de S/ 86 035,76, y equipamiento por la suma de S/ 100 000,00, obteniéndose un monto total a favor del contratista de S/ 422 817,23, tal como se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 12
Saldo a favor del contratista en Valorización N° 4

Concepto	Monto S/
Valorización real (A)	373 851,46
Monto amortizado por Adelanto Directo (B)	79 726,33
Monto amortizado por Adelanto de Materiales (C)	93 462,87
Monto total de amortizaciones de adelantos (directo y de materiales)	(173 189,20)
Subtotal	200 662,26
IGV (18%) (D)	36 119,21
Mobiliario (E)	86 035,76
Equipamiento (F)	100 000,00
Saldo a favor del contratista (A-B-C+D+E+F)	S/ 422 817,23

Fuente: Valorización N° 4 del 1 al 31 de mayo de 2021

Mediante Informe N° 022 -2021/FRVT/SO de 5 de mayo de 2021 y sin fecha de recepción (**Ver Apéndice N° 58**), Fernando Rey Valdivia Toledo, jefe de Supervisión, comunicó a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión, el Informe de valorización de obra N° 4, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2021, con avance ejecutado de 47,74%, no consignado el importe de la citada valorización.

Posteriormente, con Carta N° 028-2021-MPMM/RL, recibida el 8 de junio de 2021 (**Ver Apéndice N° 58**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la Supervisión, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe de la Valorización de obra N° 4, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2021, no consignado el importe de la citada valorización; siendo derivado mediante Proveído consignado en el mismo documento, al Área de Supervisión de obras, que lo recibió el 8 de junio de 2023 (**Ver Apéndice N° 58**), tal como se observa en el sello de recepción.

En ese sentido, mediante Informe N.º 096 -ASOB-UEI-UNICA-2021., recibido el 14 de junio de 2021 (**Ver Apéndice N° 58**), Arturo Fabian Godoy Pereyra, responsable del Área de Supervisión de Obras, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la valorización de obra N° 4, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2021, por el importe de S/ 422 817,23, a favor de la empresa KAWIGE S.A.C; señalando como avance realmente ejecutado de 47,74%, señalando lo siguiente:

(...) Por lo señalado, esta Área de Supervisión de Obras recomiendo continuar con el

trámite para pago de la Valorización de obra N° 04 correspondiente al periodo del 01 al 31 de mayo 2021, que asciende a la suma de S/ 422.817,23 (...) por lo que su despacho deberá comunicar la conformidad a la instancia que corresponde para que efectúe los pagos a la empresa contratista KAWIGE SAC (...)

Luego, mediante Conformidad de Obra⁸³ y Oficio N° 385-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 15 de junio de 2021⁸⁴ (**Ver Apéndice N° 58**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, dio conformidad y comunicó, respectivamente, a Anselmo Magallanes Carrillo, rector. la valorización de obra N° 4, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2021, por el importe de S/ 422 817,23, con un avance ejecutado de 47,74%, indicando lo siguiente:

(...) el Contratista KAWIGE SAC, ha cumplido con presentar la VALORIZACIÓN N° 04 (CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 31 MES DE MAYO DEL 2021)
(...) el cual (...) se encuentra CONFORME, y cuyo monto a pagar al Contratista, asciende a S/. 422,817.23 (...)

Con Oficio N°001389-UA-DIGA-UNICA-2021 de 17 de junio de 2021 (**Ver Apéndice N° 58**), Roberto Angulo Quispe, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió a Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/422 817,23, correspondiente al pago de la valorización de obra N° 4, periodo del 1 al 31 de mayo de 2021.

Por lo que, mediante Oficio N°0674-2021-OPP/UNICA, recibido el 22 de junio de 2021 (**Ver Apéndice N° 58**), Yngrid Amelia Aparcana Felipa, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000310 de 21 de junio de 2021 (**Ver Apéndice N° 58**), en la cual se otorgó la certificación presupuestal para el pago de la Valorización N° 4 por S/ 422 817,23, en favor de KAWIGE SAC.

Por lo tanto, mediante Comprobantes de pago N°s.000348 y 000349 ambos de 24 de junio de 2021 por S/ 405 904,23 y S/ 16 913,00 (**Ver Apéndice N° 58**), por conceptos de pago de valorización de obra N° 4 y detracción del 4%, respectivamente, se pagó a la empresa KAWIGE SAC, el monto total de S/ 422 817,23, por la valorización de obra N° 4, correspondiente al mes de mayo de 2021, en la cual, el contratista realizó amortización de adelanto directo por S/ 79 726,33 , y adelanto de materiales por S/93 462,87, haciendo un total de amortización por adelantos de S/ 173 189,20.



⁸³ De 14 de junio de 2021 (**Apéndice N° 58**)

⁸⁴ Es preciso indicar que, mediante correo electrónico de 15 de junio de 2021: unidadejecutoradeinversiones@unica.edu.pe, Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió al correo: rector@unica.edu.pe al rector el informe de la valorización N° 04 para su pago correspondiente, por lo que, con correo electrónico de 16 de junio de 2021, el rector, remitió al correo: diga@unica.edu.pe y amparo.vargas@unica.edu.pe el Oficio N° 385-2021-UEI-DIGA-UNICA, por el pago de la valorización N° 4, quien a su vez, mediante correo electrónico de 16 de junio de 2021, remitió al correo electrónico: abastecimiento.mesadepartes@unica.edu.pe, el referido informe para los fines que correspondan (**Apéndice N° 58**).

5. VALORIZACIONES DE OBRA N°S 05, 06 Y 07, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2021, RESPECTIVAMENTE, QUE FUERON TRAMITADAS, PERO NO CANCELADAS AL CONTRATISTA, ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 Y CORTE DE OBRA.

a) Valorización N° 5 (junio 2021):

Mediante Carta N° 053-2021-G- KAWIGE SAC, recibida el 3 de julio de 2021 (**Apéndice N° 59**), Samuel Aparcana García, gerente general de la empresa KAWIGE S.A.C, remitió a Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de Supervisión, la solicitud de pago de la Valorización de obra N° 5 (**Ver Apéndice N° 59**), por el importe de S/ 205 059,94.

Sin embargo, mediante Informe N° 015-2021/DGQA/SO de 5 de agosto de 2021 y sin fecha de recepción (**Ver Apéndice N° 59**), Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de la Supervisión, comunicó a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la Supervisión, la corrección del Informe de Valorización de obra N° 5 (**Ver Apéndice N° 59**), del mes de junio de 2021, donde señaló lo siguiente:

*(...) La contratista presenta una valorización neta del mes de S/. 205,059.94 con un avance durante del mes de 14.75% y un acumulado de 62.49%.
La supervisión presenta una valorización neta del mes de S/. 46,929.54 con un avance durante del mes de 14.75% y un acumulado de 62.49%
La diferencia entre ambas es que se está restando de la valorización del contratista el mobiliario y el equipamiento, que la contratista lo ha retirado de obra. (...)*

Mediante Carta N° 048-2021-MPMM/RL recibida el 5 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la corrección de la valorización N° 5, correspondiente al mes de junio de 2021, por el importe de S/ 46 929,54, posteriormente con Proveído, se derivó al área de Supervisión de Obras, para informe, siendo recibido el 5 de agosto de 2021 por dicha área, tal como se aprecia en el sello de recepción (**Ver Apéndice N° 59**).

Por tal motivo, con Informe N° 137 -ASOB-UEI-UNICA-2021, recibido el 5 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Arturo Fabian Godoy Pereyra, responsable del Área de Supervisión de obras, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la corrección de la Valorización de obra N° 5, del mes de junio de 2021, por el importe de S/ 46 929,54, donde se está reteniendo la amortización del adelanto directo y de materiales.

Con Oficio N° 584-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 6 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunicó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la corrección y conformidad de la valorización de obra N° 5, correspondiente al mes de junio de 2021, por el importe de S/ 46 929,54, donde se ha considerado



las amortizaciones por adelanto directo y adelanto de materiales.

Cabe indicar que el Cuadro resumen de la Valorización de obra N° 5, donde el contratista realiza la amortización de adelanto directo por S/ 42 595,96, y adelanto de materiales por S/ 201 606,31, se muestra a continuación:

Cuadro N° 13
Valorización N° 5 (Del 1 al 30 de junio de 2021)

Resumen General de la Valorización N° 05 (Sin reajuste)					
Descripción	Monto Contratado	Valorización			Saldo por valorizar
		Anterior acumulado	Actual	Acumulado	
A. Valorización					
Valorización N° 05	2,993,227.00	1,429,141.90	441,630.49	1,870,772.39	1,122,454.61
% de avance real	100.00%	47.75%	14.75%	62.50%	37.50%
	2,993,227.00	1,429,141.90	441,630.49	1,870,772.39	1,122,454.61
B. Reajustes					
Reintegro Neto Autorizado	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Bruta (A+B)	2,993,227.00	1,429,141.90	441,630.49	1,870,772.39	1,122,454.61
C. Amortizaciones					
Amortización del Adel Directo		242,564.13	42,595.96	285,160.09	222,945.49
Amortización del Adel de Materiales		295,023.36	201,606.31	496,629.67	350,212.97
Total C		537,587.49	244,202.27	781,789.76	573,158.46
D. Dedicaciones					
Deducción por Adel Directo	0.00	0.00	0.00	0.00	
Deducción por Adel de materiales	0.00	0.00	0.00	0.00	
Total (D)	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Neta (VN=VB-C)	2,993,227.00	891,554.41	197,428.22	1,088,982.63	549,296.15
E. Monto a pagar al contratista					
Subtotal (VN-D)	2,993,227.00	745,675.61	197,428.22	1,088,982.63	549,296.15
IGV 18% (Subtotal x18%)	538,780.86	134,221.61	35,537.08	196,016.87	98,873.31
Mobiliario	213,631.20	135,748.00	-100,000.00	35,748.00	177,883.20
Equipamiento	251,458.20	86,035.76	-86,035.76		251,458.20
Total	3,997,097.26	1,015,645.22	46,929.54	1,320,747.50	1,077,510.86
Total compromiso		1,015,645.22	46,929.54	1,320,747.50	

Fuente: Resumen General de la Valorización N° 05 Sin Reajuste-Valorización N° 5

Como se observa en el cuadro precedente, el importe bruto de la Valorización N° 5, fue de S/ 441 630,49, monto al cual se le descontó como amortización de adelanto directo S/ 42 595,96; y por adelanto de materiales S/ 201 606,31, haciendo un total de amortizaciones por adelanto directo y de materiales de S/ 244 202,27; obteniéndose un subtotal de S/ 197 428,22, importe al cual se le aplicaron los impuestos de ley, tal como el IGV (18%) por el monto de S/ 35 537,08, mobiliario por la suma de S/ -100 000,00⁸⁵, y equipamiento S/ -86 035,76⁸⁶, obteniéndose un monto total a favor del contratista de S/46 929,54, correspondiente a la Valorización N° 5.

⁸⁵ Monto negativo, debido a que el contratista retira de obra el mobiliario.

⁸⁶ Monto negativo, debido a que el contratista retira de obra el equipamiento.

Sin embargo, la Valorización de obra N° 5, correspondiente al mes de junio de 2021, no fue cancelada por la entidad al contratista; no obstante, se ejecutaron trabajos, contando con la conformidad del jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, hecho que es corroborado mediante Acta de Recopilación de Información N° 004-2023-OCI-UNICA de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 60**), donde el encargado de la Unidad de Tesorería, señaló lo siguiente:

(...)

1. Existe Comprobante de pago cancelado respecto a la Valorización de obra n.º 5, correspondiente al mes de junio de 2021, a favor de la Empresa KAWIGE SAC.

No, no se cuenta con comprobante de pago cancelado respecto a la Valorización de obra n.º 5, correspondiente al mes de junio de 2021, a favor de la Empresa KAWIGE S.A.C. ya que el comprobante de pago se emite cuando se realiza el giro correspondiente, y ese proceso no ha sido efectuado por esta oficina.

b) Valorización N° 6 (julio 2021):

Mediante Carta N° 056-2021-G- KAWIGE SAC recibida el 3 agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Samuel Aparcana García, gerente general de la empresa KAWIGE S.A.C., remitió a Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de Supervisión, la solicitud de pago de la Valorización de obra N° 6 (**Ver Apéndice N° 59**), correspondiente al mes de julio de 2021, por el importe de S/ 156 656,39.

Sin embargo, mediante Informe N° 013 -2021/DGQA/SO de 5 de agosto y sin fecha de recepción (**Ver Apéndice N° 59**), Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de la Supervisión, comunicó a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la Supervisión, la corrección del Informe de valorización de obra N° 6 (**Ver Apéndice N° 59**), del mes de julio de 2021, señalando que el importe valorizado por el contratista es de S/ 156 656,39 y lo valorizado por el supervisor de obra fue de S/ 61 181,05, tal como se observa a continuación:

(...) La contratista está valorizando para el presente mes de monto neto a pagar S/. 156.656.39 inc. IGV con 8.40% de avance mensual y un avance ejecutado acumulado de 70.89%.

Que la supervisión esta valorizando para el presente mes de monto neto a pagar S/. 61.181.05 con IGV con 5.22% de avance mensual y un avance ejecutado acumulado de 67.71%. (...)

(Subrayado es nuestro).

En tal sentido, al existir una diferencia entre lo valorizado entre el contratista y el supervisor de obra, la supervisión realizó la corrección respectiva de dicha valorización⁸⁷, presentando a la entidad mediante Carta

⁸⁷ Al respecto, el numeral 196.1 del Artículo 196. Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, hecho que no se realizó por declararse nulidad del contrato de ejecución de obra.

N° 051-2021-MPMM/RL recibida el 6 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Valorización de obra N° 6, correspondiente al mes de julio de 2021, por el importe de S/ 61 181,05⁸⁸, posteriormente con Proveído consignado en el mismo documento, se derivó al área de Supervisión de Obras, para informe, siendo recibido el 9 de agosto de 2021 por dicha área, tal como se aprecia en el sello de recepción (**Ver Apéndice N° 59**).

Por tal motivo, con Informe N.º 141 -ASOB-UEI-UNICA-2021., recibido el 13 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Arturo Fabian Godoy Pereyra, responsable del Área de Supervisión de obras, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la corrección de la Valorización de obra N° 6, del mes de julio de 2021, por el importe de S/ 61 181,05, donde se está reteniendo la amortización del adelanto directo y de materiales.

Con Conformidad de obra de 13 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emitió su conformidad para el pago de la valorización de obra N° 6, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2021 por S/ 61 181,05; por lo que, con Oficio N° 606-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 16 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), comunicó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la conformidad de la valorización de obra N° 6, donde se ha considerado las amortizaciones por adelanto directo y adelanto de materiales.

Cabe indicar que el Cuadro resumen de la valorización de obra N° 6, donde el contratista realiza la amortización de adelanto directo por S/ 23 424,33, y adelanto de materiales S/ 80 889,50, se muestra a continuación:

Cuadro N° 14
Valorización N° 6 (Del 1 al 31 de julio de 2021)

Resumen General de la Valorización N° 06 (Sin reajuste)					
Descripción	Monto Contratado	Valorización			Saldo por valorizar
		Anterior acumulado	Actual	Acumulado	
A. Valorización					
Valorización N° 06	2,993,227.00	1,870,772.39	156,162.18	2,026,934.57	
% de avance real	100.00%	62.50%	5.22%	67.72%	32.28%
	2,993,227.00	1,870,772.39	156,162.18	2,026,934.57	966,292.43
B. Reajustes					
Reintegro Neto Autorizado	0.00		0.00	0.00	
Valorización Bruta (A+B)	2,993,227.00	1,870,772.39	156,162.18	2,026,934.57	
C. Amortizaciones					
Amortización del Adel Directo		285,160.09	23,424.33	308,584.42	
Amortización del Adel de Materiales		496,629.67	80,889.50	577,519.17	
Total C		781,789.76	104,313.83	886,103.59	
D. Deduciones					
Deducción por Adel Directo	0.00	0.00	0.00	0.00	

⁸⁸ Importe que fue valorizado por la Supervisión para la valorización N° 6.

Deducción por Adel de materiales	0.00	0.00	0.00	0.00	
Total (D)	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Neta (VN=VB-C)	2,993,227.00	1,088,982.63	51,848.35	1,140,830.98	966,292.43
E. Monto a pagar al contratista					
Subtotal (VN-D)	2,993,227.00	1,088,982.63	51,848.35	1,140,830.98	966,292.43
IGV 18% (Subtotal x18%)	538,780.86	196,016.87	9,332.70	205,349.58	173,932.64
Mobiliario	213,631.20	35,748.00		35,748.00	177,883.20
Equipamiento	251,458.20				251,458.20
Total	3,997,097.26	1,320,747.50	61,181.05	1,381,928.56	3,030,804.83
Total compromiso		1,320,747.50	61,181.05	1,381,928.56	

Fuente: Resumen General de la Valorización N° 06 Sin Reajuste-Valorización N° 6

Como se observa en el cuadro precedente, el importe bruto de la Valorización N° 6, fue de S/ 156 162,18, monto en el cual se le descontó como amortización de adelanto directo S/ 23 424,33; y por adelanto de materiales S/ 80 889,50; haciendo un total de amortizaciones por adelanto directo y de materiales de S/ 104 313,83; obteniéndose un subtotal de S/ 51 848,35, importe al cual se le aplicaron los impuestos de ley, tal como el IGV (18%), obteniéndose un monto total a favor del contratista de S/ 61 181,05.

Sin embargo, la valorización de obra N° 6, correspondiente al mes de julio de 2021, no fue cancelada por la entidad al contratista; no obstante, se ejecutaron trabajos, contando con la conformidad del jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, hecho que es corroborado mediante Acta de Recopilación de Información N° 004-2023-OCI-UNICA de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 60**), donde el encargado de la Unidad de Tesorería, señaló lo siguiente:

(...)

2. **Existe Comprobante de pago cancelado respecto a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de julio de 2021, a favor de la Empresa KAWIGE SAC.**

No, no se cuenta con comprobante de pago cancelado respecto a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de julio de 2021, a favor de la Empresa KAWIGE S.A.C. ya que el comprobante de pago se emite cuando se realiza el giro correspondiente (...)

(...) realizó búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, donde no se visualiza pagos a favor de la empresa KAWIGE SAC, en los años 2022 y 2023, respecto a la Valorización n.° 6 de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA (...)

c) **Valorización N° 7 (agosto 2021):**

Mediante Informe N° 018 -2021/DGQA/SO de 27 de agosto y sin fecha de recepción⁸⁹ (**Ver Apéndice N° 59**), Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de Supervisión, remitió a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la Supervisión, el Informe de valorización de obra N° 7 (**Ver Apéndice N° 59**),

⁸⁹ Es preciso indicar que, de la documentación proporcionada por la entidad, respecto a la Valorización de obra N° 7 (mes de agosto de 2021), no se observa documento presentado por el contratista KAWIGE SAC, sin embargo, el trámite inicia con el Informe N° 018-2021/DGQA/SO emitido por el jefe de Supervisión.

correspondiente al periodo del 1 al 17 de agosto de 2021, por el importe de S/ 27 669,96 incluye IGV (S/ 23 449,12 sin IGV), y con avance ejecutado de 68,49%; asimismo, precisó lo siguiente:

- (...)
- ✓ Se ha amortizado el total del adelanto directo y del adelanto de materiales con montos de S/ 199,521.16 sin IGV y S/ 269,323.47 sin IGV, generando una valorización negativa que es el monto a devolver por el contratista-
 - ✓ El monto a devolver por la contratista es de S/. 525,566.70 (...)

Posteriormente, con Carta N°055 -2021-MPMM/RL, recibida el 27 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la Supervisión, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Informe de la valorización de obra N° 7, correspondiente al periodo del 1 al 17 de agosto de 2021, no consignado el importe de la citada valorización; siendo derivado mediante Proveído consignado en el mismo documento al Área de Supervisión de obras (**Ver Apéndice N° 59**), tal como se observa en el sello de recepción.

Por tal motivo, con Informe N.º 151-ASOB-UEI-UNICA-2021., recibido el 26 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Arturo Fabian Godoy Pereyra, responsable del Área de Supervisión de obras, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la valorización de obra N° 7, correspondiente del 1 al 17 de agosto de 2021, indicando lo siguiente:

(...) El compromiso a solicitar para el pago de la valorización N° 07 es de S/. 27,669.96 (...), del cual se está reteniendo la amortización del adelanto directo y adelanto de materiales.

Por lo señalado, esta Área de Supervisión de Obras, recomienda continuar con el trámite para el pago de la Valorización N° 07 correspondiente al periodo del 01 al 17 de AGOSTO 2021, que asciende a la suma de S/. 27,669.96 (...) además, debo señalar que de acuerdo al informe en mención la Empresa Contratista KAWIGE SAC, tiene un saldo en contra de (S/:525,566.70) incluye IGV, la misma que debe ser devuelta a la entidad, por adelanto directo y adelanto de materiales. (...)

Con Conformidad de obra de 27 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), y Oficio N° 796-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 28 de octubre de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunicó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, que respecto a la valorización de obra N° 7, esta es por un importe negativo de S/- 525 566,70, y que queda sin efecto el trámite del pago, señalando lo siguiente:

(...) el Supervisor (...), el cual pone en conocimiento la documentación de la Valorización N° 07 y cuyo monto a considerar a pagar al Contratista es por el importe de S/. 27,669.96 (...). Además, la Empresa Contratista KAWIGE tiene un saldo en contra de S/-525,566.7 inc. IGV, por las amortizaciones de Adelanto Directo y Materiales (...).

Sin embargo, en aplicación a la Resolución Rectoral 1815-R-UNICA-2021, de 16 de agosto de 2021., queda sin efecto el trámite de pago correspondiente. (...)



Al respecto, la Valorización N° 7 por el importe de S/ -525 566,70, este negativo debido a que no se ha terminado de amortizar los adelantos (Adelanto directo y de materiales) otorgados por la Entidad, ya que el Contrato N° 02-2021-UNICA, de 11 de enero de 2021 (Ver Apéndice N° 8), es declarado nulo de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 1815-R-UNICA-2021 de 16 de agosto de 2021 (Ver Apéndice N° 61), motivo por el cual, la supervisión reconoció la ejecución de la Valorización N° 7, sin embargo, resta las amortizaciones pendientes al contratista, obteniendo un monto negativo, monto que el contratista debió devolver a la Entidad.

Cabe indicar que el Cuadro resumen de la Valorización de obra N° 7, donde el contratista realiza la amortización de adelanto directo por S/199 512,16, y adelanto de materiales S/ 269 232,47, teniendo una valorización negativa por S/ -525 566,70, se muestra a continuación:

Cuadro N° 15
Valorización N° 7 (Del 1 al 17 de agosto de 2021)

Resumen General de la Valorización N° 07 (Sin reajuste)					
Descripción	Monto Contratado	Valorización			Saldo por valorizar
		Anterior acumulado	Actual	Acumulado	
A. Valorización					
Valorización N° 07	2,993,227.00	2,026,934.57	23,449.12	2,050,383.69	942,843.31
% de avance real	100.00%	67.72%	0.78%	68.50%	31.50%
	2,993,227.00	2,026,934.57	23,449.12	2,050,383.69	942,843.31
B. Reajustes					
Reintegro Neto Autorizado	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Bruta (A+B)	2,993,227.00	2,026,934.57	23,449.12	2,050,383.69	
Amortizaciones					
Amortización del Adel Directo	508,105.58	308,584.42	199,521.16	508,105.58	
Amortización del Adel de Materiales	846,842.64	577,519.17	269,323.47	846,842.64	
Total C	1,354,948.22	886,103.59	468,844.63	1,354,948.22	
D. Deducciones					
Deducción por Adel Directo	0.00	0.00	0.00	0.00	
Deducción por Adel de materiales	0.00	0.00	0.00	0.00	
Total (D)	0.00	0.00	0.00	0.00	
Valorización Neta (VN=VB-C)	1,638,278.78	1,140,830.98	-445,395.51	695,435.47	942,843.31
E. Monto a pagar al contratista					
Subtotal (VN-D)	1,638,278.78	1,140,830.98	-445,395.51	695,435.47	942,843.31
IGV 18% (Subtotal x18%)	294,890.18	205,349.58	-80,171.19	125,178.38	169,711.80
Mobiliario	213,631.20	35,748.00		35,748.00	177,883.20
Equipamiento	251,458.20				251,458.20
Total	2,398,258.36	1,381,928.56	525,566.70	856,361.85	1,541,896.51
Total compromiso		1,381,928.56	-525,566.70	856,361.85	

Fuente: Resumen General de la Valorización N° 07 Sin Reajuste-Valorización N° 7

Como se observa en el cuadro precedente, los montos amortizados por adelanto directo y de materiales fueron de S/ 199 521,16 y S/ 269 323,47, respectivamente, haciendo un total de amortizaciones de S/ 468 844,63, obteniéndose un subtotal de S/ - 445 395,51, importe al cual se le aplicaron los impuestos de ley, tal como el IGV (18%), obteniéndose un monto total negativo a favor de la Entidad de S/ -525 566,70.

Sin embargo, la valorización de obra N° 7, correspondiente al mes de agosto de 2021, no fue cancelada por la entidad al contratista, no obstante, como se ha mencionado se ejecutaron trabajos, contando con la conformidad del jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, hecho que es corroborado mediante Acta de Recopilación de Información N° 004-2023-OCI-UNICA de 20 de setiembre de 2023 (**Ver Apéndice N° 60**), donde el encargado de la Unidad de Tesorería, señaló lo siguiente:

(...)

3. Existe Comprobante de pago cancelado respecto a la Valorización de obra n.º 7, correspondiente al mes de agosto de 2021, a favor de la Empresa KAWIGE SAC.

No, no se cuenta con comprobante de pago cancelado respecto a la Valorización de obra n.º 7, correspondiente al mes de agosto de 2021, a favor de la Empresa KAWIGE S.A.C. ya que el comprobante de pago se emite cuando se realiza el giro correspondiente (...)

(...) realizó búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, donde no se visualiza pagos a favor de la empresa KAWIGE SAC, en los años 2022 y 2023, respecto a la Valorización n.º 7 de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA (...)

d) Adicional de obra N° 1 y Deductivo vinculante N° 1.

Mediante Resolución Rectoral N° 1785-R-UNICA-2021 de 2 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), se aprobó el Adicional de obra N° 1 y Deductivo vinculante N° 1, por el importe de S/ 164 595,74, con porcentaje de incidencia de 4,12% respecto al contrato principal.

Al respecto, mediante Informe N° 019 -2021/DGQA/SO de 27 de agosto 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), y sin fecha de recepción, Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de Supervisión, remitió a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la Supervisión, el Informe de valorización de obra N° 1 del Adicional de obra, por el importe de S/ 13 990,09, con porcentaje acumulado de 4,52%.

Luego, mediante Carta N°056 -2021-MPMM/RL de 27 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Valorización de obra N° 01 del Adicional de obra, correspondiente al periodo comprendido del 3 al 17 de agosto de 2021, posteriormente mediante Proveído consignado en el mismo documento, se derivó al área de Supervisión de Obras, para informe, siendo recibido el 31 de agosto de 2021 por dicha área, tal como se aprecia en el sello de recepción.

Por tal motivo, con Informe N.º 152 -ASOB-UEI-UNICA-2021., recibido el 26 de octubre de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Arturo Fabian Godoy Pereyra, responsable del Área de Supervisión de obras, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Valorización de obra N° 1 del Adicional de obra N° 01, del mes de agosto de 2021, por el



importe de S/ 13 990,09.

Mediante Oficio N° 797-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 28 de octubre de 2021 (**Ver Apéndice N° 59**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emitió su Conformidad de obra (**Ver Apéndice N° 59**), a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, para el pago de la valorización de obra N° 1 del Adicional N° 1, correspondiente al periodo del 3 al 17 de agosto de 2021 por el importe de S/ 13 990,09.

Al respecto, de acuerdo con la Resolución Rectoral N° 1815-R-UNICA-2021 de 16 de agosto de 2021, la Entidad declaró nulidad de oficio al Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021, quedando sin efecto el pago de la valorización de obra N° 1 del Adicional N° 1, por el importe S/ 13 990,09.

e) **Corte de obra efectuado por el Supervisor de obra, posterior a la declaratoria de nulidad de contrato de obra.**

Cabe señalar que, mediante Resolución Rectoral N° 1815-R-UNICA-2021 de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 61**), la Entidad declaró de oficio la nulidad en forma total del Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 8**), suscrito con la empresa KAWIGE S.A.C. para la ejecución de la obra: "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica-Pisco- código N° 2094327"; asimismo, el artículo 2° de dicha resolución rectoral, señaló que la Unidad Ejecutora de Inversiones junto con la Supervisión deberán realizar el "Corte de obra", con el objetivo de determinar el saldo de obra por ejecutar y los saldos de materiales y equipos existentes en la obra.

Por tal motivo, mediante Oficio N° 617 -2021-UEI-DIGA-UNICA de 17 de agosto de 2021 (**Ver Apéndice N° 61**) y sin fecha de recepción, Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunicó a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la Supervisión, realizar la "Constatación física de obra", para el día 18 de agosto de 2021, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Rectoral N° 1815-R-UNICA-2021 de 16 de agosto de 2021.

Al respecto, mediante Informe N° 022-2021/DGQA/SO de 9 de setiembre y sin fecha de recepción (**Ver Apéndice N° 61**), Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de supervisión de obra, remitió a Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la Supervisión, el "Informe corte de obra" de 5 de febrero de 2021 al 17 de agosto de 2021, donde señaló que la obra se encuentra "NO CULMINADA" debido a que el avance acumulado ejecutado en comparación con el avance acumulado programado de 92,98%, y monto ejecutado es de S/ 2 050 383,69, monto amortizado de adelanto directo por el importe de S/ 508 105,58 y monto amortizado de adelanto de materiales por la suma S/ 846 842,64.

Asimismo, en el folio N° 180 del "Expediente de Corte de obra" (**Ver Apéndice N° 61**), Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de Supervisión



de Obra, realizó los cálculos respecto a los adelantos otorgados por la Entidad (Adelanto Directo y Adelanto de materiales), adicionando los montos de las Valorizaciones de obra N°s 01, 02, 03 y 04, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, por los importes de S/ 72 422,67, S/ 207 758,75, S/ 570 819,31 y S/ 422 817,23, respectivamente, siendo que, estas valorizaciones no contemplan el cálculo de reajustes, donde se concluyó que el monto recibido por el contratista fue de S/ 2 872 656,87, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 16
Importes cancelados al Contratista Kawige SAC
en las Valorizaciones de obra N°s 1,2,3 y 4

Pagos efectuados al Contratista	Monto S/
Adelanto Directo	599,564.59
Adelanto de Materiales	999,274.32
Valorización N° 01	72,422.67
Valorización N° 02	207,758.75
Valorización N° 03	570,819.31
Valorización N° 04	422,817.23
Total	S/ 2 872 656,87

Fuente: Valorizaciones de obra N°s. 1, 2, 3 y 4

Asimismo, Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de Supervisión de Obra, señaló que: "el contratista amortizó los adelantos directos y materiales, y ejecutó partidas de la obra desde el mes de febrero a agosto en 7 valorizaciones", por el importe de S/2 667 554,87, donde contempló las Valorizaciones N°s 5, 6 y 7, de junio, julio y agosto de 2021, respectivamente; así como, incluyó los reajustes calculados al mes de agosto de 2021, Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, incluido su reajuste, tal como se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 17
Montos considerados por el Supervisor de obra

Contratista ejecutó y amortizó	Monto	Condición	Comprobante de pago y detracción	Monto S/	Fecha
Adelanto Directo	599,564.59	Se pagó	203	537 181,59	22/02/2021
			204	22 383,00	
Adelanto de Materiales	999,274.32	Se pagó	222	959 303,32	24/03/2021
			000223	39 971,00	
Valorización N° 01	72,422.67	Se pagó	000226	72 422,67	24/03/2021
			000227	2 897,00	
Valorización N° 02	207,758.75	Se pagó	000277	207 758,75	30/04/2021
			000278	8 310,00	
Valorización N° 03	570,819.31	Se pagó	000303	570 819,31	24/05/2021
			000304	22 833,00	
Valorización N° 04	422,817.23	Se pagó	000348	405 904,23	24/06/2021
			000349	16 913,00	
Valorización N° 05	46,929.54	No se pagó	-	-	-
Valorización N° 06	61,181.05	No se pagó	-	-	-
Valorización N° 07	525,566.70	No se pagó	-	-	-

Reajustes	196,763.46 ⁹⁰	No se pagó	-	-	-
Adicional de obra N° 01 ⁹¹	13,990.09	No se pagó	-	-	-
Reajustes	1,600.56	No se pagó	-	-	-
Total	S/ 2,667,554.87			S/ 2 866 696,87	

Fuente: "Informe corte de obra" de 5 de febrero de 2021 al 17 de agosto de 2021

Cabe precisar, que la comisión de auditoría, no ha podido evidenciar la ejecución de las valorizaciones N° 5, 6 y 7 y Valorización N° 1 del Adicional 1 (Ver Apéndice N° 59) toda vez que actualmente se encuentra la obra terminada y liquidada mediante Resolución Rectoral N° 160-2023-R-UNICA de 21 de febrero de 2023 (Ver Apéndice N° 61); sin embargo, de la revisión al Informe N° 022-2021/DGQA/SO de 9 de setiembre de 2021 (Ver Apéndice N° 61), Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de supervisión, señaló que se ejecutaron partidas correspondiente a las Valorizaciones N°s 5, 6 y 7, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2021, de donde no se muestra el detalle de ejecución de partidas para cada valorización, sin embargo se evidencia mediante fotografías, planos, cálculos de metrados, descripción detallada por cada ambiente ejecutado, la ejecución de las valorizaciones antes señaladas.

En tal sentido, tal como se ha descrito en los Cuadros N°s.16 y 17, se advierte que Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de Supervisión de Obra, concluyó que el contratista recibió el importe de S/2 872 656,87 (importe que incluyó el otorgamiento de los adelantos directo y de materiales, y el pago de las valorizaciones N°s. 1, 2, 3 y 4), no obstante, incluyó las valorizaciones N°s. 5, 6 y 7 y valorización N° 1 del Adicional 1, que si bien es cierto no fueron canceladas, si le correspondían al haber ejecutado trabajos durante los meses de junio, julio y agosto de 2021, más los importes por reajustes, y adicional de obra N° 1, obteniéndose el importe de S/2 667 554,87, por lo cual, al realizar la diferencia entre ambos montos, se evidencia que el contratista debe a la Entidad el importe S/205 102,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 18
Monto que no amortizó el contratista

En resumen	
Contratista recibió	S/ 2 872 656,87
Ejecutó y amortizó	S/ 2 667 554,87
La contratista debe (Perjuicio económico)	S/ 205 102,00

Fuente: "Informe corte de obra" de 5 de febrero de 2021 al 17 de agosto de 2021

Posteriormente, mediante Carta N°060-2021-MPMM/RL de 9 de setiembre de 2021 (Ver Apéndice N° 61), Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el "Informe corte de obra", elaborado por Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de Supervisión de Obra, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución Rectoral

⁹⁰ Reajuste por valorizaciones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, respectivamente.

N° 1815-R-UNICA-2021 de 16 de agosto de 2021.

Luego, mediante Informe N.º 154 -ASOB-UEI-UNICA-2021 de 13 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice N° 61**), Arturo Fabian Godoy Pereyra, encargado del Área de Supervisión de Obras, remitió a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el "Corte de obra", alcanzado por Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión y elaborado por Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de Supervisión de Obra, donde señaló que la obra, no se llegó a culminar, debido a la Resolución Rectoral N° 1815-R-UNICA-2021 de 16 de agosto de 2021, realizando un análisis de las partidas ejecutadas y los que faltaron ejecutar por la Empresa KAWIGE S.A.C.

Por lo cual, mediante Memorando N° 073-2021-UEI-DIGA-UNICA de 15 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice N° 61**), Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, requirió a María Andrea Tipismana Muñante, responsable del Área de Estudios y proyectos, la "Elaboración del expediente técnico del saldo de obra", remitido mediante Carta N° 060-2021-MPMM/RL de 9 de setiembre de 2021, por Mariano Percy Marcilla Miranda, representante legal de la supervisión y elaborado por Denis Gonzalo Quispe Arangoitia, jefe de Supervisión de Obra.

Posteriormente, con Oficio N° 016-AEP/UEI-UNICA-2021 de 16 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice N° 61**), María Andrea Tipismana Muñante, responsable del Área de Estudios y Proyectos, comunicó a Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sobre la "Elaboración del expediente técnico del saldo de obra", señalando lo siguiente: "que solo cuenta con personal técnico que labora de manera "remota y presencial" y para cumplir con dicho requerimiento sobre la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, necesitará personal técnico experto en elaboración de expediente técnico", concluyendo que la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, sea realizado por un consultor.

Así también, mediante Oficio N° 702- 2021-UEI-DIGA-UNICA de 16 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice N° 61**), y sin fecha de recepción, Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunicó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, el Oficio N° 016-AEP/UEI-UNICA-2021 de 16 de setiembre de 2021, donde María Andrea Tipismana Muñante, responsable del Área de Estudios y proyectos, indicó que no cuenta con personal profesional para atender la solicitud sobre la "Elaboración del expediente técnico del saldo de obra", señalando además que se contrate un consultor para que realice dicho expediente técnico.

En ese sentido, como se ha podido evidenciar, KAWIGE SAC, no amortizó el total de los adelantos otorgados (directo y de materiales), pues recibió por parte de la entidad, incluyendo el pago de las valorizaciones N°s. 1, 2, 3 y 4, un importe de S/ 2 872 656,87, sin embargo, solo amortizó⁹² S/ 2 667 554,87; teniendo un saldo por devolver a la Entidad de S/ 205 102,00.

⁹² Incluyendo las amortizaciones de las Valorizaciones N°s 5, 6 y 7, reajustes y Adicional de obra N° 1.



Cabe indicar que mediante Oficios N°s 002 y 014-2023-OAJ-UNICA de 19 y 23 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 62**), la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a través del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Rudecindo Jesús Gutiérrez Valdez, comunica a este Órgano de Control Institucional, que la universidad no ha realizado conciliación y/o arbitraje después de la nulidad de contrato con la empresa KAWIGE S.A.C; asimismo que en su acervo documentario no se ha encontrado información, mediante el cual se indique que el contratista no haya cumplido con amortizar en su totalidad el adelanto directo y de materiales, que solo han sido remitidos las valorizaciones N° 1, 2, 3, 4, y que solo estas han sido canceladas por la entidad al contratista; asimismo señala que mediante Informe N° 430-OAJ-UNICA-2021 de 16 de agosto de 2023, se recomendó con respecto a los pagos del contratista KAWIGE S.A.C, "suspender para que garanticen la culminación de la obra y que se ha demostrado que las cartas fianzas son falsas; causando un daño a la entidad al no poder culminarse la obra".

Asimismo el Director de Asesoría Jurídica, indica que la Universidad "San Luis Gonzaga", a través de la Oficina de Asesoría Jurídica ha interpuesto denuncia penal contra la Empresa KAWIGE S.A.C de fecha 30 de agosto de 2021, la misma que se encuentra en poder del Ministerio Público, signado el caso con N° 4534-2021 (adjunto a los documentos) por la comisión de delito en su modalidad de estafa y contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos, en relación a las cartas fianzas presentadas por la empresa KAWIGE S.A.C.; denuncia que no guarda relación en referencia a los puntos de atención evidenciados en el presente Informe.

Por lo que, conforme a la documentación anteriormente mencionada, se evidencia que la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, no ha realizado conciliación y/o arbitraje alguno y/o acción legal, con respecto al recupero del saldo a devolver por parte del contratista por el monto de S/ 205 102,00.

La normativa aplicable a los hechos expuestos son los siguientes:

- **Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicado el 9 de diciembre de 1996 y vigente desde el 10 de diciembre de 1996.**

(...)

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

(...)

VIGESIMOCUARTA:

(...)

3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR

Según se encuentren en cada nivel, las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones:

Nivel 1:

(...)

3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contrataciones con el Estado (...).



- **Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución de la Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones N° 480-2019 de 7 de febrero de 2019 y vigente desde el 8 de febrero de 2019.**

(...)

Artículo 19.- Operaciones y servicios nivel 1

19.1 El nivel 1 comprende las siguientes operaciones:

(...)

3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado (...).

- **Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado y modificatorias, publicada el 13 de marzo de 2019 y vigente desde 12 de abril de 2019.**

(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: transparencia e imparcialidad

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en su consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...).

d) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...).

Artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde 1 de enero de 2019.**

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

a. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión



administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 75. Calificación

(...)

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor de no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para perfeccionamiento del contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

(...)

Artículo 156. Adelanto directo

(...)

156.3. La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

(...)

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1 Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

(...)

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada,



en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

(...)

175.2 Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración (...)"

Artículo 182. Adelanto para materiales e insumos

(...)

182.2 Las solicitudes de adelantos de materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

182.3 No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos

(...)

Artículo 183. Amortización de Adelantos

183.1. La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.

183.2. La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

183.3. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato.

(...)

- Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas y garantías presentadas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica" aprobado con Resolución Rectoral N° 455-R-UNICA-2014 de 28 de marzo de 2014.

(...)

VI Disposiciones Específicas

6.1 Del Procedimiento de Recepción y Validación

6.1.1 Las Cartas Fianzas, con excepción de la Garantía de Seriedad de Oferta y fiel cumplimiento, será ingresadas por el Contratista y/o proveedor a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica o quién haga sus veces, lo deriva a la Dirección General de Infraestructura en el caso de obras, quién es responsable de su revisión, aceptación y validación de acuerdo al contrato a firmarse. Establecida su conformidad, derivará dentro de las cuarenta y ocho horas de recepcionada, a la Dirección General de Administración quién posteriormente remitirá a la oficina ejecutiva de Tesorería para su custodia.

(...)

6.1.4 La Carta de fiel cumplimiento; será presentada por el postor cuando corresponda como parte de la documentación obligatoria para la firma de



contrato, la Oficina de Abastecimiento o la que haga sus veces, será responsable de su revisión, validación y aceptación, posteriormente a través de la Oficina General de Administración lo derivará a la Oficina de Tesorería para su custodia desde la firma del contrato respectivo hasta la conformidad del contrato en caso de bienes y servicios y liquidación en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

6.2 Del Procedimiento de Información de registro, control y custodia.

6.2.1 Con una anticipación de por lo menos quince días que el vencimiento de la Carta Fianza. La Oficina de Tesorería, comunicará a la Dirección General de Administración, para que comunique a la Dirección General de Infraestructura y/o Abastecimiento para que notifique al Contratista y/o proveedor, mediante oficio para que proceso a su renovación."

(...)

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1 La Gerencia Universitaria, Dirección General de Asesoría Legal, Dirección General de la Oficina de Infraestructura, Dirección General de la oficina de Administración, Dirección de Abastecimiento (...) involucrados con el proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios, así como en los procesos de selección para la contratación de obras que ejecuta la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, tienen la responsabilidad de cumplir las disposiciones establecidas en la presente directiva; caso contrario serán sancionados de acuerdo a la normas vigentes sobre la materia.

(...)

- Contrato N° 02-2021-UNICA, de 11 de enero de 2021, para la ejecución de la obra "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga - Pisco- con Código 2094327".

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

(...)

"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por 25% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que el EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de



adquisición de materiales e insumos.”

(...)

- Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA, aprobadas mediante Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020⁹³

(...)

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Capítulo III Del Contrato

(...)

3.3 Requisitos de las Garantías

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

(...)

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

(...)

1.10. Calificación de Ofertas

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el Capítulo II de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.



⁹³ Cabe precisar que si bien el Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020, señala en el asunto aprobación de las bases administrativas AS N°06-2020-UNICA, sin embargo, el documento de referencia y el cuerpo del oficio se tiene que se refiere a las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1.

(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

CAPÍTULO II REQUERIMIENTO

(...)

2.1 INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA

(...)

e) ADELANTOS

(...)

ii. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

Porcentaje del monto del contrato original	Tipo de garantía	Plazo de entrega de los adelantos	Plazo para que el contratista solicite la entrega del adelanto
25 % DEL ADELANTO	CARTA FIANZA	lo establecido en el inciso 4.2 del Art. 4 del D.S. 103-2020-EF, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos de acuerdo a lo indicado en el Art. 180 del RLCE	lo establecido en el inciso 4.2 del Art. 4 del D.S. 103-2020-EF, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos de acuerdo a lo indicado en el Art. 180 del RLCE

La entrega de los adelantos se realizará en el plazo establecido, previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición. Para tal efecto, el contratista debe solicitar la entrega del adelanto en el plazo establecido, anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

En los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos, no procede el otorgamiento de dicho adelanto.

(...)

2.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Nº	Cargo rol del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia	Cómputo de la Experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
----	---	-----------------------	---------------------------	-----------------------------	------------------------



1	RESIDENTE DE OBRA	Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de sesenta (60) meses efectivos Acumulados en obras similares	DESDE LA COLEGIATURA	Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector	Ingeniero Civil.
2	INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de treinta y seis (36) meses efectivos acumulados en obras en general	DESDE LA COLEGIATURA	especialista en Seguridad	Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Higiene Salud Industrial y/o Ingeniero Industrial.

(...)

4	INGENIERO ESPECIALISTA ELÉCTRICO	Deberá como mínimo acreditar experiencia efectiva de treinta y seis (36) meses acumulados en obras en general.	DESDE LA COLEGIATURA	Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Electromecánicas	Ingeniero Mecánico Electricista.
---	---	--	----------------------	---	----------------------------------

(...)



C. SOLVENCIA ECONÓMICA

El postor deberá acreditar una línea de crédito equivalente a:

Monto de la línea de crédito
<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.6 del valor referencial. <p>(...)</p> <p><u>Acreditación:</u> Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentra bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros a primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p>(...)</p>

CAPÍTULO IV DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

4.3 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

- a) Experiencia del postor en la especialidad (Anexo N° 05).

- b) i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se presume que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presume que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

En caso que el titular de la experiencia no sea el postor (si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria) debe acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

- c) Declaración jurada según el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento (Anexo N° 06), de ser el caso.

Nota para la Entidad

En caso la Entidad haya considerado incluir el requisito de calificación de solvencia económica, se muestra lo siguiente:

SOLVENCIA ECONÓMICA

- d) Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.



Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio. (...)

4.5 DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante CARTA FIANZA. (...)
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

Nota para la Entidad

En caso no se considere requerir calendario de utilización de equipo, se muestra lo siguiente:

- (...)
- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM), Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra. (...)

Importante

- (...)
- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución (...)"

Los hechos descritos afectaron la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad, ocasionando un perjuicio económico por S/ 205 102,00.

Lo cual se originó por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes calificaron la oferta del postor KAWIGE S.A.C, pese a que este no cumplía con el requerimiento exigido en las bases con relación a la presentación de una línea de crédito equivalente al 0.6 % del valor referencial por S/ 2 664 731,51, documento que debió ser emitido por una entidad, la cual tuviera la condición de poder acreditar el referido monto dentro de la normativa establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); sin embargo, dicha línea de crédito, presentada por el postor fue emitida por la Cooperativa Niño Rey de Huamanga – Ayacucho,



entidad la cual no se encontraba facultada a otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de las contrataciones con el Estado, al tener un nivel modular tipo 2 y un nivel de operaciones y servicios de tipo 1, debiendo ser declarada como no admitida; sin embargo, se le favoreció con el otorgamiento de la buena pro por S/ 3 997 097,26.

Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien para el perfeccionamiento del contrato, no verificó que el postor ganador de la buena pro, no presentó el calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, ni la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM); asimismo, no verificó que para sustentar la experiencia del personal clave, no cumplió con acreditar la experiencia profesional solicitada en las bases; además, la carta fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento era falsa, debiendo haberse declarado desierto el procedimiento de selección; sin embargo, pese a lo anteriormente mencionado la Entidad suscribió contrato con el postor ganador KAWIGE S.A.C, sin que fuera observado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Así también, por el accionar del jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Directora de la Oficina General de Administración, y Director de la Oficina de Supervisión de Obras, quienes, participaron en la entrega al contratista de los adelantos directos y de materiales, no correspondiéndole este último al no haber presentado en la solicitud del adelanto, el calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, siendo regularizado el calendario con fecha posterior a su solicitud de adelanto; además, la solicitud presentada por el contratista se encontraba fuera de plazo, toda vez que, el adelanto de materiales fue presentado el 24 de febrero de 2021, habiéndose ejecutado partidas conforme a la valorización N° 1 del 23 al 28 de febrero de 2021, por lo que al no haber presentado el calendario de adquisición de materiales, esta se encontraba fuera del plazo según la normativa que indicaba que las solicitudes de adelantos debían ser presentadas con una anticipación de 15 días al otorgamiento de la solicitud de adelanto de materiales y en los meses especificados en el calendario el cual contenía partidas a ser solicitadas en los meses de febrero a julio de 2021.

Aunado a lo descrito anteriormente, el contratista solicitó el adelanto de materiales en un único pago por el total del 25% del valor del monto del contrato, el cual no correspondía, toda vez que debía haberse entregado conforme a cada período especificado en el calendario de adquisición de materiales; sin embargo, la entidad le aprobó por el total de lo solicitado por el contratista por S/ 999 274,32 en un único pago; de igual forma, las cartas fianzas presentadas por el contratista en referencia al adelanto directo y adelanto de materiales, así como sus renovaciones eran falsas; además, los desembolsos realizados por adelanto directo y adelanto de materiales al momento de la nulidad del contrato motivado por las cartas fianzas falsas presentadas por el contratista, no han sido amortizados en su totalidad, existiendo un importe por devolver por el contratista de S/ 205 102,00.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntaron documentación, conforme se detalla en el **(Apéndice N° 63)** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que, los señores Divina Amparo Vargas Pérez y Adolfo Guillermo Gavilán Ore, no remitieron, ni presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye

que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las Cédulas de notificación forman parte del **Apéndice N° 63** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Roberto Angulo Quispe**, Director de la Oficina de Abastecimiento desde el 1 de enero de 2020 y como Jefe de la Unidad de Abastecimiento a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 11 de mayo de 2023, designado mediante Resolución Rectoral N° 196-R-UNICA-2020 y Resolución Rectoral N° 039-R-UNICA-2021 y cesado en el cargo mediante Resolución Rectoral N° 045-R-UNICA-2023 (**Ver Apéndice N° 64**).

Miembro II del Comité de Selección para el proceso Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga – Pisco, encargado del procedimiento de selección Licitación Pública LP N° 05-2020-UNICA-1 del 30 de octubre de 2020 al 17 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Rectoral N° 1476-R-UNICA de 30 de octubre de 2020.

Quien, como miembro del Comité de Selección, calificó la oferta del postor Consorcio KAWIGE S.A.C, el cual a pesar que no cumplía con los requerimientos de calificación establecidos en las bases con respecto a la solvencia económica, dado que, presentó como línea de crédito, mediante un documento emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Niño Rey de Huamanga-Ayacucho", Entidad la cual cuenta con un nivel de operaciones 1, y no se encuentra facultada para otorgar avales, fianzas en el marco de las contrataciones con el Estado, ni otros productos financieros de naturaleza similar que tengan por objeto otorgar garantías en el marco de las contrataciones con el Estado, por lo que, la oferta debió ser descalificada; sin embargo, pese a ello, le otorgó el primer lugar en orden de prelación, indicando que cumplió con los requisitos de calificación, otorgándole la buena pro por S/ 3 997 097,26, suscribiendo el Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras con Numero de Acta N° 2-LP-SM-5-2020-UNICA-1 de 17 de diciembre de 2020.

Lo cual afectó el funcionamiento de la administración pública, al transgredir el inciso 3 del punto 3 de la Vigésimocuarta de las Disposiciones finales y complementarias de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; punto 3 del inciso 19.1 del artículo 19° sobre operaciones y servicios nivel 1 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución de la Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones N° 480-2019.

Así como, el artículo 2° sobre los principios que rigen las contrataciones del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; numeral 75.1 del artículo 75° Calificación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; sección general "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo I Etapas del procedimiento de selección, numeral 1.10 Calificación de Ofertas; Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo II Requerimiento, numeral 2.2 Requisitos de calificación, literal c) Solvencia Económica, 4.3 Documentos para acreditar los requisitos de calificación – experiencia del postor en la especialidad, de las Bases Administrativas de la Licitación Pública



N°-05-2020-UNICA, aprobadas mediante Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020.

Asimismo, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento no controló las actividades de la Unidad de Abastecimiento y remitió mediante Oficio N° 0011-2021-UNICA-OGA/OA-D de 11 de enero de 2021 a Divina Amparo Vargas Pérez, Directora General de Administración, el Contrato N° 02-2021-UNICA, en tres (3) ejemplares con su visto bueno; sin verificar que la documentación presentada por el contratista Kawige S.A.C., se encontraba incompleta al no presentar el Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado y la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM) y calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra; asimismo, tampoco controló respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal clave que el postor KAWIGE S.A.C respecto al residente de obra, ingeniero especialista en seguridad y salud, e ingeniero especialista eléctrico, no cumplían con los requerimientos exigidos en las bases.

En ese mismo sentido, mediante Oficio N° 188-UA-DIGA-UNICA-2021 de 1 de marzo de 2021, remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, la carta fianza N° 2021-0001 por S/ 399 709,73, correspondiente a la carta fianza de fiel cumplimiento presentada por Kawige SAC, sin validar la autenticidad de la misma, resultando ser una carta fianza falsa, la cual nunca fue emitida por la Financiera CrediScotia como garantía hacia el postor. Por lo que, afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad.

En su condición de director de la Oficina de Abastecimiento y como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, su actuar trasgredió, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; numeral 5.2 del artículo 5° con relación a la organización de la Entidad para las contrataciones, literal c) del artículo 141° sobre plazos y procedimiento para perfeccionamiento del contrato, literal b) y c) del numeral 175.1, numeral 175.2 del artículo 175° Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Así también, trasgredió el numeral 6.1.4 del numeral 6.1 Del procedimiento de Recepción y Validación, VI Disposiciones Especificas de la Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas y garantías presentadas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica" aprobado con Resolución Rectoral N° 455-R-UNICA-2014 de 28 de marzo de 2014; numeral 3.3 Requisitos de las Garantías, Capítulo III Del Contrato, Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, punto A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave del 2.2 Requisitos de Calificación del Capítulo II Requerimiento, 4.5 Documentos para Suscribir el Contrato del Capítulo IV Documentos del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N°-05-2020-UNICA, aprobadas mediante Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020.

Del mismo modo, en su condición de director de la Oficina de Abastecimiento y como Jefe



de la Unidad de Abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración, aprobado con Resolución Rectoral N° 1992-R-UNICA-2018 de 21 de agosto de 2018, por la cual le correspondía, literal a), d) y l) del punto 3. Funciones y atribuciones del director de Sistema Administrativo IV Oficina de Abastecimiento, que señala: a) *Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento*, d) *Velar por el cumplimiento las Normas de Abastecimiento* y l) *Otras funciones afines a su cargo que le asigne el Director General*.

Asimismo, contravino las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020, por la cual le correspondía, literal a), b), d) y g) del artículo 48° Funciones de la Unidad de Abastecimiento, que señala: a) *Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.*, b) *Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la Entidad.* d) *Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.* g) *Cumplir las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.*

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"; y lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como deberes de la función pública: "6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]*".

De ese modo, se afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad.

De lo antes expuesto, con relación a la actuación del señor Roberto Angulo Quispe, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Arturo Fabian Godoy Pereyra**, Director de la Oficina de Supervisión de Obras desde el 1 de enero de 2020 a la actualidad, designado mediante Resolución Rectoral de N° 194-R-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020, Memorando N° 007-2020-OGI-UNICA de 3 de enero de 2020 y Memorando N° 002-2021-JEI-DIGA-UNICA de 1 de febrero de 2021 hasta la actualidad (**Ver Apéndice N° 64**).

Miembro I del Comité de Selección para el proceso Reconstrucción y Equipamiento de la



Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga – Pisco, encargado del procedimiento de selección Licitación Pública LP N° 05-2020-UNICA-1 del 30 de octubre de 2020 al 17 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Rectoral N° 1476-R-UNICA de 30 de octubre de 2020.

Quien, como miembro del Comité de Selección, calificó la oferta del postor Consorcio KAWIGE S.A.C, el cual a pesar que no cumplía con los requerimientos de calificación establecidos en las bases con respecto a la solvencia económica, presentó como línea de crédito, mediante un documento emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Niño Rey de Huamanga-Ayacucho", entidad la cual cuenta con un nivel de operaciones 1, y no se encuentra facultada para otorgar avales, fianzas en el marco de las contrataciones con el Estado, ni otros productos financieros de naturaleza similar que tengan por objeto otorgar garantías en el marco de las contrataciones con el Estado, por lo que, la oferta debió ser descalificada; sin embargo, pese a ello, le otorgó el primer lugar en orden de prelación, indicando que cumplió con los requisitos de calificación, otorgándole la buena pro por S/ 3 997 097,26, suscribiendo el Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras con Numero de Acta N° 2-LP-SM-5-2020-UNICA-1 de 17 de diciembre de 2020.

Lo cual afectó el funcionamiento de la administración pública, al transgredir el inciso 3 del punto 3 de la Vigesimocuarta de las Disposiciones finales y complementarias de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; punto 3 del inciso 19.1 del artículo 19° sobre operaciones y servicios nivel 1 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución de la Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones N° 480-2019.

Así como, el artículo 2° sobre los principios que rigen las contrataciones del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; numeral 75.1 del artículo 75° Calificación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, sección general "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo I Etapas del procedimiento de selección, numeral 1.10 Calificación de Ofertas; Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección", Capítulo II Requerimiento, numeral 2.2 Requisitos de calificación, literal c) Solvencia Económica, 4.3 Documentos para acreditar los requisitos de calificación – experiencia del postor en la especialidad de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N°-05-2020-UNICA, aprobadas mediante Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020.

Asimismo, como Jefe de Supervisión de Obras, no supervisó con referencia al adelanto de materiales, y comunicó mediante Informe N° 040-ASOB-UEI-UNICA-2021, de 15 de marzo de 2021 a Carlos Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, lo siguiente: (...) *la empresa Kawige SAC, está presentando su carta fianza N° 2021-00018 otorgada por FINANCIERA CREDISCOTIA, por un monto de S/,999,274.32 (...) y que representa el 25% del contrato principal, cumpliendo con lo establecido en las bases integradas y del reglamento de Contrataciones con el Estado; por lo que esta oficina recomienda se atienda lo solicitado, (...)*", motivo por el cual, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones con Oficio N° 097-2021-UEI-DIGA-UNICA de



15 de marzo de 2021, remitió la solicitud de adelanto de materiales a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, para su pago correspondiente.

Sin embargo, de acuerdo a las bases, contrato y el reglamento de la ley de contrataciones, se tiene que las solicitudes de adelanto de materiales debieron realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de obra y 15 días antes al plazo previsto en el Calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición estipulado en el calendario; habiéndose dado inicio la ejecución de la obra el 23 de febrero de 2021 y según el Calendario de adquisición de materiales, el cual no fue presentado en la solicitud de adelanto de materiales por parte del contratista el 24 de febrero de 2021 mediante Carta N° 017-2021-G-KAWIGE S.A.C, sino que fue regularizado recién el 9 de marzo de 2021 según Carta N° 24-2021-G-KAWIGE SAC.; es decir se desconocía cuáles eran las partidas y monto destinado para la adquisición de adelanto de materiales de los meses de febrero a julio de 2021, en la solicitud de adelanto presentada por el contratista, y en la cual la Entidad debió otorgar conforme la normativa hasta el 25% según las partidas a irse ejecutando conforme el calendario de adquisición de materiales, los cuales conforme al calendario regularizado por el contratista correspondía el 25% del monto estipulado de los meses de enero a julio, en el cual debía deducirse los importes totales presentados los cuales eran S/ 23 438,46, S/ 95 609,57, S/ 468 768,35, S/ 269 552,80, S/ 364 241,42 y S/ 370 725,25, hasta llegar al monto máximo del porcentaje del valor referencial equivalente a S/ 999 274,32 respectivamente.

Sin embargo, en la solicitud el contratista solicitó el 25% del total del valor referencial de la obra equivalente a S/ 999 274,32; en un solo pago, sin haber presentado el calendario, ni tener en consideración las partidas a ejecutarse en el tiempo especificado en el referido calendario de adquisición de materiales, no estableciéndose en la normativa aplicable, que la solicitud de adelanto de materiales debería efectuarse en un solo pago o un único pago. Lo cual, afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad.

En su condición de director de la Oficina de Supervisión de Obras con su actuar trasgredió; numeral 182.2 y 182.3 del artículo 182° con relación al adelanto de materiales e insumos, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Clausula Décima: Adelanto de materiales o insumos del Contrato N° 02-2021-UNICA, de 11 de enero de 2021, punto ii. Adelanto para materiales e insumos del literal e) Adelantos del numeral 2.1 Información complementaria del expediente técnico de obra del Capítulo III Requerimiento, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N°-05-2020-UNICA, aprobadas mediante Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020.

Del mismo modo, en su condición de director de la Oficina de Supervisión de Obras, contravino las funciones establecidas en el Memorando N° 007-2020-OGI-ÚNICA de 3 de enero de 2020, por la cual le correspondía, literal a), b), d), e) y g) de las funciones específicas que señala: a) Organizar con los diferentes niveles de la institución la ejecución de los proyectos de infraestructura y obras, (...), b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar la Ejecución y Supervisión de obras, d) Conducir y dirigir la ejecución de obras de ambientes universitarios, e) Supervisar la aplicación de normas técnicas y lineamientos de ejecución de obras de infraestructura, g) Cumplir otras que le asigne el Director.



Asimismo, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad, (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)".

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"; y lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como deberes de la función pública: "6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]*".

De ese modo, se afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad.

De lo antes expuesto, con relación a la actuación del señor Arturo Fabian Godoy Pereyra, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Carlos Enrique Soldevilla Choque**, Director de la oficina de Infraestructura desde el 1 de enero de 2020 y como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a partir del 21 de enero de 2021 hasta el 10 de mayo de 2023, designado mediante Resolución Rectoral N° 193-R-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020 y Resolución Rectoral N° 039-R-UNICA-2021 de 21 de enero de 2021 y cesado en el cargo mediante Resolución Rectoral N° 047-R-UNICA-2023 de 11 de mayo de 2023, respectivamente (Ver Apéndice N° 64).

Quien como Director de la Oficina General de Infraestructura y como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, tenía la función de revisar, aceptar y validar las cartas fianzas de adelanto directo y de materiales y sus renovaciones; sin embargo, no realizó las funciones anteriormente descritas y remitió mediante Oficio N° 048-2021-OGI-UNICA de 15 de enero de 2021⁹⁴, dirigido al señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la solicitud de pago de adelanto directo en favor de Kawige SAC, indicando la conformidad de la documentación presentada por el contratista KAWIGE S.A.C, por el monto de S/ 559 564,54, para lo cual adjuntó la carta fianza N° 2021-00014 de 12 de enero de 2021 por el monto de S/ 599 564,59, emitida supuestamente por la Financiera

⁹⁴ Remitido con correo electrónico de 19 de enero de 2021 (Ver Apéndice N° 19).

CrediScotia y por un periodo de vigencia del 12 de enero al 12 de abril de 2021 (90 días); sin embargo, no validó la autenticidad de la carta fianza de adelanto directo, la cual era falsa; remitiendo mediante Oficio N° 049-2021-OGI-UNICA de 18 de enero de 2021, la carta fianza a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, para su custodia correspondiente.

De igual manera mediante Oficio N° 225-2021-UEI-DIGA-UNICA de 4 de mayo de 2021, dio trámite y remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, la primera renovación de la Carta fianza de adelanto directo N° 2021-00061, emitida supuestamente por la Financiera CrediScotia por el monto de S/ 557 663,00 con vigencia del 12 de abril hasta el 12 de julio de 2021, sin validar la autenticidad de la carta fianza correspondiente a la primera renovación la cual resultó ser falsa.

En ese mismo sentido, mediante Oficio N° 542-2021-UEI-DIGA-UNICA de 22 de julio de 2021, Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, dio trámite y remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de Dirección General de Administración, la segunda renovación de la carta fianza por adelanto directo N° 2021-B00193-R2, emitida supuestamente por la Financiera CrediScotia por el monto de S/ 199 269,88 y con una vigencia del 12 de julio de 2021 hasta el 12 de octubre de 2021, sin validar la autenticidad de la carta fianza correspondiente a la segunda renovación la cual también resultó ser falsa.

Asimismo, con respecto al adelanto de materiales, no controló en la etapa de ejecución de obra, que no procedía la solicitud de adelanto de materiales solicitada por el contratista, en la cual las solicitudes de adelanto de materiales debían ser solicitadas con quince (15) días de anticipación conforme a la ejecución de partidas en el plazo estipulado en el calendario de adquisición de materiales e insumos; asimismo, conforme a la valorización N° 1 presentada por el contratista y aprobada por la entidad se ejecutaron partidas del 23 al 28 de febrero de 2021, habiendo sido presentada la solicitud de adelanto de materiales por parte del contratista el 24 de febrero de 2021, mediante Carta N° 017-2021-G-KAWIGE S.A.C, no cumpliendo con el plazo de anticipación especificado en la normativa.

De la misma manera, no presentó en su solicitud de adelanto de materiales el calendario de adquisición de materiales, siendo observado por la supervisión y regularizado por el contratista recién el 9 de marzo de 2021, mediante Carta N° 24-2021-G-KAWIGE SAC, es decir que se desconocía cuáles eran las partidas y monto destinado para la adquisición de adelanto de materiales de los meses de febrero a julio de 2021, en la solicitud de adelanto presentada por el contratista, y en la cual la Entidad debía otorgar conforme la normativa hasta el 25% según las partidas a irse ejecutando conforme el calendario de adquisición de materiales, los cuales conforme al calendario regularizado por el contratista correspondía el 25% del monto estipulado de los meses de enero a julio el cual debía deducir de los importes totales presentados los cuales eran S/ 23 438,46, S/ 95 609,57, S/ 468 768,35, S/ 269 552,80, S/ 364 241,42 y S/ 370 725,25, hasta llegar al monto máximo del porcentaje del valor referencial equivalente a S/ 999 274,32, respectivamente.

Sin embargo, en la solicitud el contratista solicitó el 25% del total del valor referencial de la obra equivalente a S/ 999 274,32; en un solo pago, sin haber presentado el calendario, ni tener en consideración la partidas a ejecutarse en el tiempo especificado en el referido



calendario de adquisición de materiales, no estableciéndose en la normativa aplicable, que la solicitud de adelanto de materiales debería efectuarse en un solo pago o un único pago; no obstante, remitió mediante Oficio N° 097-2021-UEI-DIGA-UNICA de 15 de marzo de 2021, al señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la solicitud de adelanto de materiales a favor de KAWIGE S.A.C indicando la conformidad de la documentación presentada por el contratista KAWIGE S.A.C por el monto de S/ 999 274,32, para lo cual, adjuntó la carta fianza N° 2021-00018 de 25 de enero de 2021, emitida supuestamente por la Financiera CrediScotia por el monto de S/ 999 274,32 y por un periodo de vigencia de 25 de enero al 25 de mayo de 2021.

Efectivizándose la solicitud de pago al contratista, mediante Comprobantes de Pagos N°s 000222 y 000223 ambos de 24 de marzo de 2021, por conceptos de adelanto de materiales y detracción, por los importes de S/ 959 303,32 y S/ 39 971,00, respectivamente; es decir la Entidad otorgó dicho adelanto de materiales por el 100% del monto considerado como el 25% del monto del Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021, que es S/ 999 274,32.

En ese mismo sentido, tampoco cumplió con su función de revisar, aceptar y validar la autenticidad de las cartas fianzas de adelanto de materiales presentadas por el contratista, toda vez que la Carta Fianza N° 2021-00018 de 25 de enero de 2021, presentada para el adelanto de materiales era falsa; asimismo mediante Oficio N° 098-2021-OGI-UNICA recibido el 15 de marzo de 2021⁹⁵, remitió la Carta fianza N° 2021-00018, correspondiente a la solicitud de pago de adelanto de materiales, a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Dirección General de Administración, para su custodia correspondiente.

De igual manera, mediante Oficio N° 357-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 2 de junio de 2021, dio trámite y remitió a Divina Amparo Vargas Pérez, directora de la Oficina General de Administración, la primera renovación de la Carta fianza de adelanto de materiales N° 2021-00138-R1, emitida supuestamente por la Financiera CrediScotia por el monto de S/. 761 432,94 con vigencia del 25 de mayo hasta el 25 de agosto de 2021, sin validar la autenticidad de la carta fianza correspondiente a la primera renovación de adelanto de materiales, la cual resultó ser falsa.

Complementando con lo mencionado párrafos precedentes, mediante Oficio N° 089-2021-UEI-DIGA-UNICA, de 16 de marzo de 2021, comunicó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, su conformidad a la valorización de obra N° 1, correspondiente al periodo de 23 al 28 de febrero de 2021, por el importe de S/ 72 422,67, solicitado por la empresa KAWIGE S.A.C, y con avance acumulado de 2,41%; de la misma manera mediante Oficio N° 173-2021-UEI-DIGA-UNICA, de 15 de abril de 2021, comunicó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, su conformidad a la valorización de obra N° 2, correspondiente al periodo de 1 al 31 de marzo de 2021, por el importe de S/ 207 758,75 a favor de la empresa KAWIGE S.A.C, y con avance acumulado de 9,33%.

En ese mismo sentido, mediante Oficio N° 266-2021-UEI-DIGA-UNICA, de 14 de mayo de 2021, dio conformidad y comunicó, respectivamente, a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la valorización de obra N° 3, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de

⁹⁵ Remitido con correo electrónico de 16 de marzo de 2021, del correo electrónico: unidadejecutoradeinversiones@unica.edu.pe al correo electrónico: diga@unica.edu.pe y amparo.vargas@unica.edu.pe (Apéndice N° 45)

2021, por el importe de S/ 570 819,31, con un avance ejecutado de 35,25%; mediante Oficio N° 385-2021-UEI-DIGA-UNICA, del 15 de junio de 2021, dio conformidad y comunicó, respectivamente, al señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la valorización de obra N° 4, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2021, por el importe de S/ 422 817,23, con un avance ejecutado de 47,74%; asimismo mediante Oficio N° 584-2021-UEI-DIGA-UNICA, de 6 de agosto de 2021, dio conformidad y, comunicó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la corrección y conformidad de la valorización de obra N° 5, correspondiente al mes de junio de 2021, por el importe de S/ 46 929,54.

Con Oficio N° 606-2021-UEI-DIGA-UNICA, de 16 de agosto de 2021, dio conformidad y comunicó al señor Anselmo Magallanes Carrillo, rector, la valorización de obra N° 6, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2021 por S/ 61 181,05 y con Oficio N° 796-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 28 de octubre de 2021, dio conformidad y comunicó a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, que respecto a la valorización de obra N° 7, con un importe negativo de S/- 525 566,70.

Por lo cual, debido al haber aprobado el adelanto directo y de materiales sin corresponderle ambos al emitir el contratista cartas fianzas falsas; más aún, con respecto al adelanto de materiales, el cual se solicitó sin el calendario de adquisición de materiales, fuera de plazo y debiendo otorgarse de acuerdo al calendario de adquisición de pago y no en un solo pago, no controló de acuerdo a sus funciones la ejecución de la obra con respecto a lo mencionado anteriormente y dio conformidad al contratista por los pagos de adelanto directo y de materiales por un monto S/ 2 872 656,87, habiendo dado conformidad a las valorizaciones N° 1,2,3,4,5,6 y 7, habiéndose amortizado hasta la nulidad de contrato por parte de contratista el monto de S/ 2 667 554,87, quedando un saldo de S/ 205 102,00 por amortizar, ocasionando un perjuicio económico a la entidad. Por lo que, afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad.

En su condición de director de la oficina de Infraestructura desde el 1 de enero de 2020 y como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a partir del 21 de enero de 2021, con su actuar trasgredió; literal a) del artículo 5° sobre Organización de la Entidad para las contrataciones, en relación a la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria; numeral 182.2 y 182.3 del artículo 182° sobre adelanto de materiales e insumos del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el numeral 6.1.1 del numeral 6.1 Del procedimiento de Recepción y Validación, VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas y garantías presentadas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica" aprobado con Resolución Rectoral N° 455-R-UNICA-2014 de 28 de marzo de 2014.

Asimismo, incumplió la Cláusula Décima: Adelanto de materiales o insumos del Contrato N° 02-2021-UNICA, de 11 de enero de 2021, punto ii. Adelanto para materiales e insumos del literal e) Adelantos del numeral 2.1 Información complementaria del expediente técnico de obra del Capítulo III Requerimiento, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N°-05-2020-UNICA, aprobadas mediante Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020.

Del mismo modo, en su condición de director de la oficina de Infraestructura desde el 1 de enero de 2020 y como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones a partir del 21 de enero de



2021, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina General de Infraestructura – MOF aprobado con Resolución Rectoral N° 1272-R-UNICA-2009 de 1 de setiembre de 2009, que señala al director general de Infraestructura como *el responsable de formular los lineamientos de acción en las actividades relacionadas a la ejecución de obras, elaboración de proyectos y el mantenimiento de las instalaciones, mobiliarios y equipos*; asimismo, incumplió sus funciones previstas en los literales c), e) y g) por el cual le correspondía: *c) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con las obras de infraestructura y de servicios de mantenimiento que brinda la universidad., e) Conducir y controlar la ejecución de las obras y proyectos a realizar en la universidad., g) Cumplir otras funciones en el ámbito de su competencia.*

Asimismo, contravino las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020, por la cual, le correspondía como Unidad Ejecutora de Inversiones *"Es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar la fase de ejecución del ciclo de inversiones, conforme a la normatividad vigente"*; de la misma manera, incumplió sus funciones señaladas en literal d) y h): *d) Realizar la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, y h) Cumplir otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia por la Dirección General de Administración.*

Así también, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad, (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*.

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*; y lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como deberes de la función pública: *"6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*.

De ese modo, se afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad.

De lo antes expuesto, con relación a la actuación del señor Carlos Enrique Soldevilla Choque, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, responsabilidad penal, correspondiendo dar inicio al procedimiento



administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Divina Amparo Vargas Pérez**, Directora de la Oficina General de Administración desde el 1 de enero de 2020 y como Directora de la Dirección General de Administración a partir del 14 de enero de 2021 hasta el 9 de noviembre de 2021, designada mediante Resolución Rectoral N° 193-R-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020, Resolución Rectoral N° 020-R-UNICA-2021 de 14 de enero de 2021 y cesada en el cargo mediante Resolución Rectoral N° 3382-R-UNICA-2021 de 9 de noviembre de 2021 (**Ver Apéndice N° 64**).

Por no supervisar la labor del jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien le remitió mediante Oficio N° 0011-2021-UNICA-OGA/OA-D de 11 de enero de 2021, el Contrato N° 02-2021-UNICA, en tres (3) ejemplares con visto bueno del jefe de Abastecimiento; en la cual la documentación presentada por el contratista KAWIGWE S.A.C., se encontraba incompleta al no presentar el Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado y la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM) y calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra; asimismo, no supervisó que la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal clave presentada por el postor KAWIGWE S.A.C respecto al residente de obra, ingeniero especialista en seguridad y salud e ingeniero especialista eléctrico, no cumplieran con los requerimientos exigidos en las bases.

En ese mismo sentido, tampoco supervisó que mediante Oficio N° 188-UA-DIGA-UNICA-2021, del 1 de marzo de 2021, recibió por parte del jefe de la Unidad de Abastecimiento, la Carta Fianza N° 2021-0001 por S/ 399 709,73, correspondiente a la carta fianza de fiel cumplimiento presentada por Kawige SAC, sin que se haya validado su autenticidad, resultando ser una carta fianza falsa, la cual nunca fue emitida por la Financiera CrediScotia como garantía hacia el postor.

Asimismo, mediante Oficio N° 049-2021-OGI-UNICA de 18 de enero de 2021, Carlos Soldevilla Choque, director de la Oficina General de Infraestructura, le remitió la Carta fianza N° 2021-00014 por adelanto directo por el monto de S/ 3997 097,26, indicándole lo siguiente: "Es preciso hacer de su conocimiento que elevo el documento de garantía original, el cual deberá permanecer bajo custodia y responsabilidad de su dirección", el cual mediante proveído en el mismo Oficio N° 049-2021-OGI-UNICA, derivó a la Unidad de Tesorería la citada carta fianza, indicando para : "trámite que corresponde", siendo recibido por dicha unidad el 26 de enero de 2021; para lo cual, no supervisó la labor de la referida unidad responsable de validar la autenticidad de la carta fianza anteriormente mencionada.

En ese mismo sentido, mediante Oficio N° 225-2021-UEI-DIGA-UNICA de 4 de mayo de 2021, Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, le remitió la primera renovación de la Carta fianza de adelanto directo N° 2021-00061 por S/. 557 663,00, el cual le indicaba lo siguiente: "Por tal motivo Señora Directora, elevo el documento de garantía en ORIGINAL, el cual deberá permanecer BAJO CUSTODIA y responsabilidad de su Dirección"; a lo cual mediante Proveído de 2 de junio de 2021, consignado en el mismo Oficio N° 225-2021-UEI-DIGA-UNICA, la directora General de Administración, trasladó el documento a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, indicando



en el asunto: "Custodia y fines pertinentes", siendo recibido por la oficina de Tesorería con fecha 7 de junio de 2021; para lo cual tampoco supervisó la labor de la referida unidad responsable de validar la autenticidad de la carta fianza anteriormente mencionada.

De igual forma, mediante Oficio N° 542-2021-UEI-DIGA-UNICA de 22 de julio de 2021, Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, le remitió la segunda renovación de adelanto directo la Carta fianza N° 2021-B00193-R2 por el monto de S/ 199,269.88, correspondiente a la segunda renovación de la carta fianza de adelanto directo, en la cual volvía a indicar lo siguiente: "Por tal motivo (...) elevo el documento de garantía en ORIGINAL, el cual deberá permanecer BAJO CUSTODIA y responsabilidad de su Dirección", la cual mediante Proveído de 6 de agosto de 2021, consignado en el mismo Oficio N° 542-2021-UEI-DIGA-UNICA, dispuso el paso a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, con el asunto: "Para: Custodia y fines pertinentes", recibido por la Oficina de Tesorería con fecha 6 de agosto de 2021; para lo cual de igual manera que en los anteriores casos en referencia al adelanto directo, no supervisó la labor de la referida unidad en la validación de la autenticidad de la carta fianza anteriormente mencionada.

Con relación al adelanto de materiales, mediante Oficio N° 098-2021-OGI-UNICA recibido el 15 de marzo de 2021, Carlos Soldevilla Choque, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, le remitió la Carta fianza N° 2021-00018, correspondiente a la solicitud de pago de adelanto de materiales, por el monto de S/ 999 274,32, correspondiente al adelanto de materiales, en la cual le indicaba en el documento mencionado lo siguiente: "Por tal motivo Señora Directora, elevo el documento de garantía en ORIGINAL, con la finalidad de que sea derivado a la Oficina correspondiente, por estar dentro de los plazos establecidos en la Ley"; el cual mediante proveído de 17 de marzo de 2021, en el mismo documento derivó el Oficio N° 098-2021-OGI-UNICA recibido el 15 de marzo de 2021, a la Oficina de Tesorería y Contabilidad, indicando lo siguiente: "trámite que corresponde", para lo cual no supervisó la labor de la referida unidad responsable de validar la autenticidad de la carta fianza anteriormente mencionada.

En ese mismo sentido con relación a la renovación de la carta fianza de adelanto de materiales, mediante Oficio N° 357-2021-UEI-DIGA-UNICA, recibido el 2 de junio de 2021, Carlos Enrique Soldevilla Choque, jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones, le remitió la carta fianza N° 2021-00138-R1, por el monto de S/ 761,432.94, en la cual indicaba en el referido documento lo siguiente: "Por tal motivo (...) elevo el documento de garantía en ORIGINAL, el cual deberá permanecer BAJO CUSTODIA y responsabilidad de su Dirección"; para lo cual, tampoco supervisó la labor de la referida unidad responsable de validar la autenticidad de la renovación de carta fianza de adelanto de materiales anteriormente mencionada. Por lo que, afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad.

En su condición de directora de la Oficina General de Administración desde el 1 de enero de 2020 y como directora de la Dirección General de Administración a partir del 14 de enero de 2021, su actuar trasgredió, literal b) y c) del numeral 175.1, numeral 175.2 del artículo 175° Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; 8.1 del punto VIII Responsabilidades de la Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA "Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas y garantías presentadas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica"

aprobado con Resolución Rectoral N° 455-R-UNICA-2014 de 28 de marzo de 2014.

Así también; numeral 3.3 Requisitos de las Garantías, Capítulo III Del Contrato, Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, punto A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave del 2.2 Requisitos de Calificación del Capítulo II Requerimiento, 4.5 Documentos para Suscribir el Contrato del Capítulo IV Documentos del Procedimiento de Selección de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA, aprobadas mediante Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020.

Del mismo modo, en su condición de directora de la Oficina General de Administración y como directora de la Dirección General de Administración, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración, aprobado con Resolución Rectoral N° 1992-R-UNICA-2018 de 21 de agosto de 2018, el cual señala como Director General de Administración el responsable de organizar, dirigir y supervisar las acciones y procesos técnicos de los diferentes Sistemas Administrativos a su cargo; y asimismo, administrar los recursos económicos, financieros y materiales de la Universidad. depende directamente del Rector; por la cual le correspondía, literal b), f) y h) del punto 3. Funciones y atribuciones del Director General de Administración, que señala: *b) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones de los sistemas administrativos a su cargo: tesorería, Contabilidad, Presupuesto y abastecimiento; f) Dirigir y supervisar la ejecución de presupuesto de la universidad; h) Cumplir otra funciones que se le asigne el Rector y la que corresponde por dispositivos vigentes.*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020, el cual señala en su artículo 43°.- Dirección General de Administración, Es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado; responsable de la gestión administrativa; encargándose de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la universidad; por la cual le correspondía, literal a) y p) del artículo 44° Funciones de la Dirección General de Administración, que señala: *a) Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público, p) Cumplir las demás funciones que le asigne el Rector en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.*

Así también, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos";* concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad, (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*.

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la

Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"; y lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como deberes de la función pública: "6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]*".

De ese modo, se afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad.

De lo antes expuesto, con relación a la actuación de la señora Divina Amparo Vargas Pérez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

- **Adolfo Guillermo Gavilán Ore**, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica desde el 1 de enero de 2020 hasta el 19 de enero de 2021, designado mediante Resolución Rectoral N° 193-R-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020, y cesado en el cargo mediante Resolución Rector N° 0036-R-UNICA-2021 de 21 de enero de 2021 (**Ver Apéndice N° 64**).

Por haber visado y no haber advertido en su análisis⁹⁶ para la respectiva suscripción del Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021, el cual fue suscrito por Anselmo Magallanes Carrillo, rector, en representación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y Samuel Aparcana García, representante legal de la empresa KAWIGE S.A.C.; para la ejecución de la obra "Reconstrucción y equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga – Pisco con código 2094327" por un monto de S/ 3 997 097,26, y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario; que el contratista KAWIGE SAC, no presentó toda la documentación obligatoria para la suscripción del contrato, pues, no presentó el Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado; y la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM) y calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra. A pesar que dichos requisitos se encontraban especificados en el Numeral 4.5 Documentos para suscribir el contrato, del Capítulo IV Documentos del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases. Por lo que, afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad.

En su condición de director de la Oficina de Asesoría Jurídica, su actuar trasgredió, literal b) y c) del numeral 175.1, numeral 175.2 del artículo 175° Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y

⁹⁶ Mediante Oficio N° 009-2020-D-OGA/UNICA de 11 de enero de 2021, Divina Amparo Vargas Pérez, directora General de Administración, remitió a Anselmo Magallanes Carrillo, rector, los ejemplares del contrato, para su análisis, visación y suscripción en cumplimiento de la normativa vigente, y el rector remitió al Adolfo Guillermo Gavilán Ore, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica con correo electrónico de 12 de enero de 2021 al correo electrónico: rector@unica.edu.pe (**Ver Apéndice N° 6**).

modificatorias; numeral 4.5 Documentos para Suscribir el Contrato del Capítulo IV Documentos del Procedimiento de Selección de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N°-05-2020-UNICA, aprobadas mediante Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020.

Asimismo, en su condición de director de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, aprobado con Resolución Rectoral N° 1994-R-UNICA-2018 de 21 de agosto de 2018, el cual señala como Director General de Asesoría Jurídica, el responsable del asesoramiento de la Alta Dirección y demás dependencias de la Universidad, encargado de aplicar las normas jurídicas que le corresponde al Sistema Universitario, así mismo dictamina sobre asuntos de carácter civiles, penales y laborales. Depende jerárquicamente del Rector; por la cual, le correspondía, literal a), b) y j) sobre funciones y atribuciones del director general, que señala: a) *Asesorar a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y a la Alta Dirección en los asuntos de índole institucional, que tengan implicancia con las normas legales vigentes.*, b) *Absolver las consultas formuladas por las diversas Oficinas Generales, y otras dependencias de la UNICA, en asuntos legales.*, j) *Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección y la que le corresponden por dispositivos vigentes.*

De la misma manera, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020, el cual señala en su artículo 26°.- *Oficina de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento de administración interna dependiente del Rectorado, que presta servicios de asesoría a la Universidad, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, así como, en asuntos legales o judiciales; por la cual, le correspondía, literal a), b) y j) sobre funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, que señala: a) Asesorar a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorado académico, Vicerrectorado de investigación, Decanos, Dirección General, Direcciones, Oficinas y Unidades en los asuntos de índole institucional, que tengan implicancia con las normas legales vigentes.*, b) *Absolver las consultas formuladas por las Direcciones, Oficinas, Unidades y otras dependencias de la universidad, en asuntos legales.*, j) *Cumplir otras funciones que le corresponda por dispositivo vigente y en cumplimiento del marco legal vigente.*

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios o servidores se conducirán con honestidad, (...), disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*".

De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; y lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como deberes de la función pública: "6.



Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]

De ese modo, se afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad.

De lo antes expuesto, con relación a la actuación del señor Adolfo Guillermo Gavilán Ore, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación ***"Otorgamiento de la buena pro a posterior que no acreditó los requerimientos solicitados en las bases; asimismo, no presentó toda la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no cumpliendo el personal clave con la experiencia solicitada, presentando cartas fianzas de garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales falsas; asimismo, se le otorgó adelanto de materiales el cuál no le correspondía, y los montos entregados por adelanto directo y de materiales no fueron amortizados en su totalidad a la nulidad del contrato, lo cual afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad, ocasionando un perjuicio económico por S/ 205 102,00"***, están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación ***"Otorgamiento de la buena pro a posterior que no acreditó los requerimientos solicitados en las bases; asimismo, no presentó toda la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no cumpliendo el personal clave con la experiencia solicitada, presentando cartas fianzas de garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales falsas; asimismo, se le otorgó adelanto de materiales el cuál no le correspondía, y los montos entregados por adelanto directo y de materiales no fueron amortizados en su totalidad a la nulidad del contrato, lo cual afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad, ocasionando un perjuicio económico por S/ 205 102,00"***, están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice N° 1.

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación del siguiente tercero partícipe:

Observación N° 1

Samuel Aparcana García, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 21447879, representante legal de la empresa KAWIGE S.A.C, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20494461791.

Por haber presentado su propuesta técnica para el procedimiento de selección, Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco - con código 2094327", sin cumplir con el requerimiento exigido en las bases con relación a la Solvencia Económica, en la cual debía presentar una línea de crédito equivalente al 0.6% del valor referencial por S/ 2 664 731,51, documento que debió ser emitido por una entidad, la cual tuviera la condición de poder acreditar el referido monto dentro de la normativa establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); sin embargo, dicha línea de crédito era acreditada por la Cooperativa Niño Rey de Huamanga – Ayacucho, entidad la cual no se encontraba facultada a otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de las Contrataciones con el Estado, al tener un nivel modular de operaciones y servicios de tipo uno (1), debiendo ser declarada su propuesta como no admitida; sin embargo, los miembros del comité de selección, calificaron su propuesta y lo favorecieron con el otorgamiento de la buena por por S/ 3 997 097,26.

Asimismo en referencia al perfeccionamiento del contrato, presentó la documentación mediante Oficio N° 003--G.KAWIGE.SAC-2021, recepcionado por la Oficina de Abastecimiento el 5 de enero de 2021, habiéndosele realizado observaciones mediante Oficio N° 03-U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-2021 de 5 de enero de 2021, las mismas que fueron levantadas mediante Carta N° 004-2021-G- KAWIGE SAC, recibida por la Oficina de Abastecimiento el 8 de enero de 2021, sin embargo no presentó toda la documentación solicitada según las bases para el perfeccionamiento del contrato, como el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado y la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM) y calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra; y con respecto a la documentación presentada para sustentar la experiencia del personal clave en referencia al Residente de Obra, Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud, e Ingeniero Especialista Eléctrico, la experiencia acreditada no cumplió con el tiempo solicitado para cada uno de estos profesionales en el tiempo mínimo de experiencia requerida en las Bases.

Asimismo, se ha evidenciado que, presentó una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento N° 2021-0001 de 8 de enero de 2021, en cuyos datos del emisor se consignaba Financiera CrediScotia SA por el importe de S/ 399 709,73; sin embargo, esta resultó ser falsa, pese a lo anteriormente descrito, suscribió el Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021.

Respecto al adelanto directo, se ha evidenciado que este fue otorgado por la entidad, correspondiente al 15% del monto contractual, entregándole al contratista el importe de S/ 559 564,59⁹⁷ por dicho concepto; sin embargo, la empresa KAWIGE SAC, presentó una carta fianza por adelanto directo, así como su renovaciones (primera y segunda renovación), en cuyos datos del emisor se consignaban Financiera CrediScotia SA; siendo que esta carta fianza, así como sus renovaciones, eran falsas, pues no han sido emitidas por dicha entidad financiera.

⁹⁷ Correspondía S/ 599 564,59 (15% del monto contractual)

Asimismo, respecto al adelanto de materiales, se ha evidenciado que este fue otorgado por la entidad, correspondiente al 25% del monto contractual, entregándole al contratista el importe de S/ 999 274,32; sin embargo, este adelanto no debió entregarse al contratista, ya que lo solicitó en un solo pago, no obstante, de acuerdo a las bases, contrato y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que las solicitudes de adelanto de materiales, deben de realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de obra, y 15 días antes al plazo previsto en el Calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición estipulado en el calendario; habiéndose dado inicio la ejecución de la obra el 23 de febrero de 2021, y según el Calendario de adquisición de materiales, el cual no fue presentado en la solicitud de adelanto de materiales por parte del contratista, sino que fue regularizado recién el 9 de marzo de 2021, según Carta N° 24-2021-G-KAWIGE SAC, como representante legal de la empresa KAWIGE S.A.C, debió solicitar conforme al calendario el porcentaje establecido hasta el 25% en cada adquisición de materiales y conforme a lo indicado cada mes, y hasta el monto del porcentaje hasta llegar al monto máximo de S/ 999 274,32.

Sin embargo, como se ha podido evidenciar, en la Valorización N° 1, presentada por el contratista y aprobada por la Entidad, se ejecutaron partidas desde el 23 al 28 de febrero de 2021, por lo que no era procedente otorgar el respectivo adelanto de materiales, ya que el contratista, no cumplió con realizar su solicitud de adelanto de materiales con anticipación a la ejecución de las partidas según el calendario, no resultando oportuno al haberse ya ejecutado las partidas correspondientes al mes de febrero de 2021.

Asimismo la entidad debía otorgar el respectivo adelanto de acuerdo al monto y mes establecido en el calendario, más aún que la normativa aplicable señalaba: "Las solicitudes", no indica la solicitud o una sola solicitud; este adelanto fue solicitado por el contratista en "un solo pago," siendo pagado por la entidad de esa forma, aunado a que la carta fianza presentada por KAWIGE SAC por concepto de la adelanto de materiales, así como su renovación, consignaban como datos del emisor a la Financiera CrediScotia SA; siendo que esta carta fianza, así como su renovación, eran falsas, pues no han sido emitidas por dicha entidad financiera.

Así también, solicitó y tramitó el pago de las valorizaciones de obra N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; así como, el adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1; no obstante, solo se pagaron las valorizaciones de obra N°s 1, 2, 3 y 4, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, respectivamente; en las cuales, no amortizó la totalidad de los importes otorgados por la entidad por conceptos de adelantos directo y de materiales, habiéndose declarado de oficio la nulidad en forma total del Contrato N° 02-2021-UNICA de 11 de enero de 2021, suscrito con la empresa KAWIGE S.A.C. para la ejecución de la obra: "Reconstrucción y equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica-Pisco- código N° 2094327".

Es preciso señalar que, la supervisión de obra, elaboró un informe de corte de obra, donde señaló que, "el contratista amortizó los adelantos directos y materiales, y ejecutó partidas de la obra desde el mes de febrero a agosto en 7 valorizaciones", por el importe de S/ 2 667 554,87, donde contempla, las Valorizaciones N°s 5, 6 y 7, de junio, julio y agosto de 2021, respectivamente; así como, incluyó los reajustes calculados al mes de agosto de 2021, Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, concluyendo que el contratista recibió el importe de S/ 2 872 656,87 (importe que incluyó el otorgamiento de los adelantos directo y de materiales, y el pago de las valorizaciones N°s. 1, 2, 3 y 4), no obstante, incluyó las valorizaciones N°s. 5, 6 y 7 y valorización N° 1 del Adicional 1; que si bien es cierto no fueron canceladas, si le correspondían al haber ejecutado trabajos durante los meses de junio, julio y agosto de 2021, más los importes por



reajustes, y adicional de obra N° 1, obteniéndose el importe de S/ 2 667 554,87, por lo cual, al realizar la diferencia entre ambos montos, se evidencia que el contratista debe a la Entidad el importe S/205 102,00, importe el cual no ha sido devuelto a la fecha del presente informe.

Lo realizado por el tercero participe, puso en peligro la inversión pública, ya que tras la contratación de la ejecución de la obra, presentó cartas fianzas falsas, las cuales no respaldaban la ejecución de la obra realizada por la entidad, poniendo a esta en riesgo ante eventuales hechos; asimismo le otorgaron adelanto directo y adelanto de materiales, no correspondiéndole ya que no contaban con el respaldo conforme la normativa correspondiente; lo que conllevó a la resolución de contrato por parte de la entidad declarando nulo de oficio, quedando un saldo por devolver por parte del tercero participe de S/205 102,00, ocasionando un perjuicio económico a la entidad.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se formula la conclusión siguiente:

De la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Pisco - con código 2094327", se evidenció que el comité de selección calificó la oferta del postor KAWIGE S.A.C, pese a que este no cumplía con el requerimiento exigido en las bases con relación a la presentación de una línea de crédito equivalente al 0.6 % del valor referencial por S/ 2 664 731,51, documento que debió ser emitido por una entidad, la cual tuviera la condición de poder acreditar el referido monto dentro de la normativa establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); sin embargo, dicha línea de crédito, presentada por el postor fue emitida por la Cooperativa Niño Rey de Huamanga – Ayacucho, entidad la cual no se encontraba facultada a otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de las contrataciones con el Estado, al tener un nivel modular tipo 2 y un nivel de operaciones y servicios de tipo 1, debiendo ser declarada como no admitida; sin embargo, se le favoreció con el otorgamiento de la buena por S/ 3 997 097,26.

En relación al perfeccionamiento del contrato, el postor ganador KAWIGE S.A.C, no presentó el calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, ni la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM); asimismo, el personal clave presentado por el contratista, no cumplió con acreditar la experiencia profesional solicitada en las bases; además, la carta fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento era falsa, debiendo haberse declarado desierto el procedimiento de selección; sin embargo, pese a lo anteriormente mencionado la Entidad suscribió contrato con el postor ganador KAWIGE S.A.C.

Asimismo, la Entidad otorgó a la empresa KAWIGE S.A.C., el adelanto directo y adelanto de materiales, no correspondiéndole este último al no haber presentado en la solicitud del adelanto, el calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, siendo regularizado el calendario con fecha posterior a su solicitud de adelanto; además, la solicitud presentada por el contratista se encontraba fuera de plazo, toda vez que, el adelanto de materiales fue presentado el 24 de febrero de 2021, habiéndose ejecutado partidas conforme a la valorización N° 1 del 23 al 28 de febrero de 2021, por lo que al no haber presentado el calendario de adquisición de materiales, esta se encontraba fuera del plazo según la normativa que indicaba que las solicitudes de adelantos debían ser presentadas con una anticipación de 15 días al otorgamiento de la solicitud de adelanto



de materiales y en los meses especificados en el calendario el cual contenía partidas a ser solicitadas en los meses de febrero a julio de 2021.

Aunado a lo descrito anteriormente, el contratista solicitó el adelanto de materiales en un único pago por el total del 25% del valor del monto del contrato, el cual no correspondía, toda vez que debía habersele entregado conforme a cada período especificado en el calendario de adquisición de materiales; sin embargo, la entidad le aprobó por el total de lo solicitado por el contratista por S/ 999 274,32 en un único pago; de igual forma, las cartas fianzas presentadas por el contratista en referencia al adelanto directo y adelanto de materiales, así como sus renovaciones eran falsas; además, los desembolsos realizados por adelanto directo y adelanto de materiales al momento de la nulidad del contrato motivado por las cartas fianzas falsas presentadas por el contratista, no han sido amortizados en su totalidad, existiendo un importe por devolver por el contratista por S/ 205 102,00.

Transgrediendo el artículo 2° y 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los principios que rigen las contrataciones y funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, artículos. 5°, 75°, 141°, 156°, 175° 182° y 183° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre organización de la entidad para las contrataciones, calificación, plazos y procedimientos para perfeccionamiento del contrato, adelanto directo, requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, adelanto para materiales e insumos y amortización de adelantos; y bases administrativas, sección general "Disposiciones comunes del proceso de selección", Capítulo III Del Contrato, numeral 3.3 Requisitos de la Garantías y Sección Específica "Condiciones especiales del proceso de selección", Capítulo II Requerimiento, numeral 2.1 y 2.2, Información complementaria del expediente técnico de obra y Requisitos de calificación, Capítulo IV Documentos del Procedimiento de selección, numeral 1.5 Documentos para suscribir el contrato.

Asimismo, se transgredió el numeral 3° de las Disposiciones Finales y Complementarias Vigésimocuarta, de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre operaciones realizables según esquema modular, numeral 19° de la Resolución N° 480-2019 Reglamento General de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos públicos, sobre operaciones y servicios nivel 1; numeral VI de la Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA Normas y procedimientos para el control y custodia de cartas fianzas y garantías presentadas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, sobre Disposiciones específicas y Cláusula Décima del Contrato N° 02-2021-UNICA, en referencia al adelanto para materiales e insumos.

De este modo se afectó la transparencia e imparcialidad en los actos de gestión de la entidad, ocasionando un perjuicio económico por S/ 205 102,00.

Lo cual se originó por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes calificaron la oferta del postor KAWIGE S.A.C, pese a que este no cumplía con el requerimiento exigido en las bases con relación a la presentación de una línea de crédito equivalente al 0.6 % del valor referencial por S/ 2 664 731,51, documento que debió ser emitido por una entidad, la cual tuviera la condición de poder acreditar el referido monto dentro de la normativa establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); sin embargo, dicha línea de crédito, presentada por el postor fue emitida por la Cooperativa Niño Rey de Huamanga – Ayacucho, entidad la cual no se encontraba facultada a otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de las contrataciones con el Estado, al tener un nivel modular tipo 2 y un nivel de operaciones y servicios de tipo 1, debiendo ser declarada como no admitida; sin embargo, se le favoreció con el otorgamiento de la buena pro por S/ 3 997 097,26.



Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien para el perfeccionamiento del contrato, no verificó que el postor ganador de la buena pro, no presentó el calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, ni la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del Programa de Ejecución de Obra (CPM); asimismo, no verificó que para sustentar la experiencia del personal clave, no cumplió con acreditar la experiencia profesional solicitada en las bases; además, la carta fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento era falsa, debiendo haberse declarado desierto el procedimiento de selección; sin embargo, pese a lo anteriormente mencionado la Entidad suscribió contrato con el postor ganador KAWIGE S.A.C, sin que fuera observado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Así también, por el accionar del jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Directora de la Oficina General de Administración, y Director de la Oficina de Supervisión de Obras, quienes, participaron en la entrega al contratista de los adelantos directos y de materiales, no correspondiéndole este último al no haber presentado en la solicitud del adelanto, el calendario de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, siendo regularizado el calendario con fecha posterior a su solicitud de adelanto; además, la solicitud presentada por el contratista se encontraba fuera de plazo, toda vez que, el adelanto de materiales fue presentado el 24 de febrero de 2021, habiéndose ejecutado partidas conforme a la valorización N° 1 del 23 al 28 de febrero de 2021, por lo que al no haber presentado el calendario de adquisición de materiales, esta se encontraba fuera del plazo según la normativa que indicaba que las solicitudes de adelantos debían ser presentadas con una anticipación de 15 días al otorgamiento de la solicitud de adelanto de materiales y en los meses especificados en el calendario el cual contenía partidas a ser solicitadas en los meses de febrero a julio de 2021.

Aunado a lo descrito anteriormente, el contratista solicitó el adelanto de materiales en un único pago por el total del 25% del valor del monto del contrato, el cual no correspondía, toda vez que debía haberse entregado conforme a cada período especificado en el calendario de adquisición de materiales; sin embargo, la entidad le aprobó por el total de lo solicitado por el contratista por S/ 999 274,32 en un único pago; de igual forma, las cartas fianzas presentadas por el contratista en referencia al adelanto directo y adelanto de materiales, así como sus renovaciones eran falsas; además, los desembolsos realizados por adelanto directo y adelanto de materiales al momento de la nulidad del contrato motivado por las cartas fianzas falsas presentadas por el contratista, no han sido amortizados en su totalidad, existiendo un importe por devolver por el contratista de S/ 205 102,00.

(Observación N° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría de acuerdo a las normas que regulan la materia

(Conclusión N° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación N° 1, del Informe de Auditoría de Cumplimiento, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión N° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice N° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice N° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice N° 4:	<p>Copia autenticada de Notificación N° 0216-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de 15 de octubre de 2020 firmada digitalmente, con visto bueno de la Unidad de Abastecimiento.</p> <p>Copia autenticada del Informe N° 0396- OPFEP/OGPU -UNICA-2020 de 16 de octubre de 2020.</p> <p>Copia autenticada de Modificación Presupuestal Nota N° 0000000224, de 17 de octubre de 2020, con visto bueno de la Unidad de Abastecimiento.</p> <p>Copia autenticada de Oficio N° 1037-OGPU/UNICA-2020, recepcionado por la Oficina General de Infraestructura el 16 de octubre de 2020.</p> <p>Copia autenticada de Oficio N° 041-DEP/OGI-UNICA-2020, recepcionado por la Oficina General de Infraestructura el 22 de octubre de 2020, y documento adjunto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - copia autenticada del Anexo 1. <p>Copia autenticada del Oficio N° 604-2020-OGI-UNICA de 22 de octubre de 2020, y documento adjunto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - copia autenticada del Anexo 1. <p>Copia autenticada del Oficio N° 00128-2020-UNICA-OGA/OA-D, de 28 de octubre de 2020.</p> <p>Copia autenticada del Informe N° 0415- OPFEP/OGPU -UNICA-2020 de 29 de octubre de 2020.</p> <p>Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000440, de 29 de octubre de 2020.</p> <p>Copia autenticada de Resolución Rectoral N° 1476-R-UNICA-2020 de 30 de octubre de 2020.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N° 1044-2020-UNICA-OGA/OA de 4 de</p>



	<p>noviembre de 2020.</p> <p>Copia autenticada de Resolución Directoral N° 0021-2020-D- OGA-UNICA de 5 de noviembre de 2020.</p> <p>Copia gratuita de Acta de defunción de Manuel Jesús De la Cruz Vilca de 19 de marzo de 2021, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.</p> <p>Copia autenticada del Formato N° 5, Acta de Instalación del Comité de Selección, de 8 de noviembre de 2020.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N°098 - U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-2020 de 9 de noviembre de 2020.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N° 0378-2020-D-OGA/UNICA de 9 de noviembre de 2020.</p> <p>Copia autenticada de Bases Estándar Electrónicas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública N°05-2020-UNICA, obra: Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" - Pisco - con código N° 2094327.</p> <p>Copia autenticada de Bases Estándar Electrónicas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, Licitación Pública N°05-2020-UNICA, obra: Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" - Pisco - con código N° 2094327 – BASES INTEGRADAS</p> <p>Copia autenticada del Formato N° 15, "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación", Número de Acta 1-LP-SM-5-2020-UNICA-1, de 17 de diciembre de 2020.</p> <p>Copia autenticada del Formato N° 22, "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", Número de Acta 2-LP-SM-5-2020-UNICA-1, de 17 de diciembre de 2020.</p> <p>Copia autenticada de Carta de Línea de Crédito LCNR-SG/0535-2020 de 14 de diciembre de 2020, con visto bueno de la Unidad de Abastecimiento.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N° 0711-UA-DIGA-UNICA-2023 de 6 de julio de 2023.</p> <p>Impresión de búsqueda en el portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Niño Rey Huamanga-Ayacucho, con número de registro 000402-2019-REG.COOPAC-SBS.</p>
--	---



	<p>Impresión de Oficio N° 65087-2023-SBS de 15 de noviembre de 2023, firmado digitalmente.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N° 003—G. KAWIGE.SAC-2021, recepcionado por la Oficina de Abastecimiento el 5 de enero de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N° 03- U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-2021, recepcionado por Samuel Aparcana García, gerente general de Kawige SAC, el 5 de enero de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Carta N° 004-2021-G- KAWIGE SAC, recepcionada por la Oficina de Abastecimiento el 8 de enero de 2021, con visto bueno de la Unidad de Abastecimiento.</p> <p>Copia autenticada de Carta fianza N° 2021-0001-Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de 8 de enero de 2021, con visto bueno de la Unidad de Abastecimiento.</p>
Apéndice N° 5	<p>Copia autenticada de Oficio N° 0011-2021-UNICA-OGA/OA-D de 11 de enero de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Correo electrónico de 11 de enero de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Resolución Rectoral N° 096-R-UNICA-2016 de 12 de diciembre de 2016.</p>
Apéndice N° 6	<p>Copia autenticada de Oficio N° 009-2020-D-OGA/UNICA de 11 de enero de 2020.</p> <p>Impresión de Correo electrónico de 12 y 13 de enero de 2021.</p>
Apéndice N° 7	<p>Copia autenticada del Informe N° 024 -OAJ-UNICA-2021 de 13 de enero de 2021.</p>
Apéndice N° 8	<p>Copia autenticada del Contrato N° 02-2021 - UNICA de 11 de enero de 2021.</p>
Apéndice N° 9	<p>Copia autenticada de Oficio N° 188-UA-DIGA-UNICA-2021, recepcionado por la Oficina de Tesorería el 1 de marzo de 2021.</p>
Apéndice N° 10	<p>Copia de impresión de correo electrónico de 16 de julio de 2021.</p> <p>Copia de impresión de correo electrónico de 19 de julio de 2021</p>



<p>Apéndice N° 11</p>	<p>Copia autenticada de Memorando N° 0191-R-UNICA-2021 recepcionado por la Dirección General de Administración el 13 de agosto de 2021.</p> <p>Copia autenticada de documento s/n, con asunto Veracidad de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 2021-001- "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" - Pisco -con código N° 2094327.</p> <p>Copia autenticada de Carta N° 001059-2021- DMSM-CREDISCOTIA de 27 de julio de 2021.</p>
<p>Apéndice N° 12</p>	<p>Copia simple del Oficio N° 020250-2021-CG/SEDEN, firmado digitalmente por el Subgerente de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República, y recepcionado por mesa de partes de CrediScotia el 27 de octubre de 2021.</p> <p>Copia simple de documento 21100064-06-2021-IVM de 2 de noviembre de 2021.</p> <p>Copia de impresión de correo electrónico de 2 de noviembre de 2021.</p>
<p>Apéndice N° 13</p>	<p>Copia autenticada de Acta de Recopilación de Información N° 006-2021-SR/UNICA de 25 de octubre de 2021.</p>
<p>Apéndice N° 14</p>	<p>Copia autenticada de Acta de Recopilación de Información N° 019-2021-SR/UNICA de 15 de diciembre de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información N° 020-2021-SR/UNICA de 15 de diciembre de 2021.</p>
<p>Apéndice N° 15</p>	<p>Copia autenticada de Resolución Rectoral N° 1431-R-UNICA-2020 de 26 de octubre de 2020, y documento adjunto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada del Plan para Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el Trabajo. <p>Copia autenticada de Resolución Rectoral N° 455-R-UNICA-2014 de 28 de marzo de 2014, y documento adjunto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada de la Directiva N° 06-2014-UNICA-OGA "Normas y Procedimientos para el Control y Custodia de Cartas Fianzas y Garantías presentadas a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica".
<p>Apéndice N° 16</p>	<p>Copia autenticada de Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020.</p>



<p>Apéndice N° 17</p>	<p>Copia autenticada de Ficha RUC: 20494461791- SUNAT, correspondiente a la empresa Kawige S.A.C, (que indica fecha de inicio de actividades el 27 de marzo de 2008)</p> <p>Copia autenticada de Certificado de Vigencia, emitido por SUNARP y firmado digitalmente, correspondiente al registro de Partida Electrónica N° 11028525 a favor de Aparcana García Samuel.</p> <p>Impresión Búsqueda en el portal Web Consulta de RUC SUNAT, del Consorcio Santa Rosa con RUC 20534318953, tiene como fecha de inicio de actividades 1 de octubre de 2011.</p> <p>Impresión de Consulta de RUC SUNAT, correspondiente al Consorcio Anett</p> <p>Impresión de Consulta de RUC SUNAT, correspondiente al Consorcio Bellavista.</p> <p>Impresión de Consulta de RUC SUNAT, correspondiente al Consorcio MAR&AN.</p> <p>Impresión de Consulta de RUC SUNAT, correspondiente al Consorcio Señor de Luren.</p> <p>Impresión de Consulta de RUC SUNAT, correspondiente al Consorcio Guadalupe.</p>
<p>Apéndice N° 18</p>	<p>Copia autenticada de Carta N° 005-2021-G- KAWIGE SAC, recepcionado por la Oficina General de Infraestructura el 13 de enero de 2021</p> <p>Copia autenticada de Carta Fianza N° 2021-00014, Carta Fianza de Adelanto Directo de 12 de enero de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Resolución Rectoral N° 193-R-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020.</p> <p>Copia autenticada de Resolución Rectoral N°039-R-UNICA-2021 de 21 de enero de 2021.</p>
<p>Apéndice N° 19</p>	<p>Copia autenticada de Oficio N° 047-2021-OGI-UNICA recepcionado el 14 de enero de 2021.</p>
<p>Apéndice N° 20</p>	<p>Copia autenticada de Carta N° 001-2021-MPMM/RL, recepcionada por la Oficina General de Infraestructura el 15 de enero de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Informe N° 001 -2021/FRVT/SO, recepcionado el 15 de enero de 2021.</p>

	Copia de Impresión de correo electrónico de 28 de octubre de 2021.
Apéndice N° 21	<p>Copia autenticada del Informe N.º007-OSOB-UNICA-2021, recepcionado por la Oficina General de Infraestructura el 15 de enero de 2021</p> <p>Copia autenticada del Oficio N° 020251-2021-CG/SEDEN, firmado digitalmente y recepcionado por Secretaria General el 25 de octubre de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N° 961-2021-DGA/UNICA de 22 de noviembre de 2021.</p> <p>Copia autenticada de correo electrónico de 22 de noviembre de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Memorando N° 007-2020-OGI-ÚNICA, recepcionado por la Oficina de Supervisión de Obras el 3 de enero de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Acta de Recopilación de Información N° 008-2021-SR/UNICA de 26 de octubre de 2021.</p>
Apéndice N° 22	<p>Copia autenticada de Oficio N° 048-2021-OGI-UNICA, recepcionado por la Oficina General de Administración el 18 de enero de 2021 y documento adjunto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de impresión de correo electrónico de 19 de enero de 2021.
Apéndice N° 23	Copia autenticada del Oficio N° 049-2021-OGI-UNICA, recepcionado por la Oficina General de Administración el 18 de enero de 2021.
Apéndice N° 24	<p>Copia autenticada del Oficio N°0099-2021-UNICA-OGA/OA de 16 de febrero de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N°0122-2021-OPP/UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 17 de febrero de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000044 de 16 de febrero de 2021.</p>
Apéndice N° 25	<p>Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 000203, SIAF 119 de 22 de febrero de 2021</p> <p>Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 000204, SIAF 119 de 22 de febrero de 2021</p>
Apéndice N° 26	<p>Copia autenticada de Carta N°016-2021-MPMM/RL, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 12 de abril de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Informe N° 011 -2021/FRVT/SO, recepcionado</p>



	por el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda el 12 de abril de 2021.
Apéndice N° 27	<p>Copia autenticada de Oficio N° 097-OT/DGA-UNICA-2021 de 9 de abril de 2021.</p> <p>Copia de impresión de correo electrónico de 12 de abril de 2021</p> <p>Copia autenticada del Oficio N° 0231-2021-D-OGA/UNICA de 14 de abril de 2021.</p> <p>Copia de impresión de correo electrónico de 14 de abril de 2021.</p>
Apéndice N° 28	<p>Copia autenticada de Carta N° 033-2021-G- KAWIGE SAC, recepcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 16 de abril de 2021.</p> <p>Copia autenticada de carta fianza N° 2021-00061, Carta Fianza de Adelanto Directo de 12 de abril de 2021.</p>
Apéndice N° 29	Copia autenticada de Oficio N° 187-2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado el 23 de abril de 2021.
Apéndice N° 30	<p>Copia autenticada de Carta N°018-2021-MPMM/RL, recepcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 3 de mayo de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Informe N° 014 -2021/FRVT/SO, recepcionada por el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda el 28 de abril de 2021.</p>
Apéndice N° 31	Copia autenticada del Oficio N° 225-2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 4 de mayo de 2021.
Apéndice N° 32	<p>Copia autenticada del Oficio N°206 - OT-DGA-UNICA-2021 de 8 de julio de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N° 0494-2021-D-OGA/UNICA de 9 de julio de 2021.</p> <p>Copia de Impresión de correo electrónico de 9 de julio de 2021.</p> <p>Copia autenticada de documento 21100774-10-2023-IVM, recepcionado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el 12 de mayo de 2023.</p> <p>Copia autenticada de documento 21100943-02-2023-IVM recepcionado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el 31 de agosto de 2023.</p>



Apéndice N° 33	Copia autenticada de Carta N°042 -2021-MPMM/RL, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 14 de julio de 2021.
	Copia autenticada del Informe N° 008 -2021/DGQA/SO, recepcionado por el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda el 14 de julio de 2021.
Apéndice N° 34	Copia autenticada de Carta N° 054-2021-G- KAWIGE SAC, recepcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 19 de julio de 2021.
	Copia autenticada de Carta fianza N° 2021-B00193-R2, Carta Fianza de adelanto Directo de 12 de julio de 2021.
Apéndice N° 35	Copia autenticada de Oficio N° 508-2021-UEI-DIGA-UNICA, de 19 de julio de 2021.
Apéndice N° 36	Copia autenticada de Carta N°044 -2021-MPMM/RL, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 21 de julio de 2021.
	Copia autenticada del Informe N° 010 -2021/DGQA/SO de 21 de julio de 2021
Apéndice N° 37	Copia autenticada del Oficio N° 542-2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado por la Oficina de Tesorería el 06 de agosto de 2021.
Apéndice N° 38	Copia de impresión de correo electrónico de 22, 23 de octubre y 3 de noviembre de 2021, respectivamente.
	Copia simple de documento 21100774-11-2023-IVM, recepcionado por este Órgano de Control Institucional el 12 de mayo de 2023.
	Copia simple de documento 21100943-02-2023-IVM, recepcionado por este Órgano de Control Institucional el 31 de agosto de 2023.
Apéndice N° 39	Copia autenticada de Acta de Recopilación de Información N° 009-2021-SR/UNICA de 26 de octubre de 2021.
	Copia autenticada de Carta N° 017-2021-G- KAWIGE SAC, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 24 de febrero de 2021.
Apéndice N° 40	Copia autenticada de Carta fianza N° 2021-00018, Carta Fianza de Adelanto de Materiales de 25 de enero de 2021.
	Copia autenticada del Oficio N° 058-2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado el 24 de febrero de 2021.
Apéndice N° 41	Copia autenticada del Informe N° 003 -2021/FRVT/SO, recepcionado por el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda el 1 de marzo de 2021.

	Copia autenticada de Carta N°005-2021-MPMM/RL, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 3 de marzo de 2021.
Apéndice N° 42	Copia autenticada de Acta de Recopilación de Información N° 001-2021-SR/UNICA de 14 de octubre de 2021.
	Copia autenticada de Acta de Recopilación de información N° 004-2021-SR/UNICA de 15 de octubre de 2021.
Apéndice N° 43	Copia autenticada del Oficio N° 067-2021-UEI-DIGA-UNICA de 3 de marzo de 2021.
	Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información N° 016-2021-SR/UNICA de 22 de diciembre de 2021.
Apéndice N° 44	Copia autenticada de Carta N° 24-2021-G-KAWIGE SAC, recepcionada por Fernando Rey Valdivia Toledo, supervisor de obra el 9 de marzo de 2021.
	Copia del Acta de Recopilación de Información N.º 007-2023-OCI-UNICA de 19 de octubre de 2023, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia de Calendario de adquisición de materiales, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia autenticada de Cálculo de los Montos Máximos a Otorgar para el Adelanto de Materiales 01, y adjuntos en copias autenticadas. Copia autenticada de Factura Electrónica N° E001-120 de 9 de marzo de 2021.
Apéndice N° 45	Copia autenticada de Carta N°009-2021-MPMM/RL, recepcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 10 de marzo de 2021.
	Copia autenticada del Informe N° 007 -2021/FRVT/SO recepcionado por el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda el 10 de marzo de 2021.
Apéndice N° 46	Copia autenticada del Informe N.º 040-ASOB-UEI-UNICA-2021., recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 15 de marzo de 2021.
Apéndice N° 47	Copia autenticada del Oficio N° 097-2021-UEI-DIGA-UNICA de 15 de marzo de 2021.
Apéndice N° 48	Copia autenticada del Oficio N° 098-2021-OGI-UNICA de 15 de enero de 2021.
	Copia autenticada de impresión de Correo electrónico de 16 de marzo

	de 2021.
Apéndice N° 49	Copia autenticada del Oficio N°00388-UA-DIGA-UNICA-2021 de 18 de marzo de 2021.
Apéndice N° 50	Copia autenticada de Oficio N°0289-2021-OPP/UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 19 de marzo de 2021. Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000102 de 18 de marzo de 2021.
Apéndice N° 51	Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 000222, SIAF 556 de 24 de marzo de 2021. Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 000223, SIAF 556 de 24 de marzo de 2021, por concepto de Pago de Detracción del 4 %.
Apéndice N° 52	Copia autenticada de Carta N° 333 - 2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionada el 31 de mayo de 2021. Copia autenticada de Carta Fianza N° 2021-00138-R1, Carta Fianza de Adelanto de Materiales de 25 de mayo de 2021.
Apéndice N° 53	Copia autenticada de Carta N°026-2021-MPMM/RL, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 2 de junio de 2021. Copia autenticada de Informe N° 020 -2021/FRVT/SO recepcionado por el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda el 1 de junio de 2021.
Apéndice N° 54	Copia autenticada de Oficio N°357 - 2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 2 de junio de 2021.
Apéndice N° 55	Correspondiente a la Valorización N° 01: Copia autenticada de Carta N° 018-2021-G- KAWIGE SAC, recepcionada por Fernando Rey Valdivia Toledo, supervisor de obra el 3 de marzo de 2021. Copia autenticada de Valorización de Obra N° 01, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones. Copia autenticada del Resumen General de la Valorización de Obra N° 01, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones. Copia autenticada de Informe N° 005 -2021/FRVT/SO de 4 de marzo de 2021. Copia autenticada de Carta N°007-2021-MPMM/RL, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 5 de marzo de 2021 .



	<p>Copia autenticada del Informe N.° 029-ASOB-UEI-UNICA-2021., recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 12 de marzo de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Conformidad de Obra de 15 de febrero de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Oficio N° 089-2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 16 de marzo de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Oficio N°0289-2021-OPP/UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 19 de marzo de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000102 de 18 de marzo de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Comprobante de pago N° 000226, SIAF 570 de 24 de marzo de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Comprobante de pago N° 000227, SIAF 570 de 24 de marzo de 2021.</p>
<p>Apéndice N° 56</p>	<p><u>Correspondiente a la Valorización N° 02:</u></p> <p>Copia autenticada de Carta N° 028-2021-G- KAWIGE SAC, recepcionada por Fernando Rey Valdivia Toledo el 5 de abril de 2021.</p> <p>Copia autenticada de la Valorización de Obra N° 02, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada del Resumen General de la Valorización N° 02 sin reajuste, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada del Informe N° 009 -2021/FRVT/SO de 5 de abril de 2021, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada de Carta N°013-2021-MPMM/RL, recepcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 8 de abril de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Informe N.° 050 -ASOB-UEI-UNICA-2021., recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 15 de abril de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Conformidad de Obra de 15 de abril de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N° 173-2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 15 de abril de 2021</p>



	<p>Copia autenticada del Correo electrónico de 16 de abril de 2021, visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N°00729-UA-DIGA-UNICA-2021, recepcionado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el 22 de abril de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N°0391-2021-OPP/UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 23 de abril de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Certificación de Credito Presupuestario Nota N° 0000000168 de 22 de abril de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Comprobante de pago N° 000277, SIAF 1179 de 30 de abril de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Comprobante de pago N° 000278, SIAF 1179 de 30 de abril de 2021.</p>
<p>Apéndice N° 57</p>	<p>Correspondiente a la Valorización N° 03:</p> <p>Copia autenticada de Carta N° 039-2021-G- KAWIGE SAC, recepcionado por Fernando Rey Valdivia Toledo, supervisor de obra el 3 de mayo de 2021.</p> <p>Copia autenticada de la Valorización de Obra N° 03, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada del Resumen General de la Valorización N° 03 sin reajuste, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada del Informe N° 016 -2021/FRVT/SO de 5 de mayo de 2021, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada de Carta N°020-2021-MPMM/RL, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 6 de mayo de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Informe N.° 078 -ASOB-UEI-UNICA-2021., recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 13 de mayo de 2021.</p>



	<p>Copia autenticada de Conformidad de Obra de 14 de mayo de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N° 266 - 2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 14 de mayo de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N°0510-2021-OPP/UNICA, recepcionado por Dirección General de Administración el 20 de mayo de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000240 de 18 de mayo de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Comprobante de pago N° 000303, SIAF 1505 de 24 de mayo de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Comprobante de pago N° 000304, SIAF 1505 de 24 de mayo de 2021.</p>
<p>Apéndice N° 58</p>	<p><u>Correspondiente a la Valorización N° 04:</u></p> <p>Copia autenticada de Carta N° 040-2021-G- KAWIGE SAC, recepcionado por Fernando Rey Valdivia Toledo, supervisor de obra el 2 de junio de 2021.</p> <p>Copia autenticada de la Valorización de Obra N° 04, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada del Resumen General de la Valorización N° 04 sin reajuste, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada del Informe N° 022 -2021/FRVT/SO de 5 de mayo de 2021, visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada de Carta N°028-2021-MPMM/RL, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 7 de junio de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Informe N.° 096 -ASOB-UEI-UNICA-2021., recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 14 de junio de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Conformidad de Obra de 14 de junio de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N°. 385 -2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 15 de junio de 2021.</p> <p>Copia autenticada de impresión de correo electrónico de 16 de junio de 2021.</p>



	<p>Copia autenticada del Oficio N°001389-UA-DIGA-UNICA-2021 de 16 de junio de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N°0674-2021-OPP/UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 22 de junio de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000310 de 21 de junio de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Comprobante de pago N° 000348, SIAF 1948 de 24 de junio de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Comprobante de Pago N° 000349, SIAF 1948 de 24 de junio de 2021.</p>
<p>Apéndice N° 59</p>    	<p>Correspondiente a la Valorización N° 05:</p> <p>Copia autenticada de Carta N° 053-2021-G- KAWIGE SAC recepcionada por Fernando Rey Valdivia Toledo, supervisor de obra el 3 de julio de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Valorización de obra N° 05 (correspondiente a la valorización inicial), con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada del Resumen General de la Valorización N° 05 sin Reajuste (correspondiente a la valorización inicial), con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada del Informe N° 015-2021/DGQA/SO de 5 de agosto de 2021, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia de la Valorización de Obra N° 05 (correspondiente a la valorización modificada), con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia del Resumen General de la Valorización N° 05 Sin Reajuste (correspondiente a la valorización modificada), con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.</p> <p>Copia autenticada de Carta N°048-2021-MPMM/RL recepcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 5 de agosto de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Informe N.° 137 -ASOB-UEI-UNICA-2021., recepcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 5 de agosto de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Oficio N° 584-2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 6 de agosto</p>

	de 2021.
	Copia autenticada de Conformidad de Obra, de 6 de agosto de 2021.
	<u>Correspondiente a la Valorización 06:</u>
	Copia autenticada de Carta N° 056-2021-G- KAWIGE SAC, recepcionada por Fernando Rey Valdivia Toledo, supervisor de obra el 3 agosto de 2021.
	Copia de Valorización de obra N° 06 (correspondiente a la valorización inicial), con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones
	Copia del Resumen General de la Valorización N° 06 sin Reajuste (correspondiente a la valorización inicial), con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia autenticada del Informe N° 013 -2021/DGQA/SO de 5 de agosto de 2021, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia autenticada de la Valorización de obra N° 06 (correspondiente a la valorización modificada), con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia autenticada del Resumen General de la Valorización N° 06 Sin Reajuste (correspondiente a la valorización modificada), con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia autenticada de Carta N°051-2021-MPMM/RL recepcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 6 de agosto de 2021.
	Copia autenticada del Informe N.° 141 -ASOB-UEI-UNICA-2021., recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 13 de agosto de 2021.
	Copia autenticada de Conformidad de Obra, de 13 de agosto de 2021.
	Copia autenticada de Oficio N° 606-2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 16 de agosto de 2021.
	<u>Correspondiente a la Valorización N° 07:</u>
	Copia autenticada del Informe N° 018 -2021/DGQA/SO de 27 de agosto de 2021, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia autenticada de la Valorización de obra N°07, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.



	Copia autenticada del Resumen General de la Valorización N° 07 Sin Reajuste, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia autenticada de Carta N°055 -2021-MPMM/RL, recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 27 de agosto de 2021.
	Copia autenticada del Informe N.° 151 -ASOB-UEI-UNICA-2021., recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 26 de octubre de 2021.
	Copia autenticada de Conformidad de Obra, de 27 de setiembre de 2021
	Copia autenticada del Oficio N° 796-2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 28 de octubre de 2021.
	Copia de Resolución Rectoral N° 1785-R-UNICA-2021 de 2 de agosto de 2021, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia del Informe N° 019 -2021/DGQA/SO de 27 de agosto 2021, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia de Carta N°056 -2021-MPMM/RL recepcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 27 agosto de 2021 y con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia del Informe N.° 152 -ASOB-UEI-UNICA-2021., recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 26 de octubre de 2021, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia del Oficio N° 797-2021-UEI-DIGA-UNICA, recepcionado por la Dirección General de Administración el 28 de octubre de 2021, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
	Copia de Conformidad de obra de 27 de setiembre de 2021, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
Apéndice N° 60	Copia autenticada de Acta de Recopilación de Información N.° 004-2023-OCI-UNICA de 20 de setiembre de 2023, y documentos adjuntos: - Copias de impresión de capturas de pantalla del sistema SIAF 2021. Impresión de Resolución Rectoral N°740-R-UNICA-2021 de 28 de abril de 2021, obtenido del portal Web institucional de la Universidad San Luis Gonzaga.
Apéndice N° 61	Copia autenticada de Resolución Rectoral N°1815 -R-UNICA-2021 de 16 de agosto de 2021.



	<p>Copia autenticada del Oficio N° 617 - 2021-UEI-DIGA-UNICA de 17 de agosto de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Informe N° 022 -2021/DGQA/SO de 9 de setiembre de 2021.</p> <p>Copia autenticada de la Resolución Rectoral N° 160-2023-R-UNICA de 21 de febrero de 2023.</p> <p>Copia autenticada de Carta N°060-2021-MPMM/RL, recepcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 9 de setiembre de 2021.</p> <p>Copia autenticada del Informe N.° 154 -ASOB-UEI-UNICA-2021, recepcionada por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 13 de setiembre de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Memorando N° 073-2021-UEI-DIGA-UNICA recepcionado por el Área de Estudio de Proyectos - Unidad Ejecutora de Inversiones el 15 de setiembre de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Oficio N° 016-AEP/UEI-UNICA-2021 recepcionado por la Unidad Ejecutora de Inversiones el 16 de setiembre de 2021.</p> <p>Copia autenticada de Oficio N° 702- 2021-UEI-DIGA-UNICA de 16 de setiembre de 2021.</p>
Apéndice N° 62	<p>Copia autenticada del Oficio N°002-2023-OAJ-UNICA, recepcionado por este Órgano de Control Institucional el 21 de setiembre de 2023, y documentos adjuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple denuncia penal de 30 de agosto de 2021. <p>Copia autenticada de Oficio N°014-2023-OAJ-UNICA, recepcionado por este Órgano de Control Institucional el 22 de setiembre de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia autenticada del Informe N° 430-OAJ-UNICA-2021 de 16 de agosto de 2021. - Copia autenticada del Oficio N° 0764-2023-UNICA/OCI recepcionado por Asesoría Jurídica el 20 de setiembre de 2023.
Apéndice N° 63	<p>Impresiones de las Cédulas de Notificaciones Electrónicas a través de casilla electrónica, ampliaciones de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en la observación y copia simple de la documentación que adjunta; y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, de acuerdo al siguiente detalle:</p>

- **Divina Amparo Vargas Pérez:**
 - Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/0208-02-013 de 25 de octubre de 2023, firmada digitalmente por el supervisor de comisión.
 - Impresión del Cargo de Notificación, firmado digitalmente por el supervisor de comisión.
 - Impresión de Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/OCI-AC-UNICA firmada digitalmente y visto bueno digital del supervisor de la comisión el 25 de octubre de 2023.
 - Impresión de Desviación de Cumplimiento; firmado digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión.
 - Copia autenticada del documento s/n, recepcionado por la comisión de control el 2 de noviembre de 2023 (solicitud de ampliación)
- **Roberto Angulo Quispe:**
 - Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0208-02-013 de 25 de octubre de 2023, firmada digitalmente por el supervisor de comisión.
 - Impresión del Cargo de Notificación, firmado digitalmente por el supervisor de comisión.
 - Impresión de Cédula de Notificación N° 002-2022-CG/OCI-AC-UNICA firmada digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión el 25 de octubre de 2023.
 - Impresión de Desviación de Cumplimiento, firmado digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión.
 - Copia autenticada de Oficio N° 004-2023-RAQ-UNICA, recepcionado por la comisión de control el 8 de noviembre de 2023 (comentarios y/o aclaraciones), y documentos adjuntos en copia simple.
- **Adolfo Guillermo Gavilán Ore:**
 - Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0208-02-013 de 25 de octubre de 2023, firmada digitalmente por el supervisor de comisión.
 - Impresión del Cargo de Notificación, firmado digitalmente por el supervisor de comisión.



- Impresión de Cédula de Notificación N° 003-2022-CG/OCI-AC-UNICA firmada digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión el 25 de octubre de 2023.
- Impresión de Desviación de Cumplimiento, firmado digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión.
- **Carlos Enrique Soldevilla Choque:**
 - Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/0208-02-013 de 25 de octubre de 2023, firmada digitalmente por el supervisor de comisión.
 - Impresión del Cargo de Notificación, firmado digitalmente por el supervisor de comisión.
 - Impresión de Cédula de Notificación N° 004-2022-CG/OCI-AC-UNICA firmada digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión el 25 de octubre de 2023.
 - Impresión de Desviación de Cumplimiento, firmado digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión.
 - Copia autenticada de documento s/n, recepcionado por la comisión de control el 30 de octubre de 2023 (solicitud de ampliación).
 - Copia autenticada de Informe N° 05-CESCH/PA, recepcionado por la comisión de control el 7 de noviembre de 2023 (comentarios y/o aclaraciones), y documentos adjuntos en copia simple.
- **Arturo Fabian Godoy Pereyra:**
 - Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/0208-02-013 de 25 de octubre de 2023, firmada digitalmente por el supervisor de comisión.
 - Impresión del Cargo de Notificación, firmado digitalmente por el supervisor de comisión.
 - Impresión de Cédula de Notificación N° 005-2022-CG/OCI-AC-UNICA firmada digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión el 25 de octubre de 2023.
 - Impresión de Desviación de Cumplimiento, firmado digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión.



	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Copia autenticada de Carta N° 001-2023/AFGP, recepcionada por la comisión de control el 27 de octubre de 2023 (solicitud de ampliación) ➤ Copia autenticada de Carta N° 002-2023-AFGP, recepcionada por la comisión de control el 7 de noviembre de 2023 (comentarios y/o aclaraciones), y documentos adjuntos en copia simple. <p>Evaluación de comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos observados, visados por la comisión auditora.</p>
<p>Apéndice N° 64</p>	<p>Impresión (portal Web institucional de la Universidad San Luis Gonzaga) y copia simple de documentos de designación y cese de los funcionarios partícipes en los hechos, conforme al detalle siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Impresión de Resolución Rectoral N° 196-R-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020. ➤ Impresión de Resolución Rectoral N°039-R-UNICA-2021 de 21 de enero de 2021. ➤ Impresión de Resolución Rectoral N° 045-R-UNICA-2023 de 11 de mayo de 2023. ➤ Impresión de Resolución Rectoral N° 194-R-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020. ➤ Copia simple de Memorando N° 007-2020-OGI-ÚNICA de 3 de enero de 2020, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones. ➤ Copia simple de Memorando N° 002-2021-UEI-DIGA-UNICA de 1 de febrero de 2021, con visto bueno de la Unidad Ejecutora de Inversiones. ➤ Impresión de Resolución Rectoral N° 193-R-UNICA-2020 de 24 de enero de 2020. ➤ Impresión de Resolución Rectoral N° 047-R-UNICA-2023 de 11 de mayo de 2023. ➤ Impresión de Resolución Rectoral N°020-R-UNICA-2021 de 14 de enero de 2021. ➤ Impresión de Resolución Rectoral N°3382-R-UNICA-2021 de 9 de noviembre de 2021. ➤ Impresión de Resolución Rectoral N°0036-R-UNICA-2021 de 21 de enero de 2021.
<p>Apéndice N° 65</p>	<p>Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, obtenidos del portal Web institucional de la Universidad San Luis Gonzaga:</p> <p>Impresión de Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020, y documento adjunto:</p>

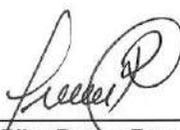
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Impresión del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. <p>Impresión de Resolución Rectoral N° 1992-R-UNICA-2018 de 21 de agosto de 2018, y documento adjunto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Impresión del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. <p>Impresión de Resolución Rectoral N° 1994-R-UNICA-2018 de 21 de agosto de 2018, y documento adjunto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Impresión del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. <p>Impresión de Resolución Rectoral N° 1272-R-UNICA-2009 de 01 de setiembre de 2009, y documento adjunto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Impresión del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Infraestructura de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.
<p>Apéndice N° 66</p>	<p>Documentos en formato digital (CD), que contiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/0208-02-013 de 25 de octubre de 2023, firmada digitalmente por el supervisor de comisión. ➤ Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/OCI-AC-UNICA firmada digitalmente y visto bueno digital del supervisor de la comisión el 25 de octubre de 2023. ➤ Desviación de Cumplimiento; firmado digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión. ➤ Cargo de Notificación, firmado digitalmente por el supervisor de comisión. ➤ Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0208-02-013 de 25 de octubre de 2023, firmada digitalmente por el supervisor de comisión. ➤ Cédula de Notificación N° 002-2022-CG/OCI-AC-UNICA firmada digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión el 25 de octubre de 2023. ➤ Desviación de Cumplimiento, firmado digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión. ➤ Cargo de Notificación, firmado digitalmente por el supervisor de comisión.



	<ul style="list-style-type: none">➤ Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0208-02-013 de 25 de octubre de 2023, firmada digitalmente por el supervisor de comisión.➤ Cédula de Notificación N° 003-2022-CG/OCI-AC-UNICA firmada digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión el 25 de octubre de 2023.➤ Desviación de Cumplimiento, firmado digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión.➤ Cargo de Notificación, firmado digitalmente por el supervisor de comisión. <ul style="list-style-type: none">➤ Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/0208-02-013 de 25 de octubre de 2023, firmada digitalmente por el supervisor de comisión.➤ Cédula de Notificación N° 004-2022-CG/OCI-AC-UNICA firmada digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión el 25 de octubre de 2023.➤ Desviación de Cumplimiento, firmado digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión.➤ Cargo de Notificación, firmado digitalmente por el supervisor de comisión. <ul style="list-style-type: none">➤ Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/0208-02-013 de 25 de octubre de 2023, firmada digitalmente por el supervisor de comisión.➤ Cédula de Notificación N° 005-2022-CG/OCI-AC-UNICA firmada digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión el 25 de octubre de 2023.➤ Desviación de Cumplimiento, firmado digitalmente y visto bueno digital del supervisor de comisión.➤ Impresión del Cargo de Notificación, firmado digitalmente por el supervisor de comisión.
--	---

Ica, 30 de noviembre de 2023


Raúl Eduardo Almora Hernández
Supervisor


Evelyn Pilar Rosas Roman
Jefe de Comisión


Zaira Jaqueline Aybar Carmona
Abogado Reg CAI N° 3584

**AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVESIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA"**

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo; por lo que, lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Ica, 30 de noviembre de 2023



Luis Miguel Vicuña Vilca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Apéndice N° 01

A

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	IMPARCIALIDAD EN LOS ACTOS DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 205 102.00.	Arturo Fabian Godoy Pereyra	21464431	Inversiones* • Director de la Oficina de Supervisión de Obras. • Miembro I del Comité de Selección para el proceso. **	• 01/01/2020 • 30/10/2020	31/12/2021 • A la actualidad • 17/12/2020	Administrativo nombrado N° 276			X		X

Modificado mediante Resolución Rectoral N° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020.
 Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga - Pisco, encargado del procedimiento de selección Licitación Pública LP N° 05-2020-UNICA-1.





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0963 -2023-UNICA/OCI

EMISOR : LUIS MIGUEL VICUÑA VILCA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2023-2-0208-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. En ese sentido, se remite a su despacho el Informe de Auditoría de Cumplimiento, el cual consta de cuatro (4) tomos, con un total de dos mil ciento cuarenta y uno (2141) folios, cuyo informe y sus apéndices se encuentran en el enlace siguiente: <https://drive.google.com/drive/folders/16xg8HvFB-KxxEfEoeeqaZxCWVmpaREU6?usp=sharing>.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421014**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2023-CG/0208
2. Oficio 963_2023_OCI[F]

NOTIFICADOR : LUIS MIGUEL VICUÑA VILCA - UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **40TC86E**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2023-CG/0208

DOCUMENTO : OFICIO N° 0963 -2023-UNICA/OCI

EMISOR : LUIS MIGUEL VICUÑA VILCA - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148421014

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2023-2-0208-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. En ese sentido, se remite a su despacho el Informe de Auditoría de Cumplimiento, el cual consta de cuatro (4) tomos, con un total de dos mil ciento cuarenta y uno (2141) folios, cuyo informe y sus apéndices se encuentran en el enlace siguiente: <https://drive.google.com/drive/folders/16xg8HvFB-KxxEfEoeeqaZxCWVmpaREU6?usp=sharing>.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 963_2023_OCI[F]



OFICIO N.° 0963 -2023-UNICA/OCI

Ica, 30 de noviembre de 2023

Señora
Cecilia Paquita Uribe Quiroz
Rectora
Universidad Nacional San Luis Gonzaga
Urb. San José C-9 Prolongación Ayabaca
Ica /Ica /Ica
Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 021-2023-2-0208-AC.

REF. : a) Oficio N° 0852-2023-UNICA/OCI de 10 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Contratación de la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA-1, Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" - Pisco, con código N° 2094327", periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2023-2-0208-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido informe.

En ese sentido, se remite a su despacho el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 021-2023-2-0208-AC, el cual consta de cuatro (4) tomos, con un total de dos mil ciento cuarenta y uno (2141) folios, cuyo informe y sus apéndices se encuentran en el enlace siguiente: <https://drive.google.com/drive/folders/16xg8HvFB-KxxEfeoeqaZxCWVmpaREU6?usp=sharing>, el cual recomienda dar inicio a las acciones legales que correspondan contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, lo cual se comunica para para su conocimiento y fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad, para reiterarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente.



Universidad Nacional San Luis Gonzaga
Firmado digitalmente por VICUÑA
VILCA Luis Miguel FAU 20131378972
soft.
LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 11:25:03 -05:00

Luis Miguel Vicuña Vilca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional San Luis Gonzaga